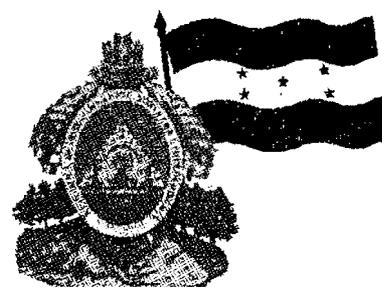


La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXI TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

MARTES 9 DE DICIEMBRE DEL 2008. NUM. 31,782

Sección A

Poder Legislativo

DECRETO No. 162-2008

El Congreso Nacional,

CONSIDERANDO: Que el Congreso Nacional de la República mediante Resolución No.11-2008 en el Punto No.11, numeral 3) del Acta No.37 que contiene la sesión celebrada el día Martes 23 de Septiembre de 2008, resolvió aprobar en todas y cada una de sus partes las bases del Contrato de Préstamo No.1957 a ser suscrito entre el Banco Centroamericano de Integración Eeonomica (BCIE), en su condición de Prestamista y el GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS, en su calidad de Prestatario del financiamiento hasta por un monto de CIENTO TREINTA MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$.130,000.000.00), fondos destinados a financiar la ejecución del Proyecto "Ampliación y Mejoramiento de la Carretera CA-5: Segmentos I y II".

CONSIDERANDO: Que el Estado de Honduras, para reducir la pobreza y alcanzar un crecimiento económico equitativo que traiga consigo el desarrollo sostenible de su población, necesita ampliar, renovar y mejorar su red primaria de carreteras, por constituir éstas un importante eje de desarrollo, sin las cuales se imposibilita la comunicación efectiva, el traslado de personas y mercancías, y la interconexión entre las comunidades donde se concentran entre otros los centros de población, producción, mercado, salud y educación.

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

162-2008	PODER LEGISLATIVO Decreta: Aprobar en todas y cada una de sus partes el CONTRATO DE PRÉSTAMO No. 1957, suscrito el 3 de octubre de 2008.	A. 1-26
	SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Acuerdo No. 531-2008.	A. 27
	AVANCE	A. 28

Sección B Avisos Legales Desprendible para su comodidad

CONSIDERANDO: Que el Gobierno de la República, en el año 2005, recibió del Gobierno de los Estados de Unidos de América una donación de hasta Doscientos Quince Millones de Dólares (US\$.215,000,000), por medio de la Corporación del Desafío del Milenio (en adelante, MCC, por sus siglas en inglés), recursos que, en gran parte, están siendo invertidos, en varios tramos de la Carretera CA-5, bajo el contexto del PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DEL CORREDOR INTEROCEÁNICO DEL PLAN PUEBLA PANAMÁ, el cual incluye esta importante carretera primaria, sobre la cual transita la mayor parte del tráfico de importaciones y exportaciones de Honduras entre Puerto Cortés y los centros principales de producción y consumo en el resto del país, especialmente los ubicados alrededor de las ciudades de San Pedro Sula, Comayagua y Tegucigalpa.

CONSIDERANDO: Que el Gobierno de la República, con el objetivo de asegurar la realización de las obras de

infraestructura contempladas bajo el Proyecto "Ampliación y Mejoramiento de la Carretera CA-5 Norte: Segmentos I (Tegucigalpa-Inicio Valle de Comayagua) y II (Final Valle de Comayagua-Taulabé), objeto de la donación efectuada por el Gobierno de los Estados Unidos de América por medio MCC, ha negociado y suscrito el Contrato de Préstamo No.1957 con el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), cuyo destino de inversión será el cofinanciamiento de las obras contempladas en la donación del MCC para la Carretera CA-5.

CONSIDERANDO: Que en su objetivo por mejorar y consolidar la infraestructura vial primaria de la Nación, el Estado debe hacer uso de los recursos de inversión que mejores condiciones ofrezcan para las finanzas públicas en términos del costo y plazo del financiamiento requerido para realizar las obras públicas.

PORTANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Aprobar en todas y cada una de sus partes el CONTRATO DE PRÉSTAMO No.1957, suscrito el 3 de Octubre de 2008 entre el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), en su condición de Prestamista y la República de Honduras, en su calidad de Prestatario, por un monto de hasta Ciento Treinta Millones de Dólares de los Estados Unidos de América, (US\$.130,000,000.00), cuyo destino es la ejecución del Proyecto "Ampliación y Mejoramiento de la Carretera CA-5 Norte: Segmentos I (Tegucigalpa-Inicio Valle de Comayagua) y II (Final Valle de Comayagua-Taulabé), que literalmente dice:

"SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS. BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA (BCIE). CONTRATO DE PRÉSTAMO DIRECTO COFINANCIADO No.1957 CON LA REPÚBLICA DE HONDURAS.

COMPARECENCIA DE LAS PARTES

ARTÍCULO 1.- DEFINICIONES Y REFERENCIAS

SECCIÓN 1.01. DEFINICIONES.

SECCIÓN 1.02. REFERENCIAS.

SECCIÓN 1.03. COFINANCIADOR

ARTÍCULO 2.- DEL PROYECTO.

SECCIÓN 2.01. BREVE DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO.

SECCIÓN 2.02. DESTINO DE LOS FONDOS.

SECCIÓN 2.03. ORGANISMO EJECUTOR.

ARTÍCULO 3.- TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL PRÉSTAMO.

SECCIÓN 3.01. MONTO.

SECCIÓN 3.02. PLAZO Y PERÍODO DE GRACIA.

SECCIÓN 3.03. MONEDA.

SECCIÓN 3.04. TIPO DE CAMBIO.

SECCIÓN 3.05. CONDICIONES APLICABLES AL PAGO DE INTERESES, COMISIONES Y CARGOS.

SECCIÓN 3.06. LUGAR DE PAGO.

SECCIÓN 3.07. IMPUTACIÓN DE PAGOS.

SECCIÓN 3.08. AMORTIZACIÓN.

SECCIÓN 3.09. PAGOS EN DÍA INHÁBIL.

SECCIÓN 3.10. INTERESES.

SECCIÓN 3.11. CARGOS POR MORA.

SECCIÓN 3.12. COMISIONES Y OTROS CARGOS.

SECCIÓN 3.13. PAGOS ANTICIPADOS.

SECCIÓN 3.14. CARGOS POR PAGOS ANTICIPADOS.

SECCIÓN 3.15. PENALIZACIÓN POR PAGOS ANTICIPADOS (RECURSOS BCIE).

SECCIÓN 3.16. PENALIZACIÓN POR PAGOS ANTICIPADOS (RECURSOS EXTERNOS).

SECCIÓN 3.17. PENALIZACIÓN POR PAGOS ANTICIPADOS (RECURSOS MIXTOS).

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES
DOUGLAS SHERAN
Gerente General
MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ CASTILLO
Supervisión y Coordinación
EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.
Calle Miraflores
Teléfono/Fax Gerencia: 230-4966
Administración: 230-3028
Planta: 230-6767
CENTRO DÚMICO GUBERNAMENTAL

ARTÍCULO 4.- GARANTÍAS.

SECCIÓN 4.01. GARANTÍAS.

ARTÍCULO 5.- DESEMBOLSOS.

SECCIÓN 5.01. PERIODICIDAD Y DISPONIBILIDAD DE LOS DESEMBOLSOS.

SECCIÓN 5.02. SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LOS DESEMBOLSOS.

SECCIÓN 5.03. CESE DE LA OBLIGACIÓN DE DESEMBOLSO.

SECCIÓN 5.04. CESE DE LOS DESEMBOLSOS A SOLICITUD DEL PRESTATARIO.

SECCIÓN 5.05. PAGARÉS.

ARTÍCULO 6.- CONDICIONES PARA LOS DESEMBOLSOS DEL PRESTAMO.

SECCIÓN 6.01. CONDICIONES PREVIAS AL PRIMER DESEMBOLSO.

SECCIÓN 6.02. PLAZO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES PREVIAS AL PRIMER DESEMBOLSO.

SECCIÓN 6.03. CONDICIONES PREVIAS A CUALQUIER DESEMBOLSO.

SECCIÓN 6.04. PLAZO PARA EFECTUAR DESEMBOLSOS.

SECCIÓN 6.05. DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA.

SECCIÓN 6.06. REEMBOLSOS.

ARTÍCULO 7.- CONDICIONES Y ESTIPULACIONES ESPECIALES DEL COFINANCIADOR.

SECCIÓN 7.01. FUENTE DE RECURSOS.

ARTÍCULO 8.- DECLARACIONES DEL PRESTATARIO.

SECCIÓN 8.01. EXISTENCIA SOCIAL Y FACULTADES JURÍDICAS.

SECCIÓN 8.02. EFECTO VINCULANTE.

SECCIÓN 8.03. AUTORIZACIÓN DE TERCEROS.

SECCIÓN 8.04. INFORMACIÓN FINANCIERA.

SECCIÓN 8.05. INFORMACIÓN COMPLETA Y VERAZ.

SECCIÓN 8.06. CONFIABILIDAD DE LAS DECLARACIONES.

SECCIÓN 8.07. RESPONSABILIDAD SOBRE EL DISEÑO Y VIABILIDAD DEL PROYECTO.

SECCIÓN 8.08. INVOCACIÓN DE INMUNIDAD.

SECCIÓN 8.09. VIGENCIA DE LAS DECLARACIONES.

ARTÍCULO 9.- OBLIGACIONES GENERALES DE HACER.

SECCIÓN 9.01. DESARROLLO DEL PROYECTO, DEBIDA DILIGENCIA Y DESTINO DEL PRÉSTAMO.

SECCIÓN 9.02. LICENCIAS, APROBACIONES O PERMISOS.

SECCIÓN 9.03. NORMAS AMBIENTALES.

SECCIÓN 9.04. CONTABILIDAD.

SECCIÓN 9.05. PROVISIÓN DE FONDOS.

SECCIÓN 9.06. VISITAS DE INSPECCIÓN.

SECCIÓN 9.07. MODIFICACIONES Y CAMBIO DE CIRCUNSTANCIAS.

SECCIÓN 9.08. ENTREGA DEL ITP.

SECCIÓN 9.09. ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS.

SECCIÓN 9.11. PUBLICIDAD.

ARTÍCULO 10.- OBLIGACIONES ESPECIALES DE HACER.**ARTÍCULO 11.- OBLIGACIONES GENERALES DE NO HACER.**

SECCIÓN 11.01. PROYECTO.

SECCIÓN 11.02. DOCUMENTOS LEGALES.

SECCIÓN 11.03. PAGOS.

SECCIÓN 11.04. MODIFICACIONES Y CAMBIO DE CIRCUNSTANCIAS.

SECCIÓN 11.05. PRIVILEGIO DEL PRÉSTAMO.

ARTÍCULO 12.- OBLIGACIONES ESPECIALES DE NO HACER.**ARTÍCULO 13.- VENCIMIENTO ANTICIPADO.**

SECCIÓN 13.01. CAUSALES DEL VENCIMIENTO ANTICIPADO.

SECCIÓN 13.02. EFECTOS DEL VENCIMIENTO ANTICIPADO.

SECCIÓN 13.03. OBLIGACIONES NO AFECTADAS.

SECCIÓN 13.04. RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y CERTIFICACIÓN DE SALDO DEUDOR.

SECCIÓN 13.05. GASTOS DE COBRANZA.

ARTÍCULO 14.- OTRAS DISPOSICIONES APLICABLES.

SECCIÓN 14.01. DEL ORIGEN DE LOS BIENES Y SERVICIOS.

SECCIÓN 14.02. CESIONES Y TRANSFERENCIAS.

SECCIÓN 14.03. PRINCIPIOS CONTABLES.

SECCIÓN 14.04. RENUNCIA A PARTE DEL PRÉSTAMO.

SECCIÓN 14.05. RENUNCIA DE DERECHOS.

SECCIÓN 14.06. EXENCIÓN DE IMPUESTOS.

SECCIÓN 14.07. MODIFICACIONES.

ARTÍCULO 15.- DISPOSICIONES FINALES.

SECCIÓN 15.01. COMUNICACIONES.

SECCIÓN 15.02. REPRESENTANTES AUTORIZADOS.

SECCIÓN 15.03. GASTOS.

SECCIÓN 15.04. LEY APLICABLE.

SECCIÓN 15.05. ARBITRAJE.

SECCIÓN 15.06. NULIDAD PARCIAL.

SECCIÓN 15.07. CONFIDENCIALIDAD.

SECCIÓN 15.08 CONSTANCIA DE MUTUO BENEFICIO.

SECCIÓN 15.09 FECHA DE VIGENCIA.

SECCIÓN 15.10 ACEPTACIÓN.

LISTA DE ANEXOS.

ANEXO A – DOCUMENTOS DE AUTORIZACIÓN.

ANEXO B – FORMATO DE SOLICITUD PARA EL PRIMER DESEMBOLSO.

ANEXO C – FORMATO DE SOLICITUD PARA CUALQUIER DESEMBOLSO.

ANEXO D – FORMATO DE RECIBO DE DESEMBOLSO.

ANEXO E – FORMATO DE PAGARÉ.

ANEXO F – FORMATO DE CERTIFICACION DE FIRMAS DEL PRESTATARIO.

ANEXO G – FORMATO DE OPINIÓN JURÍDICA.

ANEXO H - CONDICIONES ESPECIALES SEGÚN FUENTE DE RECURSOS.

ANEXO I. - CONDICIONES Y DISPOSICIONES ESPECIALES.

ANEXO J. – PLAN GLOBAL DE INVERSIONES (Indicativo).

COMPARECENCIA DE LAS PARTES. En la ciudad de Tegucigalpa, República de Honduras, a los tres días del mes de Octubre del año Dos Mil Ocho; **DE UNA PARTE:** El Señor José Enrique Ávila Navia, quien se identifica con Tarjeta de Identidad No.0890-2007-01078, mayor de edad, casado, hondureño, de nacionalidad hondureña y de este domicilio, actuando en su condición de Director y Representante Legal del **BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA, (BCIE)**, persona jurídica de carácter internacional, con domicilio en la Ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, República de Honduras, que en adelante y para los efectos de este contrato se denominará “BCIE”; y, **DE OTRA PARTE:** La Señora Rebeca Patricia Santos Rivera, quien se identifica con Tarjeta de Identidad 0801-1963-06843, de nacionalidad hondureña, actuando en su condición de Secretaria de Estado en el Despacho de Finanzas y Representante Legal de la **REPÚBLICA DE HONDURAS**, que en lo sucesivo se denominará “Prestatario”. Ambos, debidamente autorizados y con suficiente capacidad para celebrar el presente acto, tal y como se acredita con los documentos de autorización contenidos en el Anexo A del presente Contrato; han convenido en celebrar y al

efecto celebran, el presente Contrato de Préstamo, que en adelante se denominará “Contrato”, en los términos, pactos, condiciones y estipulaciones siguientes: **ARTÍCULO 1.-DEFINICIONES Y REFERENCIAS. Sección 1.01. Definiciones.** Los términos que se detallan a continuación tendrán el siguiente significado para efectos de este Contrato: “BCIE” significa, el Banco Centroamericano de Integración Económica. “Calendario de Amortizaciones” significa el documento por medio del cual se establecen las fechas probables en que el Prestatario amortizará el Préstamo, conforme lo señalado en la Sección 3.08. “Cambio Adverso Significativo” significa, cualquier cambio, efecto, acontecimiento o circunstancia que pueda ocurrir y que, individualmente o en conjunto y a criterio del BCIE, pueda afectar de manera adversa y con carácter significativo: (i) el negocio, las actividades, las propiedades o las condiciones (financieras o de otra naturaleza) del Prestatario; o (ii) la habilidad del Prestatario para cumplir con sus obligaciones bajo el presente Contrato, los Documentos Principales y/o el Proyecto. “Cargos por Mora” significa todos los cargos que el BCIE podrá cobrar al Prestatario, conforme a lo establecido en la Sección 3.11 del presente Contrato. “Causales de Vencimiento Anticipado” significa todas y cada una de las circunstancias enumeradas en la Sección 13.01 del presente Contrato y cualquier otra cuyo acaecimiento produzca el vencimiento anticipado de los plazos de pago del Préstamo; resultando exigible y pagadero de inmediato el monto del Préstamo por amortizar, junto con todos los montos correspondientes a intereses devengados y no pagados, y otros cargos relacionados con el Préstamo. “Cofinanciador” significa la Corporación del Desafío del Milenio o MCC, actuando en su capacidad de cofinanciador según lo establecido en la Sección 1.03. “Contrato” significa este Contrato de Préstamo Directo Cofinanciado No.1957, suscrito entre el BCIE y el Gobierno de la República de Honduras. “Convenio” significa El Convenio por y entre el Gobierno de los Estados Unidos de América a través de MCC y el Gobierno de la República de Honduras de fecha 13 de Junio del 2005. “Deuda” significa todas las obligaciones de índole monetaria a cargo del Prestatario, sean contingentes o no, preferentes o subordinadas. “Días Hábiles” significa cualquier día hábil bancario en Tegucigalpa, Honduras y Nueva York, Estados Unidos de América, excluyendo los días sábados, domingos y todos aquellos que sean días feriados, de conformidad con la Ley Aplicable. “Documentos Principales” significa el presente Contrato y los demás documentos entregados al BCIE

por el Prestatario con ocasión del Préstamo, así como otros documentos que acrediten la personería de los representantes legales del Prestatario, sin perjuicio de los cambios a que estén sujetos tales documentos, por acuerdo entre Prestatario y el Co-financiador. **“Documentos Legales de Creación”** significa el Convenio del Desafío del Milenio y la Ley de la Cuenta del Desafío del Milenio, aprobados mediante Decreto Legislativo No.233-2005 en fecha 01 de Septiembre de Dos Mil Cinco y publicado en fecha 21 de Septiembre del mismo año; bajo el entendimiento que dichos instrumentos podrán ser modificados por el Prestatario y el Co-financiador en cualquier momento previa notificación por escrito al BCIE, para efectos de información. **“Dólares”** Se refiere a la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América. **“Ejercicio Fiscal”** significa el período de tiempo comprendido del 1 de Enero al 31 de Diciembre de cada año. **“Fecha de Vigencia”** significa la fecha en que el presente Contrato entrará en pleno vigor, conforme a lo indicado en la Sección 15.09 del presente Contrato. **“Informe de Terminación del Proyecto o ITP”** significa el documento que contiene todos los elementos de la historia de desarrollo del Proyecto, desde su concepción hasta su finalización. El ITP describe los cambios importantes que han ocurrido en las metas de desempeño y las razones que los han motivado; además, recoge las experiencias obtenidas a lo largo de la ejecución del Proyecto, infiere conclusiones, sintetiza las lecciones aprendidas, consolida los indicadores de impacto de su ejecución y dictamina sobre la probabilidad de éxito del mismo en la etapa de operación. **“Intereses”** significa el lucro, rédito o beneficio dinerario a que tiene derecho el BCIE en su condición de acreedor, en virtud del carácter naturalmente oneroso del presente contrato de préstamo. **“Ley Aplicable”** Se refiere al conjunto de leyes, reglamentos y demás normas de carácter general que deben aplicarse y tomarse en cuenta para todos los efectos jurídicos del Contrato y que se encuentra definida en la Sección 15.04 del presente Contrato. **“MCA-Honduras”** se define conforme a la Sección 2.03 del presente Contrato. **“MCC”** significa Millennium Challenge Corporation (Corporación del Desafío del Milenio) del Gobierno de los Estados Unidos de América. **“Moneda Local”** significa la moneda de curso legal en la República de Honduras. **“Normas para Protección del Medio Ambiente”** significa las normas de protección del medio ambiente (conocidas en inglés como MCC Environmental Guidelines), entregadas al Prestatario por el MCC o que el MCC exhibe en su página web o de alguna forma ha

hecho del conocimiento público, ya que dichas normas pueden ser reformadas de vez en cuando. **“Opinión Jurídica”** significa el documento que deberá ser entregado al BCIE como requisito previo al primer desembolso, conforme a lo establecido en la Sección 6.01 y siguiendo el modelo que aparece en el Anexo G. **“Organismo Ejecutor”** significa el órgano, entidad, unidad, dependencia u oficina de carácter gubernamental u oficial que será responsable de ejecutar el Proyecto y que se describe en la Sección 2.03 del presente Contrato. **“Pagaré”** significa el título valor emitido por el Prestatario a favor del BCIE, a efecto de documentar cualquier desembolso, efectuado en virtud del presente Contrato, conforme a lo establecido en la Sección 5.05 del presente Contrato y siguiendo el modelo que aparece en el Anexo E. **“Pagos Anticipados”** significa los pagos que el Prestatario podrá realizar al BCIE conforme a lo establecido en la Sección 3.13 del presente Contrato. **“Período de Gracia”** significa el período a que se refiere la Sección 3.02 del presente Contrato que está comprendido entre la Fecha de Vigencia y la primera fecha de pago que aparece en el Calendario de Amortizaciones, durante el cual el Prestatario pagará al BCIE los intereses y comisiones pactadas. **“Plan Global de Inversiones”** significa el documento donde se describen todos aquellos rubros, y sectores co-financiados por el Préstamo, incluidos en la ejecución total del Proyecto, sujeto a actualizaciones periódicas previa aprobación por parte del BCIE y del Cofinanciador. **“Préstamo”** significa el monto total que el BCIE financiará al Prestatario para la ejecución del Proyecto. **“Prestatario”** significa la persona jurídica que asume la obligación de pago del préstamo en el presente Contrato. **“Programa de Desembolsos”** significa el documento por medio del cual se establecen las fechas probables en que el BCIE realizará los desembolsos del Préstamo, conforme a lo señalado en la Sección 5.01, siempre y cuando se cumplan con las condiciones previas aplicables. **“Programa de Ejecución”** significa el documento donde se plasma la secuencia y duración de actividades que siguen un orden lógico para la debida realización de un proyecto. **“Proyecto”** Se refiere al conjunto de obras, actividades, servicios y demás que serán co-financiados por el BCIE y que están brevemente descritas en la Sección 2.01 del presente Contrato. **“Obras”** significa la obra u obras requeridas para la ejecución de las secciones del Proyecto, especificadas en el Plan Global de Inversiones. **“Reglamentación de las Licitaciones”** significa las normas para las licitaciones y contrataciones de obras, bienes y servicios (conocidas en inglés

como MCC Program Procurement Guidelines), entregadas al Prestatario por el MCC o que el MCC exhibe en su página web o de alguna forma ha hecho del conocimiento público, ya que dichas normas pueden ser reformadas de vez en cuando. **Sección 1.02. Referencias.** A menos que el contexto de este Contrato requiera lo contrario, los términos en singular abarcan el plural y viceversa y las referencias a un determinado Artículo, Sección o Anexo, sin mayor identificación de documento alguno, se entenderán como referencia a dicho Artículo, Sección o Anexo del presente Contrato. **Sección 1.03. Cofinanciador.** El Organismo Cofinanciador es MCC el cual ha autorizado una donación hasta un monto total de DOSCIENTOS QUINCE MILLONES DE DÓLARES (US\$.215,000,000.00) a la República de Honduras, en los términos estipulados en el Convenio. De este monto total, han sido destinados hasta OCHENTA Y OCHO MILLONES DE DÓLARES (US\$.88,000,000.00) para el cofinanciamiento del Proyecto objeto del presente Contrato de Préstamo. **ARTÍCULO 2.- DEL PROYECTO. Sección 2.01. Breve Descripción del Proyecto.** "El Prestatario tiene la intención de desarrollar un Proyecto que se denomina "Ampliación y Mejoramiento de la Carretera CA-5, Segmento I y II", en la República de Honduras. **Sección 2.02. Destino de los Fondos.** Los fondos provenientes de este Contrato serán utilizados exclusivamente por el Prestatario para financiar parcialmente la ejecución del Proyecto brevemente descrito en la Sección 2.01, anterior y de conformidad con el Plan Global de Inversiones aprobado por el BCIE. **Sección 2.03. Organismo Ejecutor.** El Organismo Ejecutor del Proyecto será la Cuenta del Desafío del Milenio ("MCA-Honduras"), entidad adscrita a la Presidencia de la República, legalmente establecida en nombre y representación del Gobierno de la República en forma indelegable como responsable para los propósitos de administración y supervisión de la implementación del Programa y la ejecución de los Proyectos y actividades comprendidas en el Convenio, de acuerdo con los términos del mismo. **ARTÍCULO 3.- TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL PRÉSTAMO. Sección 3.01. Monto.** El monto total del Préstamo asciende a la suma de hasta **CIENTO TREINTA MILLONES DE DÓLARES (US\$.130,000,000.00)**, moneda de los Estados Unidos de América. **Sección 3.02. Plazo y Período de Gracia.** El Plazo del Préstamo es de hasta veinte (20) años, incluyendo cinco (5) años de período de gracia, contados a partir de la Fecha de Vigencia. **Sección 3.03. Moneda.** El BCIE desembolsará el

Préstamo en Dólares, moneda de los Estados Unidos de América, reservándose sin embargo, el derecho de entregar al Prestatario cualquier otra divisa que estimare conveniente para la ejecución del Proyecto siendo esa parte de la obligación denominada en la divisa desembolsada. El BCIE, se reserva además, el derecho de efectuar los desembolsos en Moneda Local, por su equivalente en Dólares, quedando esa parte denominada en Dólares. **Sección 3.04. Tipo de Cambio.** El Prestatario amortizará y pagará sus obligaciones en la misma moneda y proporciones en que le fueron desembolsadas por el BCIE, teniendo la opción de hacerlo en Dólares o cualquier otra moneda aceptable al BCIE, por el equivalente al monto de la divisa desembolsada que esté obligado a pagar, al tipo de cambio que el BCIE utilice entre la respectiva moneda y el Dólar, en la fecha de cada amortización o pago, todo ello de conformidad con las políticas del BCIE. Los gastos por conversión de monedas, así como las comisiones de cambio quedarán a cargo del Prestatario. **Sección 3.05. Condiciones Aplicables al Pago de Intereses, Comisiones y Cargos.** Las condiciones, derechos y obligaciones a que se refieren las dos (2) secciones anteriores, serán aplicables en lo pertinente, al pago de intereses ordinarios, intereses moratorios, comisiones y cargos por parte del Prestatario, cuando así lo requiera el presente Contrato. **Sección 3.06. Lugar de Pago.** Los pagos que deba realizar el Prestatario en favor del BCIE conforme a este Contrato, serán efectuados con fondos de disponibilidad inmediata, en la fecha de pago respectiva, a más tardar a las doce (12) horas meridianas de la República de Honduras y sin necesidad de cobro o requerimiento alguno, conforme a las siguientes instrucciones: BANCO CORRESPONSAL: CITIBANK, NEW YORK, N.Y., 111 Wall Street, New York, NY, 10043. NÚMERO ABA: 021000089. CÓDIGO SWIFT: CITIUS33. NÚMERO DE CUENTA: 36018528. BENEFICIARIO: BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACION ECONÓMICA. REFERENCIA: PRÉSTAMO: No.1957. República de Honduras. Igualmente, el BCIE podrá modificar la cuenta y/o lugares en que el Prestatario deberá realizar los pagos en los términos y condiciones contenidos en este Contrato, en cuyo caso el BCIE deberá notificar por escrito al Prestatario, por lo menos con quince (15) días hábiles de anticipación a la fecha en que dicho cambio deba surtir efecto. **Sección 3.07. Imputación de Pagos.** Todo pago efectuado por el Prestatario al BCIE como consecuencia de este Contrato, se imputará, en primer lugar, a los gastos y cargos, en segundo lugar, a las comisiones, en tercer lugar, a los

cargos por mora, en cuarto lugar, a intereses corrientes vencidos, y en quinto y último lugar, al saldo de las cuotas vencidas de capital. **Sección 3.08. Amortización.** El Prestatario amortizará el capital del préstamo mediante el pago de cuotas semestrales, consecutivas, vencidas y en lo posible iguales, hasta la total cancelación del mismo, por los montos y en las fechas que el BCIE determine y conforme al Calendario de Amortizaciones que el BCIE le comunique. La aceptación por el BCIE de abonos al principal, después de su vencimiento, no significará prórroga del término de vencimiento de dichas cuotas de amortización ni del señalado en este Contrato. **Sección 3.09. Pagos en Día Inhábil.** Todo pago o cualquier otro acto que de acuerdo con este Contrato debiera llevarse a cabo en sábado o en día feriado, o en día inhábil bancario según el lugar de pago que el BCIE haya comunicado, deberá ser válidamente realizado el día hábil bancario anterior. **Sección 3.10. Intereses.** El Prestatario reconoce y pagará al BCIE la tasa de interés establecida por el BCIE de acuerdo con su política de tasas de interés del Plan Puebla - Panamá, con base en el costo financiero de los recursos, más un margen a favor del BCIE, revisable y ajustable trimestralmente. Para el trimestre Julio/Septiembre de 2008, la tasa aplicable será de seis punto cincuenta por ciento por ciento (6.50%) anual. El BCIE notificará al Prestatario la tasa aplicable a cada trimestre que empiece el uno de Enero, el uno de Abril, el uno de Julio y el uno de Octubre de cada año. Los intereses se calcularán sobre los saldos deudores, con fundamento en los días actuales sobre una base de trescientos sesenta y cinco (365) días. Dichos intereses deberán pagarse semestralmente en dólares y el primer pago se efectuará a más tardar seis (6) meses después de la fecha del primer desembolso de los recursos del préstamo, conforme al respectivo calendario de vencimientos de principal e intereses que el BCIE elaborará y le comunicará al Prestatario. La aceptación por el BCIE del pago de intereses después de su vencimiento, no significará prórroga del término de vencimiento de dichos intereses, ni del señalado a este Contrato. El Prestatario declara que acepta la tasa de interés en los términos señalados en los párrafos precedentes, en virtud que, de la combinación de los recursos del presente Contrato de Préstamo con los recursos del Convenio cuya parte de los mismos se destinarán para el financiamiento del Proyecto, se logra la concesionalidad que permite un porcentaje de alivio a los términos establecidos por los organismos multilaterales a la República de Honduras. **Sección 3.11. Cargos por Mora.** A partir de la fecha en que entre en mora cualquier obligación de pago que

corresponda al Prestatario por concepto de capital, intereses, comisiones y otros cargos, el BCIE aplicará un recargo por mora consistente en incrementar el interés ordinario en tres (3) puntos porcentuales sobre la porción de la obligación en mora, hasta la fecha en que se efectúe el pago. No obstante, para aquellos préstamos con una mora mayor de ciento ochenta (180) días, el recargo por mora se cobrará sobre el total adeudado en mora hasta la fecha en que se efectúe el pago. El BCIE no hará desembolso alguno al Prestatario si éste se encuentra en mora. El BCIE suspenderá los desembolsos pendientes y los de otros préstamos en los cuales el mismo Prestatario tenga responsabilidad directa o indirecta. Esta suspensión se hará efectiva a partir de la fecha de vencimiento de cualquier obligación a cargo del Prestatario. **Sección 3.12. Comisiones y Otros Cargos.** a) Comisión de Compromiso: El Prestatario reconoce y pagará semestralmente al BCIE una comisión de compromiso de tres cuartos del uno por ciento ($3/4$ del 1%) anual sobre los saldos no desembolsados del Préstamo, que comenzará a devengarse a partir de la Fecha de Vigencia de este Contrato y hasta que se haga efectivo el último desembolso. El pago de esta comisión deberá efectuarse en las mismas fechas estipuladas para el pago de intereses, una vez realizado el primer desembolso, conforme al calendario de vencimientos que elaborará el BCIE que se menciona en la Sección 3.10 del presente Contrato. Adicionalmente el Prestatario podrá autorizar y facultar al BCIE deducir el monto de la Comisión de Compromiso del valor de cada desembolso. En todo caso, el primer pago de esta comisión deberá efectuarse tres (3) meses después de la Fecha de Vigencia de este Contrato. b) Comisión de Supervisión y Auditoría: El Prestatario pagará al BCIE una comisión de supervisión y auditoría de proyectos de un cuarto del uno por ciento ($1/4$ del 1%), sobre el monto del Préstamo. Esta comisión será pagadera de una sola vez a más tardar al momento del primer desembolso. **Sección 3.13. Pagos Anticipados.** El Prestatario tendrá derecho de efectuar pagos anticipados sobre la totalidad o parte del principal que se encuentre insoluto, siempre que no adeude suma alguna por concepto de intereses, comisiones o capital vencidos, y que cancele al BCIE las penalidades que correspondan por el Pago Anticipado, conforme a lo establecido en las siguientes secciones. El Prestatario deberá notificar al BCIE su intención de efectuar un Pago Anticipado, con una anticipación de al menos treinta (30) días hábiles a la fecha en que proyecte realizarlo. Todo pago anticipado se aplicará directamente a las cuotas de pago de principal, de conformidad con el plan de pagos que al efecto se haya acordado con el Prestatario, en orden inverso

al de sus vencimientos y deberá efectuarse en la misma moneda pactada con éste. **Sección 3.14. Cargos por Pagos Anticipados.** Será por cuenta del Prestatario el pago de cualquier gasto, pérdida y/o penalidad que originen los Pagos Anticipados. Cuando corresponda, el Prestatario deberá cancelar los cargos que resulten aplicables por concepto de penalidad por contratos de coberturas cambiarias o de tasas de interés u otros gastos de naturaleza similar en que incurra el BCIE como consecuencia del pago anticipado, debiendo indemnizar al BCIE por los costos totales de pérdidas y costos en conexión con el préstamo, incluyendo cualquier pérdida de negociación o pérdida o costos incurridos por terminar, liquidar, obtener o restablecer cualquier cobertura o posición adoptada bajo la estructura del préstamo, siendo requisito para cancelar anticipadamente el préstamo, que el pago de la totalidad del saldo vigente se lleve a cabo en una fecha que corresponda al pago de intereses. El Prestatario pagará al BCIE un cargo no reembolsable por trámite de cada pago anticipado, de Quinientos Dólares (US\$.500.00). Este cargo será adicionado a la penalización por pago anticipado según corresponda de conformidad con las Secciones 3.15, 3.16 ó 3.17. En ningún caso, el Prestatario podrá revocar la notificación de pago anticipado, una vez aceptados los términos y condiciones establecidos por el BCIE salvo con el consentimiento escrito de éste. El incumplimiento por parte del Prestatario del pago anticipado debidamente notificado al BCIE, en los términos comunicados y aceptados por el Prestatario, causarán una sanción pecuniaria equivalente al doble de la comisión por trámite que corresponda. El monto resultante se cargará inmediatamente al préstamo y deberá ser cancelado a más tardar en la fecha de la próxima amortización. El incumplimiento de pago de esta sanción será causal de vencimiento anticipado al tenor de lo establecido en la Sección 13.01 del Presente Contrato. **Sección 3.15. Penalización por Pagos Anticipados (Recursos BCIE).** Para financiamientos otorgados con recursos ordinarios del BCIE, el monto de la penalidad por pagos anticipados se cobrará "flat" sobre el monto a prepagar y será igual a la diferencia entre la tasa "Prime" y la tasa "Libor" a seis (6) meses más un margen adicional según el plazo remanente del prepago, de acuerdo con los parámetros siguientes: a) Si el plazo remanente del prepago es de hasta dieciocho (18) meses, el margen adicional aplicable será de cien puntos básicos (100 pbs). b) Si el plazo remanente del prepago es mayor de dieciocho (18) meses y hasta cinco (5) años, el margen adicional aplicable será de doscientos puntos

básicos (200 pbs). c) Si el plazo remanente del prepago es mayor de cinco (5) años, el margen adicional aplicable será de trescientos puntos básicos (300 pbs). **Sección 3.16. Penalización por Pagos Anticipados (Recursos Externos).** Para financiamientos otorgados con recursos de proveedores y para líneas especiales, cuando dichas fuentes establezcan cargos por prepago, se aplicará la penalización que resulte mayor entre la que aplique la fuente externa y la establecida en la Sección 3.15, anterior. Si la fuente de recursos no cobra penalidad, se aplicará el cobro de la penalidad que corresponda conforme a la Sección 3.15, anterior. **Sección 3.17. Penalización por Pagos Anticipados (Recursos Mixtos).** En el caso de financiamiento con recursos mixtos, se aplicará a cada proporción del préstamo el procedimiento señalado en las secciones 3.15 y 3.16, anteriores. **ARTÍCULO 4.- GARANTÍAS. Sección 4.01. Garantías.** Sin perjuicio de lo dispuesto en la Sección 5.05, el Préstamo estará garantizado con la garantía soberana de la República de Honduras. **ARTÍCULO 5.- DESEMBOLSOS. Sección 5.01. Periodicidad y Disponibilidad de los Desembolsos.** El desembolso o los desembolsos del Préstamo se harán conforme al Programa de desembolsos previamente acordado entre el Prestatario, BCIE y el Cofinanciador adjunto en el Anexo I, el cual estará sujeto a modificaciones de ser necesario, con el consentimiento de las partes. El desembolso o los desembolsos se harán efectivos en la cuenta denominada en Dólares que el Prestatario designe por escrito y cuente con la aceptación del BCIE. **Sección 5.02. Suspensión Temporal de los Desembolsos.** El BCIE podrá, a su exclusiva discreción, en cualquier momento, suspender temporalmente el derecho del Prestatario de recibir desembolsos del Préstamo si se produce cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Una Causal de Vencimiento Anticipado, con excepción de las contenidas en los literales a) y b) de la Sección 13.01; b) un Cambio Adverso Significativo, conforme a lo establecido en la Sección 1.01 del presente Contrato. El ejercicio por parte del BCIE del derecho a suspender los desembolsos, no le implicará responsabilidad alguna; tampoco, le impedirá que ejerza el derecho estipulado en la Sección 13.02 y no limitará ninguna otra disposición de este Contrato. **Sección 5.03. Cese de la Obligación de Desembolso.** La obligación del BCIE de realizar desembolsos del Préstamo cesará al momento que el BCIE notifique por escrito al Prestatario la decisión correspondiente. En la notificación, se darán a conocer las causales de vencimiento anticipado que motivaron al BCIE para adoptar su decisión. Una

vez cursada la notificación, el monto no desembolsado del Préstamo dejará de tener efecto de inmediato. **Sección 5.04. Cese de los Desembolsos a Solicitud del Prestatario.** Mediante notificación escrita al BCIE con una anticipación mínima de cuarenta y cinco (45) días calendario, el Prestatario podrá solicitar el cese de desembolsos del Préstamo, estipulándose que en la fecha en que sea efectivo el cese de los desembolsos dejará de ser exigible la Comisión de Compromiso si la hubiera. **Sección 5.05. Pagarés.** Cada vez que se efectúe un desembolso de fondos del Préstamo, el Prestatario entregará un Pagaré librado a favor del BCIE por la cantidad desembolsada. En caso de mora, dicho Pagaré establecerá el pago de intereses moratorios a la misma tasa pactada en este Contrato para tal evento; la redacción de ese Pagaré se hará de conformidad con las estipulaciones establecidas en el Anexo E. Durante el plazo de vigencia del Préstamo, el Prestatario se obliga a que los pagarés que libere a favor del BCIE, sean válidos, vinculantes y ejecutables, confiriéndole al BCIE el derecho a recurrir a proceso ejecutivo conforme la Ley Aplicable. El libramiento y entrega al BCIE de cualquier Pagaré no constituirá novación ni pago respecto del Préstamo. **ARTÍCULO 6.- CONDICIONES PARA LOS DESEMBOLSOS DEL PRÉSTAMO. Sección 6.01. Condiciones Previas al Primer Desembolso.** La obligación del BCIE de efectuar el primer desembolso del Préstamo, está sujeta al cumplimiento por parte del Prestatario y del Organismo Ejecutor, a satisfacción del BCIE, de la entrega de los siguientes documentos: (i) Solicitud de Desembolso, de conformidad con el modelo contenido en el Anexo B. ii) Los Documentos Principales, debidamente formalizados y perfeccionados por las partes y en su caso, publicados o registrados ante las autoridades correspondientes. iii) Las copias debidamente autenticadas de cualquier resolución debidamente adoptada por el Prestatario en relación con la aprobación interna y autorización del Préstamo, el Proyecto y/o los Documentos Principales. iv) Las copias de los permisos, licencias y demás aprobaciones necesarios al momento del primer desembolso. v) Evidencia que el Prestatario ha designado una o más personas para que lo representen en todo lo relativo a la ejecución de este Contrato y que ha remitido al BCIE las correspondientes muestras de las firmas autorizadas, conforme al formato de Certificación de Firmas contenido en el Anexo F. vi) En su caso, documento emitido por el Banco al cual se remitirán los fondos del desembolso acreditando que el Prestatario es el titular de la cuenta donde deberán de desembolsarse los fondos.

vii) Opinión Jurídica emitida por el Abogado del Prestatario respecto de este Contrato, los Documentos Principales, las transacciones contempladas en los mismos, el Proyecto y otros aspectos que el BCIE hubiese requerido, de conformidad con el modelo que se adjunta en el Anexo G. viii) Plan Global de Inversiones (PGI) detallado para cada sección del Proyecto, con indicación de rubros de obra, cantidades, precios unitarios y fuentes de financiamiento, incluyendo los costos detallados de las obras para mitigación de impacto ambiental. ix) Compromiso escrito del Organismo Ejecutor de entregar el Informe de Terminación del Proyecto (ITP), a más tardar tres (3) meses de entregado el último desembolso, de conformidad con los modelos que al efecto le comunique el BCIE y a satisfacción de éste. x) Pagaré emitido de conformidad con la Sección 5.05. xi) Las demás condiciones previas al primer desembolso señaladas y enumeradas en el Anexo I del presente Contrato. **Sección 6.02. Plazo para el Cumplimiento de las Condiciones Previas al Primer Desembolso.** El Prestatario, a menos que el BCIE convenga de otra manera por escrito, deberá iniciar desembolsos en un plazo no mayor de doscientos setenta (270) días contados a partir de la fecha de la aprobación de este financiamiento por el Congreso Nacional de la República de Honduras o, en su caso, de su prórroga. De no cumplirse lo anterior, el BCIE podrá entonces, en cualquier tiempo, a su conveniencia y siempre que prevalecieren las causas del incumplimiento, dar por terminado este Contrato mediante aviso comunicado al Prestatario, en cuyo caso cesarán todas las obligaciones de las partes contratantes, excepto el pago de la comisión por supervisión y otros cargos adeudados por el Prestatario al BCIE. **Sección 6.03. Condiciones Previas a Cualquier Desembolso.** La obligación del BCIE de efectuar cualquier desembolso bajo el Préstamo, con excepción del primero, estará sujeta al cumplimiento de cada uno de los siguientes requisitos, a su entera satisfacción: a) Que el Prestatario y el Organismo Ejecutor estén cumpliendo con todas las obligaciones, condiciones y pactos contenidos en este Contrato y en los Documentos Principales. b) Que no se haya producido un Cambio Adverso Significativo, conforme a lo establecido en la Sección 1.01 del presente Contrato. c) Que a raíz de efectuado el desembolso, no se haya producido, ni se esté produciendo ninguna Causal de Vencimiento Anticipado ni ningún acontecimiento que mediante notificación, transcurso del tiempo, o ambos, pudiera constituir una Causal de Vencimiento Anticipado de acuerdo con lo estipulado en la Sección 13.01 y en cualesquiera de los Documentos Principales. d) Que el

Prestatario o el Organismo Ejecutor entregue al BCIE la siguiente documentación: (i) Solicitud de Desembolso, de conformidad con el modelo contenido en el Anexo C; (ii) Pagaré emitido de conformidad con el Anexo E; (iii) Copia de cualquier resolución adoptada por el Prestatario que implique una modificación de cualquier documento que haya sido proporcionado para un desembolso anterior, conforme a las obligaciones establecidas en la Sección 6.01, si la hubiere; (iv) Cualquier modificación a los documentos a que se refiere la Sección 6.01 (iv), anterior, si la hubiere; (v) Cualquier modificación respecto de los Documentos Legales de Creación que hayan sido proporcionados para un desembolso anterior, de conformidad con lo establecido en la Sección 6.01, si la hubiere; y, (vi) Las demás condiciones a cualquier desembolso señaladas y enumeradas en el Anexo I del presente Contrato.

Sección 6.04. Plazo para Efectuar Desembolsos. Cada desembolso bajo este Contrato será efectuado dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de haberse recibido en las oficinas del BCIE, la solicitud correspondiente por parte del Prestatario, conforme al modelo que aparece en los Anexos B y C y siempre que a la fecha de desembolso estén dadas las condiciones previas correspondientes, demás disposiciones de este Contrato, a la operatividad y conveniencia del BCIE. A menos que El BCIE conviniere de otra manera por escrito, el Prestatario deberá haber retirado la totalidad de los recursos de este Contrato en un plazo no mayor de treinta y seis (36) meses, contados a partir de la fecha del primer desembolso. De no desembolsarse la totalidad del préstamo en el plazo señalado, el BCIE podrá entonces, en cualquier tiempo, a su conveniencia, dar por terminado este Contrato, mediante aviso comunicado al Prestatario en cuyo caso cesarán todas las obligaciones de las partes, excepto el pago de obligaciones pecuniarias adeudadas por el Prestatario al BCIE.

Sección 6.05. Documentación Justificativa. El Prestatario proporcionará todos los documentos e información adicional que el BCIE pudiera solicitar con el propósito de amparar cualquier desembolso, independientemente del momento en que se haga dicha solicitud. La aprobación por parte del BCIE de la documentación correspondiente a un determinado desembolso, no implicará, en ningún caso, que se esté aprobando la calidad del trabajo realizado, correspondiente a dicho desembolso ni aceptación o compromiso alguno para el BCIE, con respecto a cambios efectuados en la ejecución del Proyecto.

Sección 6.06. Reembolsos. Si el BCIE considera que algún desembolso no está amparado por una documentación válida y acorde con los términos de este Contrato, o

que dicho desembolso al momento de efectuarse se hizo en contravención al mismo, el BCIE podrá requerir al Prestatario para que pague al BCIE, dentro de los treinta (30) días subsiguientes a la fecha en que reciba el requerimiento respectivo, una suma que no exceda del monto del desembolso, siempre que tal requerimiento por el BCIE, se presente dentro de un (1) año siguiente a la fecha en que se hizo el desembolso. Al efectuarse dicho pago, la suma devuelta será aplicada proporcionalmente a las cuotas del principal en orden inverso a sus vencimientos.

ARTICULO 7.- CONDICIONES Y ESTIPULACIONES ESPECIALES DEL COFINANCIADOR. Sección 7.01. Fuente de Recursos. El Prestatario reconoce y acepta las condiciones y estipulaciones relacionadas con el Convenio aplicarán igualmente a los recursos de este Préstamo.

ARTÍCULO 8.- DECLARACIONES DEL PRESTATARIO. Sección 8.01. Existencia Social y Facultades Jurídicas. El Prestatario declara que el Organismo Ejecutor es un órgano, entidad, unidad u oficina legalmente creada y válidamente existente al amparo de las leyes de la República de Honduras y que posee las licencias, autorizaciones, conformidades, aprobaciones o registros necesarios conforme a las leyes de la República de Honduras, teniendo plena facultad y capacidad para ejecutar el Proyecto. El Prestatario declara que el monto del Préstamo solicitado está dentro de sus límites de capacidad de endeudamiento y que los respectivos Documentos Legales de Creación están plenamente vigentes y son efectivos en la fecha de la firma de este Contrato; declara además que no ha infringido ni violado ninguna disposición o término de tales y que las personas que formalizan en nombre del Prestatario, tanto este Contrato como cualquiera de los Documentos Principales, han sido debidamente autorizadas para ello por el Prestatario.

Sección 8.02. Efecto Vinculante. El Prestatario declara que la suscripción, entrega y formalización de los Documentos Principales ha sido debidamente autorizada y llevada a cabo, constituyendo obligaciones legales y vinculantes, ya que constituyen acuerdos válidos que le son plenamente exigibles de conformidad con sus términos. Igualmente declara que el otorgamiento del Pagaré que respalda cada desembolso del Préstamo es legalmente válido, exigible y vinculante en todos sus extremos en la República de Honduras.

Sección 8.03. Autorización de Terceros. El Prestatario declara que no requiere consentimiento alguno por parte de terceros, ni existe dictamen alguno, requerimiento judicial, mandato, decreto, normativa o reglamento aplicable al Prestatario que le impida la suscripción, entrega y formalización de los

Documentos Principales. **Sección 8.04. Información Financiera.** El Prestatario declara que sus indicadores financieros de fecha más reciente, presentan razonablemente, la situación financiera del Estado a la fecha del último Ejercicio Fiscal de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente en la República de Honduras.

Sección 8.05. Información Completa y Veraz. A los efectos de los Documentos Principales, el Prestatario declara que toda la información entregada al BCIE, incluyendo la entregada con anterioridad a la fecha de este Contrato, es veraz, exacta y completa, sin omitir hecho alguno que sea relevante para evitar que la declaración sea engañosa. El Prestatario también declara que ha informado al BCIE, por escrito, acerca de cualquier hecho o situación que pueda afectar adversa y significativamente su situación financiera, así como su capacidad para cumplir con este Contrato y los Documentos Principales; declara además que mantendrá al BCIE libre de cualquier responsabilidad respecto de la información entregada al BCIE. **Sección 8.06.**

Confiabilidad de las Declaraciones. El Prestatario declara que las declaraciones contenidas en este Contrato fueron realizadas con el propósito de que el BCIE suscribiera el mismo, reconociendo además que el BCIE ha accedido a suscribir el presente Contrato en función de dichas declaraciones y confiando plenamente en cada una de las mismas. **Sección 8.07. Responsabilidad sobre el Diseño y Viabilidad del Proyecto.** El Prestatario declara, que a través del Organismo Ejecutor, asume plena responsabilidad por el diseño, ejecución y gestión del Proyecto, eximiendo de toda responsabilidad al BCIE. **Sección 8.08. Invocación de Inmunidad.** El Prestatario renuncia irrevocablemente por este medio a todo reclamo de inmunidad soberana u otro, para sí mismo o sus activos, por cualquier reclamo, juicio, ejecución, proceso legal o ejecución del Prestatario de acuerdo a este Contrato con base en la inmunidad soberana, bajo cualquier ley o bajo cualquier jurisdicción. **Sección 8.09. Vigencia de las Declaraciones.** Las declaraciones contenidas en este Contrato continuarán vigentes después de la celebración del mismo y hasta la culminación de las operaciones en él contempladas, con excepción de cualquier modificación en dichas declaraciones que sean oportunamente aceptadas por el BCIE. **ARTÍCULO 9.- OBLIGACIONES GENERALES DE HACER.** Salvo autorización expresa y por escrito del BCIE, durante la vigencia de éste Contrato, el Prestatario y el Organismo Ejecutor se obligan a: **Sección 9.01.**

Desarrollo del Proyecto, Debida Diligencia y Destino del Préstamo. Llevar a cabo el Proyecto conforme a los Documentos

Principales, el Plan Global de Inversiones y el Cronograma de Ejecución de Obras; asimismo, se obligan a administrar sus actividades con la debida diligencia, eficientemente y con el debido cuidado del medio ambiente, apegándose a las prácticas usuales en el sector de sus actividades y cerciorándose de que todas sus operaciones se realicen de conformidad con los términos del mercado y las Normas para la Protección del Medio Ambiente. También, se obligan a destinar los fondos del Préstamo exclusivamente a la realización del Proyecto. **Sección 9.02. Licencias, Aprobaciones o Permisos.** Asegurar que el Organismo Ejecutor mantenga vigentes todas las licencias, aprobaciones y permisos que sean necesarios para la ejecución del Proyecto y la realización de las actividades comerciales y las operaciones del Prestatario, en general, incluyendo, pero no limitado, a las emitidas por cualquier autoridad que se requieran en virtud de la legislación ambiental aplicable en la República de Honduras y las Normas para la Protección del Medio Ambiente. Asimismo, cumplirá y observará todas las condiciones y limitaciones que figuren en dichas licencias, aprobaciones y permisos, o que hayan sido impuestas por los mismos. **Sección 9.03. Normas Ambientales:** Cumplir con los compromisos, normas y medidas de conservación y protección ambiental que se encuentren vigentes, tanto en los entes reguladores en el ámbito nacional y local, contenidas en la legislación ambiental de la República de Honduras, así como con las medidas que oportunamente le señale el BCIE, incluyendo la autorización ambiental correspondiente para cada Trabajo del Proyecto en la medida de que éstos compromisos, normas y medidas sean consistentes con las Normas para la Protección del Medio Ambiente. **Sección 9.04. Contabilidad.** Asegurar que el Organismo Ejecutor lleve libros y registros actualizados relacionados con el Proyecto, de acuerdo con principios y prácticas de contabilidad generalmente aceptados en la República de Honduras, capaces de identificar los bienes financiados bajo este Contrato y el uso de los fondos y en los cuales se pueda verificar el progreso de los trabajos y la situación, así como la disponibilidad de los fondos. Los libros y registros, deberán evidenciar de manera separada los financiamientos efectuados con fondos provenientes de este Contrato. **Sección 9.05. Provisión de Fondos.** Proveer los fondos suficientes y necesarios para la terminación de las obras y componentes del Proyecto si su costo total resultare mayor a lo indicado en el Plan de Desembolsos aprobado por el BCIE y el Cofinanciado. Proveer en el presupuesto

anual, los fondos necesarios para atender el servicio de la deuda contraída en virtud del presente Contrato. **Sección 9.06. Visitas de Inspección.** Permitir al BCIE, al Cofinanciador o a sus representantes debidamente autorizados a visitar e inspeccionar el Proyecto del Prestatario, realizar avalúos y auditorías, examinar los correspondientes registros de operaciones, libros contables y declaraciones fiscales así como solicitar a los funcionarios del Prestatario o del Organismo Ejecutor que proporcionen datos sobre sus actividades, activos, actividades operativas, situación financiera, resultados de operaciones y perspectivas, en las oportunidades y con la periodicidad que el BCIE y el Cofinanciador estimen adecuadas. **Sección 9.07. Modificaciones y Cambio de Circunstancias.** Notificar inmediatamente al BCIE cualquier propuesta para modificar la naturaleza o el alcance de cualquier componente significativo del Proyecto o las operaciones y actividades del Organismo Ejecutor, o para modificar sus Documentos Legales de Creación, así como también, cualquier hecho o circunstancia que constituya o pudiera constituir una Causal de Vencimiento Anticipado y/o un Cambio Adverso Significativo. **Sección 9.08. Entrega del ITP.** Asegurar que el Organismo Ejecutor entregue a satisfacción del BCIE, el Informe Final de Terminación del Proyecto (ITP), a más tardar tres (3) meses después de haber finalizado la ejecución del Proyecto. Este informe deberá ser presentado en formato suministrado por el BCIE. **Sección 9.09. Adquisición de Bienes y Servicios.** Evidenciar de que cada una de las contrataciones para la adquisición de bienes y servicios se han realizado de conformidad con la Reglamentación de las Licitaciones. **Sección 9.10. Cumplimiento de condiciones y requerimientos del Cofinanciador.** Cumplir con todas las condiciones y requisitos exigidos por el Cofinanciador al amparo del Convenio. **Sección 9.11. Publicidad.** Hacer arreglos apropiados y satisfactorios con el BCIE y MCC, para dar una adecuada publicidad a este Contrato, incluyendo pero no limitándose a que el Prestatario o el Organismo Ejecutor coloque, por su cuenta, el rótulo del BCIE y MCC en los sitios del Proyecto, con las especificaciones que el BCIE y MCC le indique y por lo menos en seis (6) lugares, siendo éste en el Interconector y el resto distribuidos a lo largo de los tramos, siendo dichos lugares seleccionados por el BCIE y MCC y con las especificaciones que éste indique. **ARTÍCULO 10.- OBLIGACIONES ESPECIALES DE HACER.** Además de las obligaciones generales enumeradas en el artículo anterior, el Prestatario y el Organismo Ejecutor se obligan a cumplir con las obligaciones especiales estipuladas en el Anexo I del presente

Contrato. **ARTÍCULO 11.- OBLIGACIONES GENERALES DE NO HACER.** Salvo autorización expresa y por escrito del BCIE, durante la vigencia de este Contrato, el Prestatario y el Organismo Ejecutor se obligan a: **Sección 11.01. Proyecto.** No cambiar de manera significativa a juicio del BCIE y del Cofinanciador la naturaleza del Proyecto, o las actividades que realiza el Organismo Ejecutor en esta fecha, de acuerdo con el Proyecto o los antecedentes obrantes en el BCIE que sirvieron de base para la aprobación de este Contrato. **Sección 11.02. Documentos Legales.** No celebrar ningún convenio en contravención de los Documentos Legales de Creación. **Sección 11.03. Pagos.** No pagar con recursos provenientes del préstamo, salarios, dietas, compensación por despidos o cualquiera otra suma en concepto de reembolso o remuneración a empleados, funcionarios o servidores del Prestatario, o de cualquier dependencia gubernamental. Sin perjuicio de lo anterior, el Prestatario podrá financiar con recursos del presente Contrato de Préstamo el funcionamiento del Organismo Ejecutor, incluyendo el personal del mismo, a partir del uno de octubre del año dos mil diez hasta el treinta de septiembre del año dos mil once, o hasta la fecha en que se den por concluidas las obras, lo que ocurra primero. **Sección 11.04. Modificaciones y Cambio de Circunstancias.** No modificar los Documentos Legales de Creación vigentes con respecto al Proyecto a la Fecha de entrada en Vigencia sin la notificación previa al BCIE y al MCC. **Sección 11.05. Privilegio del Préstamo.** No permitir que las obligaciones de pago derivadas de este Contrato dejen de tener la misma prioridad, prelación o privilegio que otras obligaciones del mismo género, naturaleza o tipo, derivadas de contratos celebrados con instituciones similares al BCIE u otros acreedores. **ARTÍCULO 12.- OBLIGACIONES ESPECIALES DE NO HACER.** Además de las obligaciones generales de no hacer enumeradas en el artículo anterior, el Prestatario y el Organismo Ejecutor se obligan a cumplir con las obligaciones especiales descritas en el Anexo I del presente Contrato. **ARTÍCULO 13.- VENCIMIENTO ANTICIPADO.** Son causales de vencimiento anticipado, las que se describen en la siguiente Sección. **Sección 13.01. Causales de Vencimiento Anticipado.** Las Causales de Vencimiento Anticipado son las siguientes: a) El incumplimiento por parte del Prestatario en el pago de cualquiera de las cuotas de capital, intereses o cualquier otro monto cuyo pago sea exigible al amparo de este Contrato. b) El incumplimiento por parte del Prestatario, en forma individual o conjunta de cualquiera de las obligaciones contenidas en el

Artículo 9, secciones 9.01, 9.02, 9.07; Artículo 11, Sección 11.01 y 11.05; así como las obligaciones contenidas en el Artículo 10 y Artículo 12, éstas últimas de conformidad con en el Anexo I del presente contrato. c) El incumplimiento por parte del Prestatario de cualquier otra obligación estipulada en este Contrato, distintas a las señaladas en el literal b), anterior, y no es subsanada dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes al momento en que ocurra el incumplimiento respectivo. d) Cuando se demuestre que cualquier declaración que haya hecho el Prestatario en este Contrato, cualquier otro documento que entregue en relación con el mismo, así como cualquier otra información que haya proporcionado al BCIE y que pudiera tener incidencia de significación para el otorgamiento del Préstamo, sea incorrecta, incompleta, falsa, engañosa o tendenciosa al momento en que haya sido hecha, repetida o entregada o al momento en que haya sido considerada como hecha, repetida o entregada. e) Cuando exista cualquier modificación sustancial en la naturaleza, patrimonio, finalidad y facultades del Organismo Ejecutor que a juicio del BCIE, afectare desfavorablemente la ejecución o los propósitos del préstamo. f) Cuando exista acaecimiento de cualquier Cambio Adverso Significativo en relación con el Prestatario, el Organismo Ejecutor, o el Proyecto. g) Cuando a los fondos del Préstamo se les diere un destino distinto del estipulado en la Sección 2.01 de este Contrato; o, si hubiese una desviación al destino de los recursos programados en el Plan Global de Inversiones, no aprobada por el BCIE y el Cofinanciador. h) El incumplimiento por parte del Organismo Ejecutor de las normas establecidas por las autoridades gubernamentales afectando, de esta manera, el normal desarrollo de sus actividades, o el no tomar las medidas razonables recomendadas por los Auditores dentro de un plazo de noventa (90) días a partir de la fecha de notificación escrita del BCIE al Prestatario en tal sentido. i) La suspensión o terminación anticipada del Convenio. **Sección 13.02. Efectos del Vencimiento Anticipado.** En caso de producirse alguna de las circunstancias que se enumeran en la Sección que antecede, se producirá el vencimiento anticipado de los plazos de pago del Préstamo y, por lo tanto, el monto del Préstamo por amortizar, junto con todos los montos correspondientes a intereses devengados y no pagados, y otros cargos relacionados con el Préstamo vencerán y serán exigibles y pagaderos de inmediato quedando expedito para el BCIE el ejercicio de las acciones judiciales o extrajudiciales para exigir el pago total de las sumas adeudadas y en su caso, ejecutar los Pagars que respaldan el Préstamo. Para la prueba de que ha

ocurrido alguna de dichas circunstancias, bastará la sola información o declaración unilateral del BCIE, bajo promesa o juramento decisorio. **Sección 13.03. Obligaciones No Afectadas.** No obstante lo dispuesto en las secciones 13.01 y 13.02 anteriores, ninguna de las medidas que adopte el BCIE en contra del Prestatario, afectará: a) Las cantidades sujetas a la garantía irrevocable de una carta de crédito emitida por el Prestatario; o, b) Las cantidades comprometidas por cuenta de compras contratadas con anterioridad a la suspensión, autorizadas por escrito por el BCIE y con respecto a las cuales se hayan colocado previamente órdenes específicas. **Sección 13.04. Reconocimiento de Deuda y Certificación de Saldo Deudor.** Se consideran como buenos y válidos cualesquiera saldos a cargo del Prestatario que muestre la cuenta que al efecto lleve el BCIE. De igual forma, se considera como líquido, exigible y de plazo vencido, el saldo que el BCIE le reclame judicialmente al Prestatario. En caso de reclamación judicial o en cualquier otro en que sea necesario justificar las cantidades que el Prestatario le adeuda al BCIE, se acreditarán las mismas mediante la correspondiente certificación expedida por el Contador del BCIE de acuerdo con su contabilidad, la que será suficiente y tendrá a los efectos de este contrato, el carácter de documento fehaciente. **Sección 13.05. Gastos de Cobranza.** Todos los gastos en que razonablemente incurra el BCIE, excluidos los salarios de su personal, durante la vigencia de este contrato y después que ocurra un caso de incumplimiento, en relación con el cobro de las cantidades que se le deban, de conformidad con este contrato, deberán ser cargadas al préstamo y ser reembolsadas por el Prestatario en la forma que el BCIE determine. **ARTÍCULO 14.- OTRAS DISPOSICIONES APLICABLES. Sección 14.01. Del Origen de los Bienes y Servicios.** Con los recursos provenientes de este Contrato no podrán financiarse y/o cofinanciarse obras, bienes y/o servicios originarios de países que sean declarados no elegibles por el BCIE o el Cofinanciador. Lo anterior de conformidad con el procedimiento específico empleado para la adquisición de bienes y servicios del Proyecto, cumpliendo con la Reglamentación de las Licitaciones, acompañado de todos los documentos que forman parte de dicho proceso para la previa aprobación del BCIE. El BCIE excepcionalmente, puede reconocer, con cargo al Préstamo, la adquisición de bienes o contratación de obras o servicios llevada a cabo por el Prestatario con anterioridad a la aprobación del Préstamo por parte del BCIE, siempre que dichas adquisiciones hayan seguido la Reglamentación de las Licitaciones. En caso de no aprobarse la operación, el BCIE no financiará las adquisiciones anticipadas que

haya realizado el Prestatario. Los contratos de suministro de obras, bienes y/o servicios que se suscribieren por el Prestatario sin haber obtenido la no objeción por escrito del BCIE, no serán financiables bajo este Contrato, salvo que el BCIE autorizare otra cosa por escrito.

Sección 14.02. Cesiones y Transferencias. El Prestatario no podrá ceder o de otra manera transferir la totalidad o una parte de sus derechos u obligaciones conforme a este Contrato, sin el previo consentimiento escrito del BCIE y MCC. Por otra parte, este Contrato, con todos sus derechos y obligaciones, podrá ser cedido o traspasado por el BCIE a favor de tercera persona, ya sea natural o jurídica, informándolo al Prestatario.

Sección 14.03. Principios Contables. Excepto que el BCIE requiera lo contrario, los cálculos financieros relacionados con este Contrato, y los que se efectúen para la elaboración de los estados financieros del Prestatario, se realizarán conforme a los principios y prácticas de contabilidad generalmente aceptadas en la República de Honduras.

Sección 14.04. Renuncia a Parte del Préstamo. El Prestatario, mediante aviso por escrito enviado al BCIE, podrá renunciar su derecho a recibir cualquier parte del importe máximo señalado en la Sección 3.01 de este Contrato, que no haya sido desembolsada antes del recibo del respectivo aviso, siempre que no se encuentre en alguno de los casos previstos en la Sección 13.03 de este Contrato.

Sección 14.05. Renuncia de Derechos. Ninguna demora u omisión en el ejercicio de cualquier derecho, facultad o recurso que corresponda al BCIE, de acuerdo con este contrato, será tomada como renuncia de tal derecho, facultad o atribución.

Sección 14.06. Exención de Impuestos. Este Contrato y el acto que contiene, están exentos del pago de toda clase de impuestos, en virtud del Convenio Constitutivo del BCIE. Sin perjuicio de lo anterior, cualquier impuesto o derecho que se exigiere en relación con este Contrato, será a cargo del Prestatario. En los casos que procediere o que se estuviere obligado a ello, todos los impuestos y derechos establecidos por la Ley Aplicable, relacionados con los bienes y servicios financiados bajo este contrato, serán pagados por el Prestatario con recursos distintos de este Préstamo.

Sección 14.07. Modificaciones. Toda modificación que se incorpore a este Contrato, deberá ser efectuada por escrito y de común acuerdo entre el BCIE y el Prestatario.

ARTÍCULO 15.-DISPOSICIONES FINALES.

Sección 15.01 Comunicaciones. Todo aviso, solicitud, comunicación o notificación que el BCIE y el Prestatario deban dirigirse entre sí para cualquier asunto relacionado con este Contrato, se efectuará por escrito y se considerará realizado desde el momento en que el documento correspondiente sea recibido por el destinatario, en las direcciones que a continuación se detallan:

AL PRESTATARIO: Dirección física: SECRETARÍA DE

FINANZAS. Avenida Cervantes. Tegucigalpa, Honduras. Tele-Fax: (504) 237 41 42. **Al BCIE:** Dirección Física: BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA. Boulevard Suyapa, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras. Dirección Postal: BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA. Apartado Postal 772, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras. Fax: (504) 240-2183.

Sección 15.02. Representantes Autorizados. Todos los actos que requiera o permita este Contrato y que deban ejecutarse por el Prestatario, podrán ser ejecutados por sus representantes debidamente autorizados y cuya designación, cargo y firma aparecerán en el documento de Certificación de Firmas elaborado conforme al formato contenido en el Anexo F. Los representantes designados en cualquier tiempo de la vigencia de este contrato por el BCIE y el Prestatario, tendrán autoridad para representarlos, de conformidad con el párrafo precedente. Los representantes del BCIE y el Prestatario podrán convenir cualesquiera modificaciones o ampliaciones a este contrato, siempre que no se varíen sustancialmente las obligaciones de las partes conforme al mismo. Mientras el BCIE no reciba aviso escrito de que el Prestatario ha revocado la autorización concedida a alguno de sus representantes, el BCIE podrá aceptar la firma de dichos representantes, en cualquier documento, como prueba concluyente de que el acto efectuado en dicho documento se encuentra debidamente autorizado.

Sección 15.03. Gastos. Todos los gastos, excepto los salarios de su personal, en que deba incurrir el BCIE con motivo de la preparación, celebración y ejecución de este Contrato, tales como viajes aéreos, consultorías especializadas, peritajes, avalúos, trámites notariales y registrales, aranceles, timbres fiscales, tasas, honorarios, gastos legales y otros, serán a cargo y cuenta exclusiva del Prestatario, quien a solicitud del BCIE deberá efectuar el pago previo o el reembolso correspondiente dentro de los treinta (30) días siguientes de requerido éste. En todo caso, esos gastos deberán ser debidamente sustentados por el BCIE.

Sección 15.04. Ley Aplicable. El presente Contrato se regirá, interpretará y ejecutará de conformidad con las leyes de la República de Honduras.

Sección 15.05. Arbitraje. Cualquier discrepancia, litigio, asunto, reclamo o controversia resultante de este Contrato o relacionados directa o indirectamente con el mismo, que no pueda ser resuelta por arreglo directo entre las partes, se resolverá de modo definitivo mediante arbitraje; y a tal efecto, las partes acuerdan lo siguiente: Composición del Tribunal. El Tribunal de Arbitraje se compondrá de tres (3) miembros, que estarán designados en la forma siguiente: Uno, por El BCIE, otro, por el Prestatario, y un tercero, en adelante denominado el "Dirimente",

por acuerdo directo entre las partes, o por intermedio de los respectivos árbitros. Si las partes o los árbitros no se pusieren de acuerdo con respecto a la persona del Dirimente, o si una de las partes no pudiera designar árbitros, el Dirimente será designado a petición de cualquiera de las partes por el Secretario General de la Organización de Estados Americanos. Si una de las partes no designare árbitro, éste será designado por el Dirimente. Si alguno de los árbitros designados o el Dirimente no quisieren, o no pudiere actuar o seguir actuando, se procederá a su reemplazo en igual forma que para la designación original. El sucesor tendrá las mismas funciones y atribuciones que el antecesor. **Iniciación del Procedimiento.** Para someter la controversia al procedimiento de arbitraje, la parte reclamante dirigirá a la otra una comunicación escrita exponiendo la naturaleza del reclamo, la satisfacción o reparación que persigue y el nombre del árbitro que se designa. La parte que hubiere recibido dicha comunicación deberá, dentro del plazo de cuarenta y cinco (45) días, comunicar a la parte contraria el nombre de la persona que designe como árbitro. Si dentro del plazo de treinta (30) días, contado desde la entrega de la comunicación referida al reclamante, las partes no se hubieren puesto de acuerdo en cuanto a la persona del Dirimente, cualquiera de ellas podrá recurrir ante el Secretario General de la Organización de Estados Americanos para que éste proceda a la designación. **Constitución del Tribunal.** El Tribunal de Arbitraje se constituirá en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., en la fecha que el Dirimente designe y, constituido, funcionará en las fechas que fije el propio Tribunal. **Procedimiento.** El Tribunal sólo tendrá competencia para conocer de los puntos de la controversia. Adoptará su propio procedimiento y podrá por propia iniciativa designar los peritos que estime necesarios. En todo caso, deberá dar a las partes la oportunidad de presentar las exposiciones en audiencia. El Tribunal fallará en derecho, basándose en los términos del Convenio, y pronunciará su fallo aún en el caso de que alguna de las partes actúe en rebeldía. El fallo se hará constar por escrito y se adoptará con, por lo menos el voto concurrente de dos (2) miembros del Tribunal, y deberá dictarse dentro del plazo aproximado de sesenta (60) días a partir de la fecha del nombramiento del Dirimente, a menos que el Tribunal determine que por circunstancias especiales e imprevistas debe ampliarse dicho plazo, será notificado a las partes mediante comunicación suscrita, cuando menos, por dos (2) miembros del Tribunal, deberá cumplirse dentro del plazo de treinta (30) días a partir de la fecha de la notificación, tendrá mérito ejecutivo y no admitirá recurso alguno. **Gastos.** Los honorarios de cada árbitro serán cubiertos por la parte que lo hubiere designado y los honorarios del Dirimente serán cubiertos por ambas partes en igual proporción. Antes de constituirse el

Tribunal, las partes acordarán los honorarios de las demás personas que de mutuo acuerdo convengan que deban intervenir en el procedimiento de arbitraje. Si el acuerdo no se produjere oportunamente, el propio Tribunal fijará la compensación que sea razonable para dichas personas, tomando en cuenta las circunstancias. Cada parte sufragará sus costos en el procedimiento de arbitraje, pero los gastos del Tribunal serán sufragados por las partes en igual proporción. Toda duda respecto a la división de los gastos o a la forma en que deban pagarse, será resuelta sin ulterior recurso por el Tribunal. **Notificación.** Toda notificación relativa al arbitraje o al fallo, será hecha en la forma prevista en este artículo. Las partes renuncian a cualquier otra forma de notificación. **Sección 15.06. Nulidad Parcial.** Si alguna disposición de este Contrato fuere declarada nula, inválida o inexigible en una jurisdicción determinada; tal declaratoria no anulará, invalidará o hará inexigible las demás disposiciones de este Contrato en dicha jurisdicción, ni afectará la validez y exigibilidad de dicha disposición y del Contrato en cualquier otra jurisdicción. **Sección 15.07. Confidencialidad.** Todos los datos que sean proporcionados al BCIE o que éste obtenga de acuerdo con este contrato, serán conservados como información confidencial y no podrán ser divulgados sin autorización del Prestatario, salvo la información que esté obligado el BCIE a facilitar a MCC y a las instituciones financieras de las cuales el BCIE ha obtenido recursos para el financiamiento de este Contrato, o en cumplimiento de sus políticas sobre confidencialidad. **Sección 15.08. Constancia de Mutuo Beneficio.** Tanto el BCIE como el Prestatario manifiestan que las estipulaciones contenidas en el presente Contrato, son el resultado de negociaciones mutuas que favorecen y benefician a ambas partes. **Sección 15.09. Fecha de Vigencia.** Este Contrato de Préstamo entrará en plena vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta, siempre y cuando se hayan cumplido todas las aprobaciones, autorizaciones o consentimientos que sean necesarios para su plena eficacia jurídica. Este Contrato estará vigente mientras subsista suma alguna pendiente de pago y terminará con el pago total de toda suma adeudada al BCIE por parte del Prestatario. **Sección 15.10. Aceptación.** Las partes: El BCIE y el Prestatario, aceptan el presente contrato, en lo que a cada una de ellas concierne y lo suscriben en señal de conformidad y constancia, en dos (2) ejemplares de un mismo tenor e igual fuerza obligatoria, uno para cada parte, en el lugar y fecha mencionados al principio de este documento. **POREL BCIE (F) Nombre: José Enrique Avila Navía. Cargo: Gerente Regional BCIE. POR EL PRESTATARIO Nombre: (F y S) Rebeca Patricia Santos Rivera. Cargo: Secretaria de Estado en el Despacho de Finanzas."**

LISTA DE ANEXOS

- A. Documentos de Autorización
- B. Formato de Solicitud para el Primer Desembolso
- C. Formato de Solicitud para Cualquier Desembolso
- D. Formato de Recibo de Desembolso
- E. Formato de Pagaré
- F. Formato de Certificación de Firmas del Prestatario
- G. Formato de Opinión Jurídica
- H. Condiciones Especiales Según Fuente de Recursos
- I. Condiciones y Disposiciones Especiales
- J. Plan Global de Inversiones

“ANEXO A – DOCUMENTOS DE AUTORIZACIÓN

[Anexar el documento de autorización del Prestatario de conformidad con las exigencias de la legislación local correspondiente a cada uno de los países miembros]”.

ANEXO B – FORMATO DE SOLICITUD PARA EL PRIMER DESEMBOLSO

[Lugar y Fecha]

Gerente Regional de []
 Banco Centroamericano de
 Integración Económica
 Edificio Sede BCIE, Boulevard Suyapa
 Tegucigalpa, Honduras.

Ref: [Identificación del Préstamo]

Estimados Señores:

Conforme a lo establecido en la Sección 6.01 y Anexo I del contrato de préstamo suscrito el [fecha del contrato] entre el Banco Centroamericano de Integración Económica y [nombre del Prestatario], por este medio se solicita realizar el primer desembolso por la cantidad de [_____ dólares (US\$ ___)].

Una vez que el BCIE dé por cumplidas las condiciones previas al primer desembolso, el desembolso deberá ser realizado dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de recepción de esta solicitud, por parte del BCIE; y los fondos deberán ser depositados en la cuenta indicada en la Sección 5.01 del referido contrato de préstamo.

La presente solicitud de desembolso se hace con el fin de financiar los rubros contenidos en el Plan Global de Inversiones que figura como Anexo J del contrato de préstamo y que se describen en el cuadro adjunto.

Se adjuntan a esta solicitud los documentos exigidos de conformidad a lo indicado en la Sección 6.01 y Anexo I del presente Contrato.

[Nombre del Organismo Ejecutor o Prestatario] por medio de la presente manifiesta que a la fecha ha cumplido y observado todas las obligaciones y requisitos contenidos en el contrato de préstamo; de igual manera manifiesta que no ha adoptado resolución alguna en relación con el préstamo, el Proyecto, los Documentos Principales y/o los Documentos Legales de Creación que constituyan una modificación a dichas resoluciones y cualquier otra información que le haya proporcionado al BCIE con anterioridad.

Atentamente,

Nombre:

Cargo: “

“ANEXO C – FORMATO DE SOLICITUD PARA CUALQUIER DESEMBOLSO

[Lugar y Fecha]

Gerente Regional de []
 Banco Centroamericano de
 Integración Económica
 Edificio Sede BCIE, Boulevard Suyapa
 Tegucigalpa, Honduras.

Ref: [Identificación del Préstamo]

Estimados Señores:

Conforme a lo establecido en la Sección 6.03 y el Anexo I del contrato de préstamo suscrito el [fecha del contrato] entre el Banco Centroamericano de Integración Económica y [nombre del Prestatario], por este medio se solicita realizar el desembolso número [número de desembolso] por la cantidad de [_____ dólares (US\$ ____)].

Una vez que el BCIE dé por cumplidas las condiciones previas al primer desembolso, el desembolso deberá ser realizado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recepción de esta solicitud, por parte del BCIE, y los fondos deberán ser depositados en la cuenta indicada en la Sección 5.01 del referido contrato de préstamo.

La presente solicitud de desembolso se hace con el fin de financiar los rubros contenidos en el Plan Global de Inversiones que figura como Anexo J del contrato de préstamo y que se describen en el cuadro adjunto.

Se adjuntan a esta solicitud los documentos exigidos de conformidad con lo indicado en la Sección 6.03 y Anexo I del presente Contrato.

[Nombre del Organismo Ejecutor o Prestatario] por medio de la presente manifiesta que a la fecha ha cumplido y observado todas las obligaciones y requisitos contenidos en el contrato de préstamo; de igual manera manifiesta que no ha adoptado resolución alguna en relación con el préstamo, el Proyecto, los Documentos Principales y/o los Documentos Legales de Creación que constituyan una modificación a las resoluciones y cualquier otra información que le haya proporcionado al BCIE para un desembolso anterior.

Atentamente,

 Nombre:
 Cargo:"

“ANEXO D – FORMATO DE RECIBO DE DESEMBOLSO

[Membrete del Organismo Ejecutor]

RECIBO

POR US\$ _____

Recibimos del Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), la cantidad de [_____ dólares (US\$ ____)], en concepto del [número de desembolso] desembolso con cargo al Contrato de Préstamo No. ____ suscrito el [fecha del préstamo] y conforme a la solicitud de desembolso de fecha [fecha de la solicitud de desembolso].

Y para constancia, se firma el presente en la ciudad de _____, República de _____, a los [fecha en palabras].

Nombre:

Cargo:

[Sello y Firma del Organismo Ejecutor]"

“ANEXO E – FORMATO DE PAGARÉ”

PAGARÉ

Por US\$ [Importe en números]

Yo, [], [Generales del emisor], actuando en mi carácter de [] de [Nombre del Prestatario], declaro que mi representada debe y pagará incondicionalmente al Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), en un plazo de [], a partir de la fecha de suscripción de este Pagaré, la suma de [Cantidad adeudada en Dólares, escrita primero en letras y seguidamente en números].

El pago del importe de este pagaré se hará en la ciudad de [], República de [] o en el lugar, cuenta o Banco que el BCIE determine, en dólares, moneda de los Estados Unidos de América, sin deducción alguna por impuestos, retenciones, cargos o por cualquier otra causa.

En caso de mora, el [Nombre del Prestatario] pagará al BCIE, sin deducción alguna por impuestos, retenciones, cargos o por cualquier otra causa, una tasa de interés moratoria consistente en incrementar la tasa de interés del préstamo en tres (3) puntos porcentuales sobre la porción de capital en mora; todo ello, sin perjuicio del derecho que tiene el BCIE para hacer efectivo este Pagaré en cuyo caso, será por cuenta de [Nombre del Prestatario], cualquier gasto que ocasione el cobro judicial o extrajudicial de este Pagaré.

Para cualquier acción o procedimiento legal relacionado con este Pagaré, el [Nombre del Prestatario] renuncia a su domicilio y requerimiento de pago, y se somete a la jurisdicción de los Tribunales de la República de [País en que esté domiciliado el Prestatario] y en cuanto a la competencia se someterá al Juzgado o Tribunal que elija el BCIE.

El BCIE queda facultado para ceder, endosar, transferir, o en cualquier otra forma, negociar este Pagaré.

En [], a los [] días del mes de [] de año dos mil [].

Nombre:
Cargo:”

“ANEXO F – FORMATO DE CERTIFICACIÓN DE FIRMAS DEL PRESTATARIO

El suscrito Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas [] CERTIFICA:

Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. [] de fecha [], el Presidente Constitucional de la República de [] autorizó al señor [], para que suscriba con el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) un contrato de préstamo hasta por el monto de [] (US\$), para financiar parcialmente el Proyecto [].

Que en el mismo Acuerdo Ejecutivo, se designó a las siguientes personas para actuar, conjunta o individualmente, como representantes de la República de [], en la ejecución del mencionado contrato de préstamo:

<u>Nombre</u>	<u>Cargo</u>	<u>Firma</u>
---------------	--------------	--------------

Las firmas de las personas autorizadas van incluidas en la presente certificación.

Dado en la ciudad de [], República de [], Centroamérica, el [] de [] de [].

[Nombre del Funcionario]
Secretaría de Finanzas”

**“ANEXO G – FORMATO DE OPINIÓN
JURÍDICA**

**Gerente Regional de []
Banco Centroamericano de Integración Económica
Edificio Sede BCIE, Boulevard Suyapa
Tegucigalpa, Honduras.**

Estimados Señores:

Por medio de la presente me permito poner de su conocimiento que he actuado como Asesor Jurídico de [Nombre del Prestatario], en conexión con las estipulaciones y disposiciones contenidas en el contrato de préstamo No. [Número de préstamo] suscrito el día _____ del mes de _____ del año _____, entre el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) y la sociedad [Nombre de el prestatario] (de ahora en adelante “El Prestatario”).

La presente opinión jurídica es emitida de conformidad con lo estipulado en la sección seis punto cero uno (6.01) del referido contrato.

Los términos utilizados en el presente documento tendrán el mismo sentido y efecto que los términos utilizados en el contrato de préstamo antes relacionado.

Con el propósito de emitir esta opinión jurídica he revisado, entre otros documentos:

El contrato de préstamo debidamente firmado por las partes (identificadas a mi entera satisfacción), los Documentos Legales de Creación del Organismo Ejecutor y las licencias y/o permisos necesarios otorgados por las autoridades competentes de conformidad a la actividad principal del Organismo Ejecutor y otros documentos relacionados con el contrato de préstamo cuya revisión considere necesaria o conveniente para tales efectos.

Con fundamento en lo anteriormente expresado, me permito poner de su conocimiento lo siguiente:

1. **Existencia.** El Prestatario es una persona jurídica y el Organismo Ejecutor es un órgano, entidad, unidad u oficina de carácter gubernamental u oficial creada y válidamente existente al amparo de las leyes de la República de Honduras.
2. **Autorización.** El Prestatario tiene facultades suficientes para: a) Celebrar el contrato de préstamo y demás Documentos principales; b) Suscribir pagarés; y, c) Cumplir todas y cada una de sus obligaciones derivadas de dichos instrumentos, en los términos establecidos en los mismos.
3. **Decisiones.** Las decisiones y actuaciones del Prestatario y del Organismo Ejecutor han sido tomadas de conformidad con lo establecido en los Documentos Legales de Creación y demás normas de carácter general o especial que regulan sus actuaciones. Asimismo, la celebración del contrato de préstamo, la suscripción del Pagaré, el cumplimiento por parte del Prestatario de las obligaciones a su cargo derivadas de estos documentos no se encuentran en violación, incumplimiento o conflicto con las mencionadas normas de carácter general o especial.

4. **Representación.** Las personas que suscriben el contrato de préstamo, en nombre y representación del Prestatario, tienen plenas facultades y poderes suficientes para actuar con la representación que ostentan en dicho contrato de préstamo, así como para obligar al Prestatario en términos establecidos en el mismo.
5. **Permisos y Licencias.** Todas las autorizaciones, licencias, permisos, consentimientos, concesiones o resoluciones similares de parte de las autoridades respectivas, nacionales o municipales, de la República de [nombre del país] que son relevantes para que el Organismo Ejecutor pueda realizar sus actividades, se encuentran vigentes.
6. **Garantías.** El Prestatario ha constituido en respaldo del préstamo otorgado, garantía soberana de la República de Honduras.
7. **Pagarés.** Los Pagarés que entregue El Prestatario a favor del BCIE de conformidad con el modelo, que aparece como Anexo E de este contrato de préstamo, constituyen un título ejecutivo, válido y vinculante, y confieren el derecho a recurrir a juicio ejecutivo conforme a la legislación de la República de Honduras.
8. **Contratos.** El contrato de préstamo ha sido debidamente autorizado por las autoridades competentes y las obligaciones contenidas en el mismo constituyen obligaciones válidas y exigibles de conformidad con sus términos, de acuerdo con las leyes de la República de [nombre del país].
9. **Condiciones Medio Ambientales.** No existe ninguna prohibición, multa o penalidad de carácter medio ambiental exigible por parte de la autoridad competente que pueda tener un Cambio Adverso Significativo en la actividad y operación del Prestatario como consecuencia del incumplimiento de condiciones y medidas medio ambientales.
10. **Impuestos.** El pago de todos los impuestos, tasas y otras contribuciones de naturaleza similar, ya sean nacionales, municipales o de cualquier otra naturaleza, que recaen sobre el Prestatario o el Organismo Ejecutor, se encuentran al día.
11. **Cumplimiento de las Leyes.** No existe incumplimiento de alguna ley, decreto, reglamento o regulación de la República de [nombre del país] por parte del Prestatario.

Esta opinión legal ha sido emitida en conexión con la lectura, análisis y revisión de los documentos anteriormente descritos y no podrá ser utilizada para ningún otro propósito, más que con el consentimiento expreso y la previa autorización por escrito del Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE).

[Ciudad], a los _____ días del mes de _____ del año _____.

(Firma y Nombre del Asesor Jurídico)

“ANEXO H - CONDICIONES ESPECIALES SEGÚN FUENTE DE RECURSOS. Por no estar contemplado para el presente financiamiento la utilización de fuentes de recursos externos del BCIE, no se aplicará a este Contrato de Préstamo condiciones especiales de ninguna naturaleza bajo este Anexo, así como no resultará aplicable el pago de comisión específica alguna proveniente de fuente externa de recursos.”

“ANEXO I. - CONDICIONES Y DISPOSICIONES ESPECIALES. I. Condiciones Previas al Primer Desembolso. Además de las condiciones previas al primer desembolso enumeradas en la Sección 6.01 del presente Contrato, el Prestatario y/o el Organismo Ejecutor, en lo que a cada uno de ellos compete, deberán cumplir con las siguientes condiciones especiales: a) El procedimiento específico empleado para la adquisición de obras, bienes y servicios de las secciones del Proyecto, cumpliendo con las normas y procedimientos establecidos en las Guías de Adquisiciones y Contrataciones de MCC acompañado de todos los documentos que forman parte de dicho proceso para la previa aprobación del BCIE. b) El BCIE revisará y aprobará el listado de empresas a ser invitadas a presentar ofertas en los procesos de licitación y concurso públicos, para la construcción y supervisión externa de las secciones del Proyecto, respectivamente; notificando su no objeción a la adjudicación de los contratistas que vayan a ser pagados con los recursos del préstamo, utilizando los procedimientos de verificación acordados entre el Cofinanciador, el BCIE y el Organismo Ejecutor. c) Copia de la licencia ambiental emitida por la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA), que evidencie que se puede proceder con la ejecución de las secciones del Proyecto y evidencia por escrito por parte del Prestatario que ningún banco de material está siendo explotado sin el permiso correspondiente de SERNA. d) Evidencia de que el expediente para cada sección del Proyecto para la cual se desembolsará está completo, incluyendo su juego de planos, cantidades de obra, presupuesto, contrato de construcción y supervisión, especificaciones, medidas de mitigación ambiental y otros. El expediente deberá estar a

disposición de la supervisión del BCIE cuando éste lo requiera. e) Programa de Ejecución y Programa de Desembolsos actualizado con los resultados de los procesos licitatorios y detallando el plazo requerido para el inicio de cada sección del Proyecto, así como la respectiva interdependencia de las actividades contempladas, de manera que se tenga la ruta crítica de la ejecución de cada una de las mismas, la que servirá para efectos de la supervisión de la ejecución. f) Evidencia de contar con el derecho de vía de todas las secciones del Proyecto, o en su caso, presentar el Plan de Reasentamiento, debidamente aprobado por el MCC, evidencia que las secciones ya libradas acompañadas de documentación fehaciente de que se cuenta con la autorización irrevocable de los propietarios de los terrenos y construcciones existentes en esas secciones para que el contratista pueda iniciar las obras y en aquellos casos en que el afectado está en desacuerdo con la indemnización ofrecida por el Organismo Ejecutor, evidencia que dichos casos han sido incluidos en los expedientes de expropiación de acuerdo con lo establecido en el marco legal sobre reasentamiento aplicable a los proyectos financiados por la Cuenta del Milenio de Honduras (Decreto No.14-2008). g) Copia de la garantía de anticipo, así como también de la garantía de cumplimiento de contrato, para cada contrato de ejecución de obra y de supervisión de cada sección del Proyecto a cofinanciar por el BCIE. h) Evidencia de que está constituido plenamente el Organismo Ejecutor y de que éste cuenta con el recurso humano y con los medios necesarios para cumplir con las funciones establecidas en el dictamen de préstamo por el tiempo establecido en el Convenio. **II. Condiciones Previas a Cualquier Desembolso.** Además de las condiciones previas a cualquier desembolso, enumeradas en la Sección 6.03 del presente Contrato, con excepción del primero, el Prestatario y/o el Organismo Ejecutor, en lo que a cada uno de ellos compete, deberán presentar y cumplir con las siguientes condiciones especiales: a) Informes de avance físico financiero, recibidos, aceptados y aprobados por el Organismo Ejecutor, para cada sección del Proyecto, que deberán ser comprobados por la supervisión del BCIE. **III. Obligaciones Especiales de Hacer.** Además de las obligaciones de hacer descritas en el Artículo 9 del presente Contrato, el Prestatario y/o el Organismo Ejecutor,

en lo que a cada uno de ellos compete, deberán cumplir con las siguientes obligaciones especiales de hacer: a) Evidencia de que cada una de las contrataciones para la adquisición de bienes y servicios se han realizado de conformidad con la Reglamentación de las Licitaciones. b) Realizar las adquisiciones de bienes y servicios necesarios para la ejecución del Proyecto en volúmenes que permitan obtener beneficios por economías de escala cuando la naturaleza de dichos bienes y servicios así lo permita. c) Mantener al Director o Coordinador y al Organismo Ejecutor conforme a la estructura organizativa, operativa y de funcionamiento aprobada por MCC y el BCIE. Cualquier cambio en su estructura o del personal asignado al Proyecto requerirán de la no-objeción del BCIE y de MCC. d) Llevar a cabo los procesos de adquisición de bienes y servicios de acuerdo con la Reglamentación de las Licitaciones que regulan la materia, en virtud de que el aporte del MCC es una donación de los Estados Unidos de América a Honduras en la cual se exige dicho requisito. e) El Organismo Ejecutor deberá mantener un expediente para las obras que sean ejecutadas con los recursos del BCIE. La carpeta contentiva del expediente deberá estar completa y a disposición de la supervisión que al efecto realice el BCIE, cuando éste así lo requiera. f) Mantener la relación de aportes entre fuentes de financiamiento del Proyecto, de conformidad con el Plan Global de Inversiones. g) Entregar al BCIE informes trimestrales de supervisión, así como reportes trimestrales consolidados de avance físico y financiero del Proyecto. h) Cumplir y presentar anualmente el Plan de Mantenimiento rutinario y/o mayor que se ejecutará para el Proyecto, al que las áreas técnicas deberán dar seguimiento para su fiel cumplimiento, así como evidencia de que se cuenta con la reserva presupuestaria correspondiente. i) Presentar informes mensuales detallados del avance de la ejecución de las secciones de el Proyecto, que incluyan los resultados de las pruebas efectuadas conforme con los diseños finales de las obras, ya sea de suelos, concreto hidráulico, concreto asfáltico, acero, pintura, elementos de señalización o cualquier otro material que la supervisión externa o bien el Organismo Ejecutor consideren que deban ser probados para asegurar la buena calidad y el cumplimiento de las

especificaciones técnicas de diseño de cada sección del Proyecto. j) El Prestatario deberá gestionar las provisiones presupuestarias correspondientes a fin de que el Proyecto cuente con los recursos necesarios en forma oportuna, en el caso de que, si como resultado de los procesos de licitación y concurso que se desarrollen para el Proyecto se determinase que el o los montos de adjudicación, en conjunto con el correspondiente a las restantes secciones, exceden las estimaciones contempladas en el Plan Global de Inversiones aprobado. k) Presentar informes sobre el desarrollo de las actividades para la adquisición del derecho de vía, a fin de que se cumpla con el compromiso adquirido con los propietarios de los terrenos y construcciones que se encuentran dentro de éste. l) Presentar anualmente evidencia de que ha efectuado las provisiones presupuestarias correspondientes a los trabajos de mantenimiento propuestos para preservar en veinte (20) años la vida útil del Proyecto. m) A más tardar el 30 de Junio de 2010, es decir, tres (3) meses antes del vencimiento del Convenio, iniciar acciones entre MCC y el BCIE para acordar la forma y estructura con que continuará el Organismo Ejecutor a partir del 30 de septiembre de 2010, fecha en que vence el convenio antes citado, a fin de que al vencimiento indicado esté preparado el Organismo Ejecutor a fin de continuar con la ejecución de las obras hasta la debida conclusión de las mismas. n) Al finalizar la construcción de las obras de cada sección del Proyecto, el Prestatario u Organismo Ejecutor, deberán presentar y cumplir, a satisfacción del BCIE, lo siguiente: 1. Acta de recepción de las obras, a conformidad. 2. Finiquito de la o las empresas ejecutoras de las obras. 3. Copia de la Garantía de buena obra, la cual deberá constituirse por el plazo indicado en las bases de la licitación de la misma. V. **Obligaciones Especiales de No Hacer.** Además de las obligaciones de hacer descritas en el Artículo 11 del presente Contrato, el Prestatario y/o el Organismo Ejecutor, en lo que a cada uno de ellos compete, deberán cumplir con las siguientes obligaciones especiales de no hacer, salvo en ocasión del consentimiento del BCIE y conforme a los requisitos del Proyecto: a) No financiar con recursos provenientes del Préstamo la adquisición de bienes inmuebles.

CONTINUACIÓN ANEXOI - CONDICIONES Y DISPOSICIONES ESPECIALES

PROGRAMA SEMESTRAL DE DESEMPEÑOS POR CONCEPTO Y FUENTE

TOTAL		1 Sem 07	2 Sem 07	1 Sem 08	2 Sem 08	1 Sem 09	2 Sem 09	1 Sem 10	2 Sem 10	1 Sem 11
CONCEPTO	TOTAL									
Proyecto de Transporte										
Carretera CA-5										
RAP		401,725	1,215,175	-	-	-	-	-	-	-
Planes de Reasentamiento y Manejo Ambiental	1,636,900.00	401,725	1,215,175	-	-	-	-	-	-	-
Segmento I										
Supervisión Sección 1	2,919,200.00	-	-	-	-	875,760	510,880	437,880	437,880	656,820
Supervisión Sección 2	2,244,650.00	-	-	-	336,688	617,279	448,930	336,688	505,046	-
Distribuidor de Tráfico										
Obras	10,151,900.00	-	-	-	-	-	2,842,632	7,309,368	-	-
Sección 1										
Otras	66,195,900.00	-	-	-	-	-	9,929,335	16,546,915	19,658,770	19,899,770
Reasentamiento (Sección 1 y Distribuidor)	7,940,000.00	-	-	-	686,792	5,886,792	1,226,415	-	-	-
Sección 2										
Obras	60,886,080.00	-	-	-	1,217,722	10,350,654	15,830,381	18,265,824	15,221,320	-
Reasentamiento	2,700,000.00	-	-	-	1,165,170	1,546,630	-	-	-	-
Segmento II										
Supervisión Segmento II (Secciones 3 y 4)	1,855,490.31	-	-	-	500,392	333,986	333,986	445,616	241,214	-
Construcción Sección 3										
Obras	20,349,070.00	-	-	-	1,831,416	4,476,765	5,901,230	6,104,724	2,034,947	-
Reasentamiento	4,500,000.00	-	-	-	1,766,250	2,733,750	-	-	-	-
Construcción Sección 4										
Obras	29,209,830.00	-	-	-	2,628,885	6,426,163	8,470,851	8,762,949	2,920,983	-
Reasentamiento	4,500,000.00	-	-	161,550	2,501,400	1,837,350	-	-	-	-
Ampliación Libramiento Comapeque	400,000.00	-	-	-	-	-	240,000	160,000	-	-
Administración MCA Honduras	800,000.00	-	-	-	-	-	-	-	320,000	-
Impresitos por Efecto de Ilación	1,365,000.00	-	-	-	-	1,365,000	-	-	-	-
TOTALES	117,043,620.31	401,725.00	1,215,175.00	161,550.00	11,651,410.00	18,449,510.00	26,747,215.00	34,079,110.00	21,511,919.00	21,045,580.00

Sección A - Acuerdos y leyes

La Gaceta

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 9 DE DICIEMBRE DEL 2008

CONCEPTO	TOTAL	1 Sem. I	2 Sem. I	3 Sem. I	4 Sem. I	5 Sem. I	6 Sem. I	7 Sem. I	8 Sem. I	9 Sem. I	10 Sem. I	1 Sem. II	2 Sem. II	3 Sem. II	4 Sem. II	5 Sem. II	6 Sem. II	7 Sem. II	8 Sem. II	9 Sem. II	10 Sem. II		
Proyecto de Transporte																							
Carretera CA-5																							
RAP		401,725																					
Planes de Reasentamiento y Manejo Ambiental	1,605,900.00	401,725		1,205,175																			
Segmento I																							
Supervisión Sección 1	1,100,000.00																						
Supervisión Sección 2	1,000,000.00																						
Distribuidor de Tráfico																							
Obras	0.00																						
Sección 1																							
Obras	0.00																						
Reasentamiento (Sección 1 y Distribuidor)	7,600,000.00																						
Sección 2																							
Obras	17,200,000.00																						
Reasentamiento	2,700,000.00																						
Segmento II																							
Supervisión Segmento II (Secciones 3 y 4)	1,850,000.00																						
Construcción Sección 3																							
Obras	18,750,000.00																						
Reasentamiento	1,500,000.00																						
Construcción Sección 4																							
Obras	28,921,500.00																						
Reasentamiento	6,500,000.00																						
Ampliación Libramiento Comayagua	0.00																						
Administración MCA Honduras	0.00																						
Impresistas por Efecto de licitación	0.00																						
TOTAL	81,750,000.00																						

CONCEPTO	TOTAL	1 Sem 07	2 Sem 07	1 Sem 08	2 Sem 08	1 Sem 09	2 Sem 09	1 Sem 10	2 Sem 10	1 Sem 11
Proyecto de Transporte										
Carretera CA-5										
RAP										
Planes de Reasentamiento y Manejo Ambiental	0.00									
Segmento 1										
Supervisión Sección 1	1,019,200.00						266,620	437,680	437,680	636,620
Supervisión Sección 2	1,144,650.00						302,906	336,656	535,146	
Distribuidor de Tráfico										
Obras	10,151,900.00						2,642,532	7,309,366		
Sección 1										
Obras	66,195,900.00						9,229,365	16,548,875	19,868,770	19,868,770
Reasentamiento (Sección 1 y Distribuidor)	0.00									
Sección 2										
Obras	43,686,600.00						10,169,716	16,265,624	15,221,550	
Reasentamiento	0.00									
Segmento II										
Supervisión Segmento II (Secciones 3 y 4)	0.00									
Construcción Sección 3										
Obras	1,594,201.64								1,594,202	
Reasentamiento	0.00									
Construcción Sección 4										
Obras	2,281,313.13								2,281,313	
Reasentamiento	0.00									
Ampliación Libramiento Comayagua	400,000.00						240,000	160,000		
Administración MCA Honduras	800,000.00								320,000	480,000
Imprevistos por Efecto de licitación	1,365,000.00					1,365,000				
TOTALES	129,405,240.7	0.00	0.00	0.00	0.00	1,365,000.00	2,909,076.00	17,153,775.00	41,221,110.00	1,005,590.00

ANEXO J. – PLAN GLOBAL DE INVERSIONES (Indicativo)

PLAN GLOBAL DE INVERSIONES POR CONCEPTO Y FUENTE

CONCEPTO	TOTAL	MCC	BCIE
Proyecto de Transporte			
Carretera CA-5			
RAP			
Planes de Reasentamiento y Manejo Ambiental	1,606,900.00	1,606,900.00	0.00
Segmento I			
Supervisión Sección 1	2,919,200.00	1,100,000.00	1,819,200.00
Supervisión Sección 2	2,244,650.00	1,100,000.00	1,144,650.00
Distribuidor de Tráfico			
Obras	10,151,900.00	0.00	10,151,900.00
Sección 1			
Obras	66,195,900.00	0.00	66,195,900.00
Reasentamiento (Sección 1 y Distribuidor)	7,800,000.00	7,800,000.00	0.00
Sección 2			
Obras	60,886,080.00	17,200,000.00	43,686,080.00
Reasentamiento	2,700,000.00	2,700,000.00	0.00
Segmento II			
Supervisión Segmento II (Secciones 3 y 4)	1,855,490.31	1,855,490.31	0.00
Construcción Sección 3			
Obras	20,349,070.00	18,754,866.36	1,594,203.64
Reasentamiento	4,500,000.00	4,500,000.00	0.00
Construcción Sección 4			
Obras	29,209,830.00	26,921,516.87	2,288,313.13
Reasentamiento	4,500,000.00	4,500,000.00	0.00
Ampliación Libramiento Comayagua	400,000.00	0.00	400,000.00
Administración MCA Honduras	800,000.00	0.00	800,000.00
Imprevistos por Efecto de licitación	1,365,000.00	0.00	1,365,000.00
TOTALES	217,484,020.31	88,048,775.54	129,435,244.77

ARTÍCULO 2.- Las exoneraciones fiscales aplicables a los recursos y las obras a realizarse por medio del Contrato de Préstamo No.1957 aprobado mediante el presente Decreto se regirán bajo los mismos términos en que se aplica la exoneración fiscal a los recursos provenientes del Convenio del Desafío del Milenio, según la Sección 2.3 (e) de ese convenio de donación (referente a la exoneración de que goza el Programa de la Cuenta del Desafío del Milenio-Honduras), abarcando tanto al Organismo Ejecutor del Proyecto como a toda clase de impuestos, tributos y sobretasas aplicables a todas las actividades relacionadas directamente con las obras, bienes y servicios objeto del Proyecto financiado por el Contrato Préstamo aquí aprobado.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de los beneficios fiscales aplicables individualmente a cada entidad financiadora, según lo estipulado en la Sección 2.3 (e) del Convenio del Desafío del Milenio y lo prescrito en el Convenio Constitutivo del Banco Centroamericano de Integración Económica y el Decreto No. 123 del 7 de Enero de 1963.

ARTÍCULO 3.- Se amplía, hasta la finalización de las obras, bienes y servicios objeto del Proyecto financiado por el Contrato Préstamo o hasta que se agoten los recursos destinados a su operación, la vigencia del Organismo Ejecutor del Proyecto (MCA-Honduras, creada mediante Decreto No. 233-2005 del 1 de septiembre del 2005), conforme a lo estipulado en las secciones 2.03 y 11.03 del Contrato Préstamo.

ARTÍCULO 4.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los cuatro días del mes de noviembre de dos mil ocho.

ROBERTO MICHELETTIBAÍN
PRESIDENTE

JOSÉ ALFREDO SAAVEDRA PAZ
SECRETARIO

ELVIA ARGENTINA VALLE VILLALTA
SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 24 de noviembre del 2008.

JOSÉ MANUEL ZELAYA ROSALES
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE FINANZAS, POR LEY

HUGO CASTILLO ALDANA

Secretaría de Gobernación y Justicia

ACUERDO No. 531-2008

Tegucigalpa, M.D.C., 01 de julio de 2008

EL SEÑOR SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo No. 002-2002, el Presidente de la República delegó en el Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, emitir los acuerdos dispensando la publicación de los edictos para contraer matrimonio.

CONSIDERANDO: Que en uso de las facultades de que está investido y en aplicación a los Artículos 245, atribución 11)

de la Constitución de la República; 119 de la Ley General de la Administración Pública, 44 numeral 5) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial No. 420-2008, de fecha 8 de abril de 2008, el Secretario de Estado del Ramo **VÍCTOR MEZA**, delegó en el Subsecretario de Justicia, ciudadano **JOSÉ RICARDO LARA WATSON**, la facultad de firmar los Acuerdos, dispensando la publicación de Edictos para contraer Matrimonio Civil.

ACUERDA:

PRIMERO: Dispensar la publicación de Edictos para contraer matrimonio civil a las siguientes personas:

EL	ELLA	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO
OBED ALFREDO RAUDALES ESCONTO	SUYAPA ZELAYA LEYVA	CORTÉS	San Pedro Sula
RICARDO CASTELLANOS	APOLINARIA ROMERO HERNÁNDEZ	LEMPIRA	La Unión
ALEXI DE JESÚS SOLÓRZANO NÚÑEZ	YAMILETH VAQUEDANO	CORTÉS	San Pedro Sula
GERARDO ARTURO MEZA MUÑOZ	MEIDY YORLENY MONTOYA ZÚNIGA	CORTÉS	San Pedro Sula
EDUYN FRANCISCO ESPINAL MARADIAGA	KENSY VANESSA CRUZ MATAMOROS	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
BYRON GIOVANNI AGUILAR	CLAUDIA VANESSA CASTAÑEDA MANZANO	CORTÉS	San Pedro Sula
KARLA SAGRARIO ORELLANA ENRÍQUEZ	HERCY DOUGLAS GALO FIGUEROA	FRANCISCO MORAZÁN	Santa Lucía
OSCAR DAVID MENDOZA SÁNCHEZ	JUANA ORTIZ QUIROS	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
ANTONIO ADÁN SÍLVA VELÁSQUEZ	AXA MERARI HERRERA TURCIOS	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
ENGELS OVIDIO SÁNCHEZ NAVARRO	WENDY WALSKA ARIAS CASTRO	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
WENDY XIOMARA CORTES GÓMEZ	YERLIN PASCUAL MÉNDEZ GÓMEZ	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
FREDDY CASTAÑEDA ESCOBAR	MELISSA CAROLINA GONZÁLEZ CÁCERES	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
JOSÉ LUIS ADRIÁN RODRÍGUEZ MENDOZA	JENNY MARISOL HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ	EL PARAÍSO	Danlí
JOSÉ ENRIQUE LÓPEZ GARCÍA	ESTELA MARGARITA REYES CERRITOS	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
KILBEHT ASABTH ROSALES LOZANO	MARCELA MIRTALA SALAZAR RAMOS	FRANCISCO MORAZÁN	Santa Lucía
MARLON EFRAÍN MARTÍNEZ ARÉVALO	HILDA ESPERANZA SALINAS MOTIÑO	FRANCISCO MORAZÁN	Tatumbla
JAVIER ENRIQUE DAVID GUERRERO	CLARIZA PÉREZ SÁNCHEZ	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
BERNARDO MONTES GONZALES	JENNIFER ARCELIA CÁLIX PONCE	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
JUAN FRANCISCO MESA TORRES	SONIA MERARY LAGOS ESCOTO	FRANCISCO MORAZÁN	Tatumbla
WENDY SUYAPA SIERRA HERNÁNDEZ	ERICK RENÉ ESCOBAR RODRÍGUEZ	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
FLORENTINO GAMBOA CABALLERO	ARACELY GÚITY LÓPEZ	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central

SEGUNDO: El presente Acuerdo es efectivo a partir de su fecha y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

PUBLÍQUESE:

JOSÉ RICARDO LARA WATSON
SUBSECRETARIO DE JUSTICIA

JUAN CARLOS BERGANZA GODOY
SECRETARIO GENERAL

Avance

Próxima Edición

1) *Decreta: Aprobar en todas y cada una de sus partes el ACUERDO No. 19-DT de fecha 22 de marzo de 2008.*

Suplementos

¡Pronto tendremos!

A) *Suplemento Corte Suprema de Justicia.*

CENTROS DE DISTRIBUCIÓN:

LA CEIBA	SAN PEDRO SULA	CHOLUTECA
La Ceiba, Atlántida barrio Solares Nuevos, Ave. Colón, edificio Pina, 2a. Planta, Aptos. A-8 y A-9 Tel.: 443-4484	Barrio El Centro 5a. calle, 6 y 7 avenida, 1/2 cuadra arriba de Farmacia SIMÁN. Tel.: 550-8813	Choluteca, Choluteca barrio La Esperanza, calle principal, costado Oeste del Campo AGACH Tel.: 782-0881

El Diario Oficial La Gaceta circula de lunes a sábado

Tels.: 291-0370, 291-0355, 230-6767 y 230-3026

Suscripciones:

Nombre: _____

Dirección: _____

Teléfono: _____

Empresa: _____

Dirección Oficina: _____

Teléfono Oficina: _____

Remita sus datos a: Empresa Nacional de Artes Gráficas

Precio unitario: Lps. 5.00

Suscripción Lps. 1,000.00 anual, seis meses Lps. 500.00

Empresa Nacional de Artes Gráficas
(E.N.A.G.)

PBX: 230-3026. Colonia Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental

Sección "B"

REPÚBLICA DE HONDURAS SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD

LICITACIÓN PÚBLICA No. 001-2009-SS

La Secretaría de Estado en el Despacho de Salud, en aplicación al artículo 38 y 41 de la Ley de Contratación del Estado, por este medio invita a droguerías, laboratorios, distribuidores y/o representantes de empresas nacionales o extranjeras inscritos en el Registro de Proveedores y Contratistas del Estado, a presentar ofertas de:

MEDICAMENTOS

Para el abastecimiento de hospitales y centros de salud que cubre la Secretaría de Salud a nivel nacional para prevención, curación y rehabilitación de la salud, productos que serán financiados con fondos nacionales correspondientes al Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República de Honduras del año fiscal 2009, cuyos contratos serán suscritos una vez sea aprobado el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República del año 2009, (Artículo 39 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado).

ADQUISICIÓN DEL PLIEGO DE CONDICIONES

El pliego de condiciones estará disponible a partir del lunes 08 de diciembre del 2008 hasta el viernes 23 de enero del 2009, de 9:00 a.m. a las 3:00 p.m., en las oficinas de la Sub Gerencia de Recursos de Materiales y Servicios Generales, primer nivel del edificio de la Secretaría de Salud, 3era. calle, Ave. Cervantes, No. 1012, Tel. 238-8485, Tegucigalpa, M.D.C.

Los interesados deberán pagar la cantidad de DOS MIL LEMPIRAS EXACTOS (Lps. 2,000.00) no reembolsables en la Tesorería General de la República previa orden de pago extendida por la Sub-Gerencia de Recursos Materiales y Servicios Generales.

RECIBO Y APERTURA DE OFERTAS

Los sobres conteniendo las ofertas se recibirán en el Salón Luis Alonso López Benítez, ubicado en el 3er. nivel del edificio de la Secretaría de Salud, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A., por la Comisión de Evaluación de Licitación Pública medicamentos, el día lunes 09 de febrero de 2009, desde las 09:00 hasta las 11:00 a.m., ese mismo día a las 11:00 a.m., y en el mismo lugar se abrirán públicamente los sobres de las ofertas por la Comisión de Evaluación en presencia de los representantes del Organismo Ejecutor, representantes de Auditoría interna de la Secretaría de Salud, licitadores y cualquier persona que desee asistir en calidad de observador a este acto.

Tegucigalpa, M.D.C., lunes 08 de diciembre del 2008

DR. CARLOS ROBERTO AGUILAR
SECRETARIO DE ESTADO
EN EL DESPACHO DE SALUD

9 D. 2008.

JUZGADO DE LETRAS DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo en aplicación al artículo cincuenta (50) de la Ley de la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha veinticuatro de octubre del año dos mil ocho, interpuso demanda con orden de ingreso No. 309-08 en esta judicatura la Abogada **WENDY VANESSA RODRIGUEZ LOPEZ** en su condición de apoderada legal de la Sociedad Mercantil **ASERRADERO SANSONE, S. DE R.L. DE C.V.**, en contra del **INSTITUTO DE CONSERVACIÓN FORESTAL ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF)** para la nulidad de un acto administrativo de carácter general no publicado en el Diario Oficial La Gaceta pero cuyos mandamientos ya están siendo objeto de aplicación por parte de la autoridad demandada. Que la nulidad se circunscriba a los derechos adquiridos de la demandante y que han sido lesionados con el acto impugnado. Que se reconozca la situación jurídica individualizada y para su pleno restablecimiento se condene al pago de los daños y perjuicios causados incluido el lucro cesante y daño emergente. En relación con la resolución **DE-MP-002-2008** de fecha 22 de septiembre del año 2008, dictada por el Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF).

CINTHIA CENTENO
SECRETARIA, POR LEY.

9 D. 2008.

**REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE ESTADO EN EL
DESPACHO DE SALUD**

LICITACIÓN PÚBLICA No. 036-2008-SS

La Secretaría de Estado en el Despacho de Salud, en aplicación al Artículo 38 y 41 numeral I de la Ley de Contratación del Estado, por este medio invita a distribuidores y/o representantes de empresas a presentar ofertas de la Licitación No. 036-2008-SS:

**“ADQUISICIÓN DE PLANTA GENERADORA DE
ENERGÍA ELÉCTRICA, PARA USO DEL ALMACÉN
CENTRAL DE MEDICAMENTOS DE LA
SECRETARÍA DE SALUD”**

La cual, será financiada con Fondos Nacionales, correspondientes al Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República de Honduras del año fiscal 2009.

ADQUISICIÓN DE PLIEGOS DE CONDICIONES

El pliego de condiciones estará disponible a partir del día 08 al 17 de diciembre del 2008 de 9:00 a.m. a 5:00 p.m., en las oficinas de la Subgerencia de Recursos, materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Salud, 3ra. calle, Ave. Cervantes, No. 1001, teléfono 238-84-85, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A.

Los interesados deberán pagar la cantidad de DOSCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (Lps. 200.00) no reembolsables, previo retiro de recibo de pago de ingreso corriente en la Tesorería General de la República, luego deberán cancelar en cualquier Banco autorizado, y presentarlo a la Sub Gerencia de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Salud donde se le entregará las bases de la licitación.

RECIBO Y APERTURA DE OFERTAS

Los sobres conteniendo las ofertas se recibirán en el Salón Luís Alonzo López Benítez, ubicado en el 3er. piso del edificio de la Secretaría de Salud, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A., por la Comisión de Evaluación y se abrirán públicamente en dicho salón el día 22 de enero del 2009 a las dos de la tarde (02:00 p.m.), fecha y hora señalada para celebrar la audiencia de apertura de las ofertas por la Comisión de Evaluación en presencia de los representantes del Organismo Ejecutor, representantes de auditoría interna y Departamento Legal de la Secretaría de Salud, licitadores o sus representantes y las personas que deseen asistir al acto.

Tegucigalpa, M.D.C., 02 de diciembre del 2008.

DR. CARLOS ROBERTO AGUILAR
Secretario de Estado en
el Despacho de Salud

9 D. 2008.

TÍTULO SUPLETORIO

A V I S O

La infrascrita, Secretaria del Juzgado Primero de Letras Departamental de Lempira, al público en general y para los efectos de ley; HACE SABER: Que en fecha diecinueve de junio del año dos mil ocho, este despacho judicial, tuvo por presentada una solicitud de **TÍTULO SUPLETORIO**, por el señor **FRANCISCO SANTOS PERALTA**, sobre el inmueble siguiente: Un lote de terreno ubicado en el lugar **SABANALARGA**, jurisdicción del municipio de Gracias, departamento de Lempira, el cual consta de **ONCE PUNTO CUARENTA Y NUEVE MANZANAS (11.49 Mzs)** y que tiene las medidas y colindancias siguientes: **AL NORTE**, mide **DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN METROS**, y colinda con el señor **HÉCTOR PONCE**; **AL SUR**, mide **DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS PUNTO CERO SIETE METROS**, y colinda con **EMILIO HÉRCULES**; **AL ESTE**, mide **TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO PUNTO CUARENTA Y SEIS METROS** y colinda con terreno de **FRANCISCO SANTOS PERALTA**; Y, **AL OESTE**, mide **CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO PUNTO CINCUENTA Y CUATRO METROS** y colinda con **ISABEL MIRANDA**. Dicho terreno lo adquirí por compra que hice a la señora **MERCEDES MIRANDA REYES**, en Gracias Lempira, el siete de diciembre del año mil novecientos ochenta y siete, en esta ciudad de Gracias, Lempira, según consta el antecedente privado que poseo a mi favor, del inmueble anteriormente descrito carezco de Título inscribible, porque de quien lo adquirí tampoco tenía antecedentes que pudieran ser inscritos, documento que acompaño a la presente; asimismo declaro que sobre este inmueble no hay posesión pro indivisa por lo que soy único y legítimo poseedor, para acreditar la veracidad de mi petición ofrezco la información testifical de los testigos: **HÉCTOR RUBÉN PONCE RUIZ**, casado, Perito Mercantil y Contador Público; **EFRAÍN VELENZUELA RODRÍGUEZ**, soltero, agricultor; y **JOSÉ NOEL GARCÍA MUÑOZ**, casado, carpintero, todos mayores de edad, hondureños y vecinos del municipio de Gracias, departamento de Lempira, poseedores de bienes inmuebles y confirió poder al Abogado **MARIO ANTONIO ROSA BAUTISTA**, vecino de esta ciudad de Gracias, departamento de Lempira, con carnet de colegiación número 1157.

Gracias, Lempira, 28 de noviembre del 2008.

DIGNA ESPERANZA RODRÍGUEZ
SECRETARIA

9 D. 2008., 9 E., y 9 F. 2009.

**JUZGADO DE LETRAS DE FAMILIA
DEPARTAMENTO DE
FRANCISCO MORAZÁN**

A V I S O

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de Familia del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley **AVISO**: Que en fecha treinta de octubre del dos mil ocho, antes este Despacho fue presentada la solicitud de adopción por la señora **LOURDES IVETH CALERO MADRID** mayor de edad, soltera, hondureña, licenciada en Administración de Empresas respectivamente, con domicilio en esta ciudad, a fin que se le conceda autorización para adoptar a la menor **ANDREA VICTORIA JIMÉNEZ CRUZ** nacida en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., el veintitrés de enero del 2008.

Tegucigalpa, M.D.C., 26 de noviembre del 2008.

AMALIA PADILLA
SECRETARIA ADJUNTA

9 D. 2008.

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, **CERTIFICA:** La Resolución que literalmente dice: “**RESOLUCIÓN No. 977-2008. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA**, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, dos de junio del dos mil ocho.

VISTA: Para dictar resolución a la solicitud presentada ante esta Secretaría de Estado, el cinco de febrero de dos mil ocho, misma que corre a Expediente No. PJ-05022008-220, por el Abogado **HENRY YOVANY RAMOS RUIZ**, en su condición de Apoderado Legal de la Asociación Civil denominada “**PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO DE LA COLONIA ALTOS DE LA MERRIAM**”, con domicilio en la colonia Altos de la Merriam, de la ciudad de Comayagüela, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán; contraída a solicitar que se conceda Personalidad Jurídica y aprobación de Estatutos a favor de su representada.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 247 de la Constitución de la República señala que: “Los Secretarios de Estado son colaboradores del Presidente de la República en la Orientación, coordinación, dirección, y supervisión de los órganos y entidades de la administración pública nacional, en el área de su competencia”.

CONSIDERANDO: Que el artículo 44 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo, establece las materias de competencia de la Secretaría de Gobernación y Justicia.

CONSIDERANDO: Que la Unidad de Servicios Legales, de esta Secretaría de Estado, emitió dictamen número. U.S.L. 1252-2008, el veintiséis de mayo de dos mil ocho, pronunciándose favorablemente porque se conceda Personalidad Jurídica y aprobación de Estatutos a la denominada asociación “**PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO DE LA COLONIA ALTOS DE LA MERRIAM**”, en virtud de haber dado cumplimiento con los requisitos exigidos por la ley.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial No. 200-A-2008 de fecha 11 de febrero de 2008, el Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, delegó en el Subsecretario de Estado en el Ramo de Justicia, **JOSÉ RICARDO LARA WATSON**, la facultad de firmar resoluciones de extranjería y trámites varios; asimismo, subdelegó en el citado funcionario la firma de resoluciones de Personalidad Jurídica y de naturalización.

POR TANTO: El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en los Artículos 245 numeral 40) de la Constitución de la República; 44 numeral 6) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo; 8, 116,

120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo, 62 de la Ley de Municipalidades.

RESUELVE:

PRIMERO: Se concede Personalidad Jurídica a la denominada Asociación: “**PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO DE LA COLONIA ALTOS DE LA MERRIAM**”, con domicilio en la colonia Altos de la Merriam, de la ciudad de Comayagüela, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán.

SEGUNDO: Se aprueban los estatutos de la denominada Asociación: “**PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO DE LA COLONIA ALTOS DE LA MERRIAM**”, quedando de la siguiente forma:

“PROYECTO DE ESTATUTOS DEL PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO DE LA COLONIA ALTOS DE LA MERRIAM

CAPÍTULO I**CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO**

Artículo 1.- Se constituye el Patronato Pro-Mejoramiento de la colonia Altos de la Merriam, con duración indefinida, su domicilio será la colonia Altos de La Merriam, en la ciudad de Comayagüela, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán y se registrará por los presentes estatutos y en lo conducente por las leyes de la República.

CAPÍTULO II**DE LOS OBJETIVOS**

Artículo 2.- El Patronato tendrá como objetivos, el desarrollo coordinado de su propia comunidad en todos sus aspectos; culturales, económicos y sociales, dando prioridad a las siguientes finalidades: **1) Desarrollo Cívico y Político:** a) Capacitar a sus miembros sobre la importancia de tomar conciencia de los derechos y obligaciones que garantizan las leyes de Honduras, así como también de sus deberes ante la nación. b) Estimular a sus miembros para que participen activamente en la vida de la comunidad tanto local como nacional, a ese efecto, se promoverá la integración a centros comunales o agrupaciones sociales que aporten un crecimiento positivo en la comunidad. **2) Aspecto Social:** a) Incrementar la educación integral, es decir las ciencias, las artes y la cultura en general a efecto de que el individuo y la familia tienda a realizarse dentro del medio social de la comunidad. b) Creación de un servicio de seguridad comunitario, solicitando en todo momento el apoyo de la Policía Nacional. c) Mantenimiento de las áreas verdes. d) Construcción y

mantenimiento de canchas deportivas. e) Gestionar la construcción de las instalaciones para el funcionamiento del Patronato y el desarrollo de actividades comunales. 3) Aspecto de Salubridad e Higiene: El Patronato dará prioridad a la gestión de la construcción de un Centro de Salud en la comunidad así como implementar las campañas de prevención de epidemias, desnutrición y saneamiento ambiental.

CAPÍTULO III

DE LOS MIEMBROS

Artículo 3.- **Los Tipos de miembros son:** a) **Miembros Fundadores:** Son los que reunidos en Asamblea General, el día tres de agosto del año dos mil siete y que mediante Acta de Constitución o Fundación, constituyeron el Patronato Pro-Mejoramiento de la colonia Altos de la Merriam y cuyos nombres y cédulas de identidad se consignan en dicha acta. b) **Miembros Activos:** Son los legalmente inscritos en el libro de actas del Patronato. Para ser miembros del Patronato se requiere: ser persona mayor de dieciocho años, de reconocida honorabilidad, encontrarse en el libre ejercicio de sus derechos civiles y poseer el deseo patriótico de participar activamente en las actividades generales del Patronato y habitar en la comunidad.

Artículo 4.- **SON DERECHOS DE LOS MIEMBROS:**
a) Gozar del apoyo del Patronato en asuntos de su competencia
b) Elegir y ser electos miembros de los organismos de gobierno del Patronato, participar en sus deliberaciones y emitir su voto en la resolución de los asuntos tratados. c) Representar por causa justificada a otros miembros en los organismos de gobierno del Patronato. d) Participar en la administración del Patronato y en las obras de interés general, de la comunidad y así mismos presentar las iniciativas encaminadas al desarrollo y ejecución de los objetivos del Patronato.

Artículo 5.- **SON OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS:** a) Cumplir fielmente estos estatutos y las disposiciones emanadas del Reglamento y de las resoluciones de la Junta Directiva y Asambleas Generales. b) Vigilar que todos y cada uno de los miembros cumplan con sus deberes a efecto de contribuir al progreso del Patronato y sus objetivos. c) Rendir informes de la sumas de dinero que les haya suministrado el Patronato y rendir cuenta de la aplicación de dichas sumas. d) Ocuparse en forma diligente a las actividades encomendadas por el Patronato tanto en cargos directivos como en misiones especiales. e) Ajustar su conducta a normas morales que propicien mejores relaciones entre los miembros del Patronato. f) Concurrir a las Asambleas Generales, cuando sean llamados y a las sesiones de Junta Directiva. g) Fiscalizar la gestión administrativa de la Junta Directiva, examinando los libros y documentos o asesorándose de peritos en la materia. h) Solicitar al Presidente o a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, los informes que estime conveniente, siempre que se soliciten por los conductos jerárquicos establecidos.

CAPÍTULO IV

DE LOS ÓRGANOS DEL PATRONATO

Artículo 6.- **Son órganos del Patronato:** a) La Asamblea General. b) La Junta Directiva. c) Órganos de la Fiscalía. d) Los Comités de Actividades.

Artículo 7.- **La Asamblea General** es la autoridad suprema del Patronato compuesto por todos los miembros inscritos y todos los vecinos legalmente convocados y reunidos.

Artículo 8.- **La Asamblea General Ordinaria** será requerida la mitad más uno del total de los miembros inscritos y las decisiones serán aprobadas con el voto de la mitad más uno de los asistentes a la sesión, la misma debe convocarse una vez al año dentro de los primeros quince días del mes de enero de cada año. La Asamblea General Extraordinaria se reunirá cuando así lo acuerde la Junta Directiva o cuando lo soliciten las dos terceras partes de los miembros de la comunidad.

Artículo 9.- **Las Asambleas Generales sean Ordinarias o Extraordinarias** se celebrarán previa convocatoria de diez días de anticipación especificando el local, fecha, hora y breve reseña del objeto de la reunión. La segunda convocatoria para la Asamblea se hará saber en un solo aviso y se celebrará transcurridas dos horas después de la primera.

Artículo 10.- **Las Asambleas Generales Ordinarias** se considerarán legalmente convocadas y reunidas en primera convocatoria cuando asistan la mitad más uno de los vecinos que habiten en la comunidad.

Artículo 11.- **Las Asambleas Generales Extraordinarias** se considerarán legalmente convocadas y reunidas cuando asistan por lo menos las 2/3 partes de los vecinos y en segunda convocatoria con los que asistan.

Artículo 12.- **Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria:** a) Elegir el número de miembros de la Junta Directiva. b) Aprobar, reprobado o modificar los informes elaborados por la Junta Directiva. c) Fijar el número de Comités de Trabajo y aprobar los reglamentos de trabajo para cada uno de ellos. d) Tomar las decisiones que estime convenientes para la buena marcha de los programas de trabajo del Patronato.

Artículo 13.- **Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria:** a) Proponer y resolver los estatutos y sus reformas. b) Convocar a los miembros del Patronato para resolver un asunto determinado. c) Resolver todos los asuntos no previstos en este reglamento. d) Resolver sobre la disolución del Patronato.

Artículo 14.- **Las Resoluciones de la Asamblea General Ordinaria** se tomarán por mayoría de votos, esto es la mitad

más uno, en las Extraordinarias se necesitarán los votos de las dos terceras partes de los miembros legalmente convocados y reunidos.

Artículo 15.- **La Junta Directiva** es el órgano ejecutivo a cuyo cargo estará la dirección y gobierno del Patronato y ostentará la representación legal del mismo, que se ejercerá por medio de su Presidente, cuando así lo acuerde a la Junta Directiva, la cual estará integrada por (9) miembros propietarios con sus respectivos suplentes, así: a.- Presidente. b.- Vice-Presidente. c.- Secretario. d.- Tesorero. e.- Cinco Vocales.

Artículo 16.- **Tiempo de duración en el cargo:** Los miembros de la Junta Directiva, durarán en sus funciones por el término de un año, pudiendo ser reelectos por un periodo más a partir de la toma de posesión de la Junta Directiva, sin perjuicio de los cambios de uno o más de sus miembros por decisión de la Asamblea General, lo cual constará en el Punto de Acta correspondiente.

Artículo 17.- **Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere:** a) Ser mayor de dieciocho años. b) Ser de reconocida honorabilidad. c) Haber sido miembro de la comunidad por el término mínimo de un año. d) Entre los miembros de la Junta Directiva no debe existir parentesco entre el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

Artículo 18.- **La Junta Directiva.** Tienen la obligación de reunirse una vez por semana y se considerará legalmente reunida, si asisten por lo menos la mitad más uno de sus miembros directivos, tomando las decisiones por mayoría de votos y en caso de existir un segundo empate, éste será decidido por el Presidente quien tendrá voto de calidad.

Artículo 19.- Dentro de los miembros de la Junta Directiva no deberán existir vínculo de consanguinidad o afinidad para la mayor transferencia del mismo.

Artículo 20.- **Son atribuciones de la Junta Directiva:** a) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos, su reglamento y las resoluciones de las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias. b) Proponer a las Asambleas Generales los anteproyectos sobre reformas o modificaciones a los presentes estatutos así como solicitar en caso de necesidad su debida interpretación. c) Convocar a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias en la forma prevista en los presentes estatutos. d) Presentar anualmente a la Asamblea General Ordinaria un informe de sus actuaciones, inversiones de fondo y un presupuesto de gastos. e) Designar representantes ante los organismos estatales y demás instituciones ya sean públicas o privadas. f) Nombrar a los miembros que integrarán los distintos Comités, coordinar sus funciones y estudiar los informes de trabajo de los mismos. g) Elaborar el proyecto o proyectos de reglamento, tanto de la Junta Directiva como de los Comités de Trabajo, sometidos a la

consideración de la Asamblea General. h) Gestionar de manera directa ante los organismos del Estado y demás dependencias públicas o privadas, todo aquello que sea de interés para el desarrollo del Patronato o la comunidad. i) Fijar la cuenta de la FIANZA, que debe otorgar el Tesorero para el manejo de los fondos si el caso así lo amerita. j) Conocer y trasladar al Tribunal de Honor las denuncias que reciba sobre los actos indebidos o hechos ilegales cometidos por los miembros del Patronato. k) Elaborar el plan de trabajo para el siguiente periodo. l) Cuidar el patrimonio del Patronato.

Artículo 21.- Los encargados de los distintos Comités prodrán asistir a las reuniones de la Junta Directiva, en las que tendrán derecho a voz pero no de voto.

Artículo 22.- **DE LAS ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA Y EN SU AUSENCIA, DEL VICE-PRESIDENTE:** a) Ostentar la representación oficial y legal del Patronato. b) Elaborar con el Secretario la agenda de las sesiones y convocar por medio de éste a las mismas, dirigiendo sus deliberaciones. c) Presidir las sesiones de la Junta Directiva y la instalación de las Asambleas Generales. d) En los casos de empate decidir con el doble voto la resolución de la Junta Directiva. e) Autorizar y suscribir documentos públicos o privados con autorización de la Asamblea General. f) Resolver con el Secretario y Tesorero cualquier asunto de urgencia y dar cuenta de lo actuado a la Junta Directiva. g) Firmar con el Tesorero los cheques para retiro de fondo, justificando los mismos. h) Ordenar la práctica de arqueos y auditorías una vez autorizadas por la Junta Directiva. i) Vigilar para que los Comités nombrados por la Asamblea General o por la Junta Directiva cumplan con diligencias las obligaciones de su cargo y así mismo velar por el debido cumplimiento de sus deberes y de todos los miembros de la Junta Directiva. j) Firmar la correspondencia que sea de su competencia. k) Cumplir fielmente con los mandatos de la Asamblea General. l) Nombrar Comités de trabajo transitorios cuando lo considere necesario. m) Coordinar todas las actividades de Junta Directiva así como de los miembros de Patronato y en general todas aquellas que ameritan una dirección acertada. n) Servir de enlace entre los Comités de Trabajo y la comunidad en la realización de un programa determinado de acción comunal.

Artículo 23.- **EL VICEPRESIDENTE:** Hará las veces del Presidente del Patronato en casos de ausencia temporal del titular, cuando la ausencia sea definitiva se elegirá al nuevo Presidente en un plazo de (30) días a partir de la fecha de la usencia definitiva del titular y a ese efecto se convocará a una Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 24.- **DEL TESORERO:** Son atribuciones del Tesorero: a) Recaudar y administrar bajo su responsabilidad los fondos del Patronato. b) Llevar por si mismo o por su contador que sea miembro de la comunidad los libros de contabilidad. c)

Firmar conjuntamente con el Presidente los cheques y demás documentos que impliquen el manejo de los fondos o bienes comunales. d) Verificar los pagos que autorice el Presidente o la Junta Directiva. e) Llevar al día los libros de contabilidad del Patronato. f) Presentar mensualmente a la Junta Directiva un Estado de cuenta y cuando la Asamblea General lo requiera, un Estado financiero o informe de Tesorería. g) Dar a conocer el estado de la Tesorería a cualquier miembro del Patronato que lo solicite. h) Depositar en una institución bancaria a cuenta del Patronato todos los fondos que manejen. i) La Junta Directiva determinará la caución que otorgará el Tesorero para responder por sus actuaciones, o cuando así lo exijan los organismos gubernamentales si el Tesorero maneja dinero o bienes oficiales. j) Las demás funciones señaladas por la Junta Directiva o Asamblea General.

Artículo 25.- DEL SECRETARIO GENERAL: La Secretaria es el órgano de comunicación del Patronato y sus atribuciones serán: a) Llevar al día los libros de actas y acuerdos de la Asamblea General y de Junta Directiva. b) Elaborar de acuerdo con el Presidente la agenda de las sesiones de la Asamblea General y Junta Directiva, redactar y autorizar las actas, acuerdos y resoluciones emanadas de aquellas. c) Clasificar y custodiar el archivo del Patronato. d) Hacer las convocatorias acordadas, llevar y suscribir la correspondencia del Patronato cuando sea de su competencia o en su caso al Presidente para su firma. e) Ayudar a los miembros del Patronato a los Directivos y a los demás Comités de Trabajo en la elaboración de informes. f) Llevar registro individuales de cada uno de los miembros del Patronato consignando nombres, direcciones y documentos de identificación. g) Las demás atribuciones que señale la Asamblea General o la Junta Directiva.

Artículo 26.- DE LOS VOCALES: Son atribuciones de los Vocales: a) Concurrir a todas las sesiones de la Junta Directiva y de las Asambleas Generales. b) Apoyar al Presidente en la ejecución de programas de acción comunal. c) Asesorar los Comités de Trabajo y vigilar el cumplimiento de sus deberes. d) Integrar cada uno de los Comités para los cuales sean electos. e) Sustituir interinamente por su orden a los miembros de la Junta Directiva, en casos de necesidad justificada.

Artículo 27.- DE LOS COMITÉS: Las Asambleas Generales o la Junta Directiva crearán los comités que estimen necesario para el desarrollo y cumplimiento de los programas del Patronato, los mismos serán de carácter permanente, pudiendo también nombrarse de manera transitoria.

Artículo 28.- ÓRGANO DE LA FISCALÍA: Estará integrada por dos miembros nombrados en la Asamblea General y con una duración en su cargo por un año, pudiendo ser reelectos por un período más, el cual velará por el cumplimiento de estos estatutos y podrá ejercitar las acciones que procedan contra los miembros que hayan cometido actos o hechos ilegales en contra de los fines del Patronato, entre sus atribuciones estarán las

siguientes: a) Fiscalizar todos los bienes del Patronato y los fondos de la Tesorería de manera permanente. b) Rendir un informe mensual a la Junta Directiva y a la Asamblea General cuando ésta se reúna, informando inmediatamente al Presidente de la Junta Directiva sobre cualquier irregularidad que encuentre en el manejo de los fondos o patrimonio del Patronato. c) Las demás funciones que le asigne la Asamblea General y la Junta Directiva.

Artículo 29.- DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS: Estarán establecidas en el Reglamento Interno, el cual será elaborado por la Junta Directiva, para ser sometido a discusión y aprobación de la Asamblea General.

CAPÍTULO V

PATRIMONIO DEL PATRONATO

Artículo 30.- Constituye patrimonio del Patronato todos los bienes materiales, dinero y valores adquiridos lícitamente que ingresen por concepto de contribuciones de particulares, de entidades oficiales semi-oficiales o privadas de las cuotas que señale la Asamblea General que paguen los afiliados y de actividades lícitas que realicen los Comités de Trabajo.

Artículo 31.- Dado que el ingreso y el retiro del afiliado del Patronato es libre, ya sea que se retire de manera voluntaria o por expulsión no tendrá ningún derecho a indemnización alguna ni al retiro de las cuotas utilizadas en el desarrollo integral del Patronato.

CAPÍTULO VI

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 32.- El Patronato podrá disolverse cuando así lo acuerden los miembros de la Asamblea General, mediante voto de las dos terceras partes de sus miembros reunidos en sesión Extraordinaria; en caso de existir remanente, se nombrará una Comisión Liquidadora Oficial conformada por técnicos en el ramo, a fin de que procedan a la liquidación financiera, debiendo pedir previamente intervención de la Municipalidad de Tegucigalpa, a efecto de trasladarle el patrimonio si es que lo hubiere, a una Asociación con igual o similares objetivos. También serán causas de disolución las siguientes: a) Por apartarse de los fines para lo cual se constituyó. b) Por decisión de las dos terceras partes de los miembros reunidos en Asamblea General Extraordinaria. c) Por sentencia judicial. d) Por decisión del Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia.

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 33.- Entre los miembros del Patronato que ocupen los puestos de Presidente, Tesorero y representante de la Fiscalía,

no podrá existir ningún nexo de consanguinidad ni de afinidad, a fin de preservar la correcta pulcritud en el manejo de los fondos que de una u otra manera ingresen al Patronato.

Artículo 34.- La Junta Directiva presentará un proyecto de Reglamento Interno de los presentes estatutos dentro de los primeros seis meses de haber aceptado el cargo.

TERCERO: El "PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO DE LA COLONIA ALTOS DE LA MERRIAM", de acuerdo con el Decreto Ejecutivo número 770-A-2003 tiene la obligación de presentar a la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, informes anuales sobre las actividades, estados financieros, balances generales, evaluaciones sobre los programas y proyectos desarrollados y cualquier otra información requerida, a más tardar el último día de febrero de cada año bajo el apercibimiento de que si no da cumplimiento con lo ordenado se procederá a la cancelación de la Personalidad Jurídica.

CUARTO: El "PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO DE LA COLONIA ALTOS DE LA MERRIAM", tendrá de acuerdo con lo ordenado en los Artículos 4 y 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública como obligación brindar información financiera a cualquier persona que tenga un legítimo interés en ella.

QUINTO: Los presentes estatutos entrarán en vigencia al ser aprobados por el Poder Ejecutivo y publicados en el Diario Oficial "LA GACETA", con los límites establecidos en la Constitución de la República y demás leyes, sus reformas o modificaciones, se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SEXTO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad, de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

SÉPTIMO: Transcribir la presente resolución, a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (URSAC), con el propósito de registrar y dar seguimiento a las actividades que realiza el "PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO DE LA COLONIA ALTOS DE LA MERRIAM", con el fin de asegurar que se cumplan los objetivos, que persigue la Organización a la que se concedió Personalidad Jurídica. **NOTIFÍQUESE. (f) JOSÉ RICARDO LARA WATSON, SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL RAMO DE JUSTICIA. (f) JUAN CARLOS BERGANZA GODOY, SECRETARIO GENERAL.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veinticinco días del mes de septiembre del dos mil ocho.

MARIO HENRÍQUEZ CHINCHILLA
SECRETARIO GENERAL

9 D. 2008.



INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN DEL MAGISTERIO

AVISO DE LICITACIÓN LICITACIÓN PÚBLICA No. 03/2008

El Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA), por este medio invita a las empresas mercantiles debidamente constituidas y con capacidad legal de ejercicio, dedicada a los servicios de limpieza, a que presenten sus ofertas relacionadas con:

SERVICIOS DE LIMPIEZA Y ASEO DEL EDIFICIO, MANTENIMIENTO DE ÁREAS VERDES Y PLANTAS ORNAMENTALES EN LAS OFICINAS DE TEGUCIGALPA

DISPONIBILIDAD DE LAS BASES DE LICITACIÓN:

Las bases de la licitación estarán disponibles a partir del día lunes 24 de noviembre de 2008, en un horario de 9:00 a.m. a 3:00 p.m., en el Departamento Administrativo, los interesados deberán cancelar previamente la cantidad de quinientos Lempiras Exactos (Lps.500.00), no reembolsables en la ventanilla de Banco Atlántida ubicada en la primera planta del Instituto.

RECIBO Y APERTURA DE LAS OFERTAS:

Las ofertas serán recibidas y abiertas públicamente el día lunes (5) de enero de 2009, a las 10:00 a.m., en el Salón de sesiones del Directorio "Profa. Lila Cáceres de Cerrato" ubicado en la segunda planta del edificio del INPREMA.

Tegucigalpa, M.D.C., 22 de noviembre de 2008.

PROF. PEDRO ARNALDO PINTO
Secretario Ejecutivo

9 D. 2008.

JUZGADO DE LETRAS DE FAMILIA DE FRANCISCO MORAZÁN

AVISO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de Familia, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos legales, **HACE SABER:** Que en la solicitud de adopción, interpuesta ante este Despacho de Justicia, por los señores **ULRICH ROTHGAENGER Y ULRIKE DOLORES WARLIMONT**, mayor de edad, casados entre si, de nacionalidad alemana, con domicilio en Hamburgo, Alemania y en tránsito por esta ciudad capital, ha solicitado autorización judicial, para adoptar, en forma plena a la menor **MICHELL COREA TORRES**, quien nació en Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, el día 27 de enero del año 2004, quien fue declarada en estado de abandono por el Juzgado de Letras Primero de la Niñez el veinticinco de noviembre del año dos mil cuatro, **SE HACE:** Del conocimiento al público en general, para el efecto antes de dictarse sentencia exponiendo las razones de su inconformidad.

Tegucigalpa, M.D.C., tres de diciembre del año dos mil ocho.

JORGE ALBERTO HERNÁNDEZ
SECRETARIO ADJUNTO

9 D. 2008.

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia. CERTIFICA: La Resolución que literalmente dice:

“RESOLUCIÓN No. 2066-2008. EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA. Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, siete de octubre de dos mil ocho.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha diecisiete de septiembre de dos mil ocho, P.J. 17092008-2228 por la Abogada **ALEYDA GERALDINA ANDINO FONSECA**, en su carácter de Apoderada Legal de la **ASOCIACIÓN EL CAMINO A LA FELICIDAD DE HONDURAS**, con domicilio en el barrio Guamilito, en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

RESULTA: Que la peticionaria acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, quienes emitieron dictamen favorable No. U.S.L. 2980-2008 de fecha 17 de septiembre de 2008.

CONSIDERANDO: Que la **ASOCIACIÓN EL CAMINO A LA FELICIDAD DE HONDURAS**, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 116, 117 y 119 de la Ley General de la Administración Pública, Artículos 83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial No. 200-A-2008 del 11 de febrero de 2008, el Secretario de Estado delegó en el Subsecretario de Estado en el Ramo de Justicia, **JOSÉ RICARDO LARA WATSON**, la facultad de firmar Resoluciones de Extranjería y trámites varios; asimismo, subdelegó en el citado funcionario la firma de Resoluciones de Personalidad Jurídica y de Naturalización.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, en uso de la atribución constitucional establecida en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República, y en aplicación de los Artículos 29 reformado mediante Decreto 06-98, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 44 número 6 del Decreto PCM-008-97 contentivo del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN EL CAMINO A LA FELICIDAD DE HONDURAS**, con domicilio en

el barrio El Guamilito, en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN EL CAMINO A LA FELICIDAD DE HONDURAS**CAPÍTULO I****DE LA CREACIÓN, DENOMINACIÓN, NATURALEZA, DOMICILIO, DURACIÓN Y FINES**

ARTÍCULO 1.- Se crea **“LA ASOCIACIÓN EL CAMINO A LA FELICIDAD DE HONDURAS”**.

ARTÍCULO 2.- Es un grupo apolítico, no gubernamental sin fines de lucro, sin distinción de raza, credo, sexo, religión ni clases sociales, con duración indefinida.

ARTÍCULO 3.- Su domicilio será en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, Honduras, C.A., ubicado en el barrio Guamilito, tercera calle, 8 y 9 avenida N.O., edificio María Antonia, apartamento A-1, pudiendo establecer oficinas y sedes en cualquier parte del país y fuera del mismo, además de poder afiliarse a otras organizaciones nacionales e internacionales afines.

CAPÍTULO II**DE LOS FINES Y OBJETIVOS**

ARTÍCULO 4.- LA ASOCIACIÓN EL CAMINO A LA FELICIDAD DE HONDURAS, es una organización que no tiene fines lucrativos que contiene pautas morales de sentido común, con las que todos pueden estar de acuerdo en que pueden ayudar a crear un medio ambiente más seguro y más placentero que haya menos crimen y violencia y en el que las personas se traten con más respeto y dignidad.

ARTÍCULO 5.- Objetivos de la ASOCIACIÓN EL CAMINO A LA FELICIDAD DE HONDURAS: a) La asesoría dirigida al individuo o grupo de individuos en materia tales como la familia, la educación, la alimentación, el trabajo y la salud, con el fin de que todo miembro de la comunidad pueda desarrollarse, aprenda a dirigirse por sí mismo y contribuya con su esfuerzo a la tarea común o bienestar del grupo, con el máximo de sus posibilidades. b) Organizar, promover y estimular el intercambio de información y experiencias entre organizaciones afines, así como colaborar con ellas, además de desarrollar alianzas nacionales e internacionales, con los gobiernos, la empresa privada y organizaciones de la sociedad civil en actividades y/o proyectos para fomentar los valores morales a través de preceptos de sentido común. c) Formular, ejecutar, administrar, servir de contraparte y/o solicitar financiamiento de actividades y/o proyectos de desarrollo y beneficio, haciéndolo a nombre propio, en colaboración con otras instituciones o a nombre de terceros, ante el gobierno, la empresa privada, las organizaciones de la sociedad civil, personas naturales y/o jurídicas, organismos nacionales e internacionales, dando prioridad a los siguientes temas: Prevención del consumo de drogas, prevención y readaptación de la criminalidad, educación, salud, o cualquier otro tema relacionado con la satisfacción de necesidades del ser humano. d) Fomentar y cumplir los principios y recomendaciones a las personas así como brindar asesorías técnicas a las personas y/o a otras instituciones que lo soliciten, con el fin de fomentar la colaboración entre instituciones de desarrollo. e) Promover y/o impartir seminarios y

charlas sobre el tema de valores morales. f) Mantener una comunicación constante con el Gobierno y otras entidades en busca de información que pudiera beneficiar a las personas. g) Fomentar y desarrollar el incremento de conocimientos técnicos y/o vocacionales a las personas, para que así ellos puedan obtener un trabajo digno, o para que ellos puedan iniciar sus propios medios de generación de ingresos.

CAPÍTULO III

DE LOS MIEMBROS

ARTÍCULO 6.- La **ASOCIACIÓN EL CAMINO A LA FELICIDAD DE HONDURAS**, estará integrado por: a) **MIEMBROS FUNDADORES:** Son los que quedan consignados en los libros de actas y de estos miembros se elegirán seis (6) personas para desempeñar los siguientes cargos dentro de la Junta Directiva: Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Fiscal, Secretario y Vocal. Los miembros de la Junta Directiva sólo podrán ser sustituidos por las siguientes razones: -Por renuncia voluntaria. -Por muerte. -Por decisión unánime de los demás miembros de la Junta Directiva. El sustituto del miembro que ha dejado el cargo vacante, será elegido por la Asamblea General. b) **MIEMBROS ACTIVOS:** Son todas aquellas personas naturales y/o jurídicas que desean colaborar con nuestra Institución, con sano intereses con su tiempo o recursos en la consecución de los fines y objetivos de la Asociación, los miembros asociados ingresan por recomendación de miembros de la Junta Directiva. c) **MIEMBROS COLABORADORES:** Son todas aquellas personas u organismos nacionales e internacionales que decidan brindarnos apoyo financiero, material y logístico para el desarrollo de actividades y/o proyectos. d) **MIEMBROS VOLUNTARIOS:** Son todas aquellas personas que colaboren de manera desinteresada con nuestra institución en el desarrollo de nuestras actividades.

ARTÍCULO 7.- DE LOS DEBERES Y DERECHOS. Los miembros fundadores tendrán los deberes y derechos siguientes. a) Elegir y ser electos. b) Cumplir con lo dispuesto en los estatutos. c) Aprobar o desaprobar el presupuesto de ingresos y egresos, los informes, el plan de trabajo y/o hacer las enmiendas que más convengan a los intereses de la Asociación. d) Asistir a todos los eventos, reuniones, seminarios que se convoquen por la Asociación. e) Participar activamente en todas las actividades que se convoquen. f) Respetar los acuerdos de la Junta Directiva, previamente aprobados por la Asamblea General. g) Anunciar con anticipación su retiro a la Junta Directiva. h) Cumplir con las responsabilidades que le asignen. i) Del cuidado y mantenimiento de activos adquiridos. j) Velar por el fiel cumplimiento de los objetivos de la Institución.

ARTÍCULO 8.- A los miembros Activos, Colaboradores y Voluntarios, se les reconocen los derechos de: a) Los miembros de la **ASOCIACIÓN EL CAMINO A LA FELICIDAD DE HONDURAS**, tienen derecho a elegir y ser electos en cargos directivos. b) Participar como voluntarios con voz pero sin voto en la reuniones. c) Ser atendidos por la **ASOCIACIÓN EL CAMINO A LA FELICIDAD DE HONDURAS**, así como atender sus criterios, proposiciones y solicitudes. d) Reconocimiento a la labor cumplida y años de servicio a la organización. e) Participar de las actividades de recreación y festejo de la Asociación. f) Presentar iniciativas, mociones, consultas y peticiones.

CAPÍTULO IV

DE LOS ÓRGANOS

ARTÍCULO 9.- La dirección y administración de la **ASOCIACIÓN EL CAMINO A LA FELICIDAD DE HONDURAS**, estará a cargo de los siguientes órganos: 1) Asamblea General. 2) Junta Directiva. 3) Dirección.

ARTÍCULO 10.- ASAMBLEA GENERAL: La Asamblea General la cual estará compuesta por todos los miembros debidamente inscritos, legalmente convocada y reunida, es la autoridad suprema de la **ASOCIACIÓN EL CAMINO A LA FELICIDAD DE HONDURAS**, y expresa la voluntad colectiva de la misma. Las facultades que su reglamento o los presentes estatutos no atribuyan a otro órgano, serán competencia de la Asamblea General.

ARTÍCULO 11.- Las sesiones de la Asamblea General podrán ser Ordinarias y Extraordinarias.

ARTÍCULO 12.- La Asamblea General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, siendo el primer domingo del mes de diciembre de cada año a petición de la Junta Directiva o por ocho miembros de la Asociación acreditando su calidad de miembro, autorizado por apoderado legal.

ARTÍCULO 13.- La Asamblea General Extraordinaria se reunirá en cualquier tiempo, cada vez que estime necesario por petición de la Junta Directiva sus ocho miembros de la Asociación acreditando dicha condición.

ARTÍCULO 14.- Atribuciones de la Asamblea General Ordinaria: a) Discutir, aprobar el balance general practicado con la Junta Directiva. b) Considerar la memoria e informe presentados por la Junta Directiva. c) Discutir y aprobar el plan operativo y presupuesto anual elaborado por la Junta Directiva. d) Aprobar o desaprobar la suspensión o expulsión de los miembros de la Junta Directiva. e) Elección de la Junta Directiva. f) Las demás que no sean competencia de la Asamblea Extraordinaria.

ARTÍCULO 15.- Atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria: La modificación de los presentes estatutos. b) Hacer efectivas las responsabilidades que en su caso corresponda a la Junta Directiva. c) Discutir y aprobar sobre la enajenación de los bienes raíces de la **ASOCIACIÓN EL CAMINO A LA FELICIDAD DE HONDURAS**. d) La disolución y liquidación de la **ASOCIACIÓN EL CAMINO A LA FELICIDAD DE HONDURAS**. e) Otras que se consideren urgentes.

ARTÍCULO 16.- El quórum requerido para la instalación de una Asamblea General Ordinaria será la mitad más uno de los miembros y para la Asamblea General Extraordinaria, se hará con las dos terceras partes de sus miembros.

ARTÍCULO 17.- Las resoluciones de la Asamblea General Ordinaria se tomarán por simple mayoría de votos, y las de Asamblea General Extraordinaria se tomarán por mayoría absoluta de votos.

ARTÍCULO 18.- La Junta Directiva es el órgano de dirección, administración y representación de la **ASOCIACIÓN EL CAMINO A LA FELICIDAD DE HONDURAS**, el período de duración de la Junta Directiva será de dos años y serán electo en Asamblea General, pudiendo

ser reelecto cualquiera de sus miembros, únicamente por un período más y estará integrada por: a) Presidente. b) Vice-Presidente. c) Secretario. d) Tesorero. e) Fiscal. f) Vocal.

ARTÍCULO 19.- Son atribuciones de la Junta Directiva: a) Presentar a la Asamblea General el informe anual para su aprobación. b) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos, resoluciones y disposiciones de la Asamblea General. c) Atender la organización interna de la **ASOCIACIÓN EL CAMINO A LA FELICIDAD DE HONDURAS** y dictar las normas y resoluciones que considere necesaria para el logro de los objetivos de la Institución. d) Presentar propuesta de la escala de sueldos de los empleados bajo la dependencia del Director de la **ASOCIACIÓN**; a la Asamblea General para que ésta la apruebe. e) Elaborar el presupuesto y evaluar la ejecución del mismo. f) Adquirir bienes y aceptar donaciones. g) Decidir sobre las solicitudes de ingresos de los miembros voluntarios y asociados. h) Conferir poderes y revocarlos. i) Nombrar o destituir al Director General. j) En general velar por el cumplimiento de los presentes estatutos y su reglamento. k) Ejercer la representación de la Asociación.

ARTÍCULO 20.- Son atribuciones del Presidente de la Junta Directiva: a) Ejercer la representación legal de la **ASOCIACIÓN**, pudiendo delegar en cualquier miembro de la Junta Directiva, y en casos especiales en el Director General. b) Presidir la sesión de Junta Directiva y Asamblea General. c) Deberá autorizar y certificar con el Secretario los documentos generales de la Junta Directiva. d) Firmar conjuntamente con el Tesorero retiros de fondos, además de aprobar la inclusión de más personas en los registros de los bancos como firmas registradas, previa autorización de la Junta Directiva en pleno. e) Organizar, participar y supervisar todas las actividades del plan de trabajo. f) Velar por el cumplimiento de los estatutos de la **ASOCIACIÓN EL CAMINO A LA FELICIDAD DE HONDURAS**. g) Revisar los estatutos a solicitud de los miembros ordinarios, preparando reformas (si fuera necesario) estas reformas deberán ser aprobadas por Asamblea General Extraordinaria.

ARTÍCULO 21.- Son atribuciones del Vice-Presidente: a) Asumir todas las atribuciones del Presidente en caso de ausencias temporal o definitiva y tendrá las mismas responsabilidades y atribuciones de aquel. b) Y cualquier otra atribución que le asigne la Junta Directiva.

ARTÍCULO 22.- Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de la Asamblea General y Junta Directiva. b) Autorizar con el Presidente las actas de las sesiones de la Asamblea General y Junta Directiva. c) Expedir las certificaciones que requieran las autoridades competentes, previa autorización del Presidente de la Junta Directiva. d) Preparar y enviar las convocatorias que ordenen el Presidente, para sesiones de la Junta Directiva o de Asamblea General. e) Cualquier otra atribución que le asigne la Junta Directiva o los presentes estatutos.

ARTÍCULO 23.- Son atribuciones del Tesorero: a) Tener firma autorizada para la emisión de cheques. b) El Presidente y el Tesorero elaborarán un informe financiero de los ingresos y egresos incurridos en el año; toda la documentación contable la manejará el TESORERO y se tendrá acceso a ello cuando se presente dicho informe a la Asamblea General. c) Vigilar para el correcto manejo de los fondos de la **ASOCIACIÓN EL CAMINO A LA FELICIDAD DE HONDURAS**. d) Cualquier otra atribución que la Junta Directiva le asigne.

ARTÍCULO 24.- Son atribuciones del Fiscal: a) La fiscalización y vigilancia de la **ASOCIACIÓN**. b) Comprobar la legalidad de los títulos

valores y otros documentos expedidos a favor de la **ASOCIACIÓN**. c) Comprobar la exactitud de inventario y verificar la valoración de los activos. d) Y cualquier otra que señale el reglamento y los presentes estatutos.

ARTÍCULO 25.- Son atribuciones del Vocal: a) Sustituir por su orden a los demás miembros de la Junta Directiva en ausencia de éstos. b) Desempeñar cualquier otra actividad que le fuere encomendada por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 26.- La Junta Directiva nombrará un director, el cual tendrá las siguientes atribuciones: a) Tendrá a su cargo la administración y control de las operaciones de la **ASOCIACIÓN** autorizado por un apoderado. b) Presentar la finalización de cada ejercicio social, que será en el mes de octubre de cada año, los Estados Financieros a la Junta Directiva. c) Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General. d) Nombrar y destituir el personal bajo su dependencia, previa consulta a la Junta Directiva. e) Cualquier otra función o responsabilidad que le asigne la Junta Directiva o se especifique en el reglamento interno.

ARTÍCULO 27.- Comisiones especializadas o de expertos: la **ASOCIACIÓN EL CAMINO A LA FELICIDAD DE HONDURAS**, es un equipo que promueve los valores morales en la sociedad, tendrá el apoyo de profesionales con intereses comunes para ayudar a las personas, éstas deberán ser recomendadas y aceptadas por los miembros de la Junta Directiva, estos profesionales participarán en los trabajos de las comisiones especializadas o de expertos.

ARTÍCULO 28.- Las comisiones o grupos de apoyo de la **ASOCIACIÓN EL CAMINO A LA FELICIDAD DE HONDURAS**, deberán remitir iniciativas, alternativas y recomendaciones y a su vez podrán llevar a cabo proyectos de investigación y de otros estudios a solicitud de la Junta Directiva.

CAPÍTULO V

DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 29.- Las fuentes de fondos financieros para "**LA ASOCIACIÓN EL CAMINO A LA FELICIDAD DE HONDURAS** eran: a) Cuota mensual o anual de los miembros aprobados por la Asamblea General. b) Contribuciones y/o donaciones de: El gobierno, la empresa privada, las organizaciones de la sociedad civil, personas naturales y/o jurídicas, organismos nacionales e internacionales. c) Otros ingresos de procedencia lícita.

ARTÍCULO 30.- Los fondos de la **ASOCIACIÓN EL CAMINO A LA FELICIDAD DE HONDURAS**, serán utilizados para cubrir los gastos administrativos y otros destinados a la ejecución de actividades del plan de trabajo o eventos que se hayan aprobado, y los fondos aprobados para proyectos específicos serán ejecutados según el presupuesto del proyecto aprobado.

ARTÍCULO 31.- La compra o adquisición por donación de mobiliario y equipo de oficina así como materiales serán para uso exclusivo de la **ASOCIACIÓN EL CAMINO A LA FELICIDAD DE HONDURAS**, y deberán ser registrados en el inventario de **LA ASOCIACIÓN**, los bienes adquiridos con fondos de proyectos específicos serán tratados según el contrato firmado entre la entidad donante y **LA ASOCIACIÓN**,

pudiendo LA ASOCIACIÓN solicitar al donante que dichos bienes pasen a poder de LA ASOCIACIÓN al finalizar la ejecución del proyecto.

CAPÍTULO VI

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 32.- La ASOCIACIÓN EL CAMINO A LA FELICIDAD DE HONDURAS, podrá disolverse en forma voluntaria o coactiva.

ARTÍCULO 33.- La disolución voluntaria será acordada en Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto y aprobada por las dos terceras partes de los miembros presentes.

ARTÍCULO 34.- La disolución coactiva se hará a instancia de parte interesada; por medio de un juez competente; por cancelación otorgada; o por el Poder Ejecutivo. Son causas de disolución: a) Imposibilidad de realizar el fin principal. b) Por falta de fondos suficientes para el logro de sus objetivos. c) Por sentencia judicial o por resolución del Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 35.- En caso de aprobada la disolución de la ASOCIACIÓN EL CAMINO A LA FELICIDAD DE HONDURAS, la misma podrá liquidar todos sus fondos y patrimonio, nombrando para tal efecto una comisión liquidadora la que cumplirá con todas las obligaciones contraídas con terceros y el remanente si hubiere, lo donará o traspasará a una asociación con fines similares o benéfica que decida la Asamblea General Extraordinaria.

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES FINALES O TRANSITORIAS

ARTÍCULO 36.- Los presentes estatutos sólo podrán modificarse por mayoría absoluta de voto en Asamblea General Extraordinaria.

ARTÍCULO 37.- Toda propuesta de enmienda a los presentes estatutos deberá estar en poder de la Junta Directiva, por lo menos un mes de anticipación a la fecha de reunión.

ARTÍCULO 38.- Cuando entren en vigencia los estatutos serán publicados en el Diario Oficial La Gaceta y registrado en el Instituto de la Propiedad.

ARTÍCULO 39.- Lo no previsto en los presentes estatutos, se resolverá conforme a lo establecido en las leyes aplicables y vigentes del país.

SEGUNDO: La ASOCIACIÓN EL CAMINO A LA FELICIDAD DE HONDURAS, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a

través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: La ASOCIACIÓN EL CAMINO A LA FELICIDAD DE HONDURAS, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: La ASOCIACIÓN EL CAMINO A LA FELICIDAD DE HONDURAS, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la ASOCIACIÓN EL CAMINO A LA FELICIDAD DE HONDURAS, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente Resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Previo a extender la Certificación de la presente Resolución el interesado deberá acreditar la cancelación de ciento cincuenta Lempiras (L. 150.00) conforme al Artículo 33 del Decreto Legislativo No. 194-2002 que contiene la Ley de Equilibrio Financiero y la Protección Social. NOTIFÍQUESE. (F) JOSÉ RICARDO LARA WATSON, SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL RAMO DE JUSTICIA. (F) MARIO HENRÍQUEZ CHINCHILLA, SECRETARIO GENERAL.

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veinte días del mes de noviembre del dos mil ocho.

MARIO HENRÍQUEZ CHINCHILLA
SECRETARIO GENERAL

9 D. 2008.

Marcas de Fábrica

1/ No. solicitud: 30491-08

2/ Fecha de presentación: 04-09-08

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Hangzhou Hikvision Digital Technology Co., Ltd.

4.1/ Domicilio: 36 Macheng Road, Xihu District, Hangzhou, China.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: China.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: HIK VISION

HIKVISION

6.2/ Reivindicaciones

7/ Clase Internacional: 09

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Aparato de procesamiento de información; circuitos integrados; tablón de anuncios electrónicos; teléfonos de video; instalaciones eléctricas de prevención de robo, videocámaras; bombas de motor contra incendio; cables eléctricos; (aparatos para) registro de distancia; cámaras (fotográficas), aparatos de seguridad de tráfico de ferrocarril; baterías de alta tensión; pantallas de radiología para propósitos industriales; aparatos fototelegráficos, agendas (electrónicas).

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20/10/08

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 24 N. y 9 D. 2008.

1/ No. solicitud: 25943-08

2/ Fecha de presentación: 28-07-08

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: **Compañía Numar, Sociedad Anónima**

4.1/ Domicilio: Barrio Cuba de la Iglesia Medalla Milagrosa, 50 al Oeste, edificio Numar, San José, Costa Rica.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Costa Rica.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: CAFÉ 1820 Y ETIQUETA



7/ Clase Internacional: 30

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sustitutos del café; harina y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo, sucedáneos del café, bebidas a base de café, saborizantes de café, café en grano y café molido.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 16/10/08

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 24 N. y 9 D. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA

No. de Solicitud: 2004-009477

Fecha de presentación: 2 de junio del año 2004

Fecha de emisión: 16 de julio del año 2004

Solicitante: COMMAX CO., LTD., domiciliada en 513-11, Sangdaewon-gu, Sungnan-si, Kyunggi-do, organizada bajo las leyes de

Apoderado: LIZZA CASTELLÓN RAMÍREZ

Otros registros:

No tiene otros registros.

Distintivo: COMMAX

COMMAX

Clase: 9 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Llavín eléctrico; video teléfonos; teléfono de comunicación interna; equipo telefónico; transmisores telefónicos, telefónicos (auriculares); radio transmisor; radioreceptor; transmisores de televisión; sistemas de televisión (equipo de TV); grabadoras de mensaje; equipos de DVD (digital versatile disc.); adaptadores, amplificadores.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado OLMAN LEMUS
Registrador de la Propiedad Industrial

7, 24 N. y 9 D. 2008.

1/ No. solicitud: 33745-08
 2/ Fecha de presentación: 07-10-08
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: **PepsiCo, Inc.**
 4.1/ Domicilio: 700 Anderson Hill Road, Purchase, New York, E.U.A.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

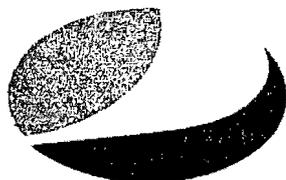
5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 25

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Ropa, calzado, sombrerería.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: TITO ANÍBAL MEJÍA P.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17/10/08

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 24 N. y 9 D. 2008.

1/ No. solicitud: 33743-08
 2/ Fecha de presentación: 07-10-08
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: **PepsiCo, Inc.**
 4.1/ Domicilio: 700 Anderson Hill Road, Purchase, New York, E.U.A.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

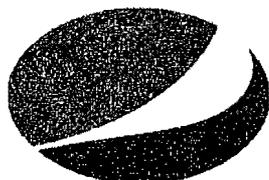
5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 25

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Ropa, calzado, sombrerería.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: TITO ANÍBAL MEJÍA P.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17/10/08

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 24 N. y 9 D. 2008.

1/ No. solicitud: 33741-08
 2/ Fecha de presentación: 07-10-08
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR

4/ Solicitante: **PepsiCo, Inc.**

4.1/ Domicilio: 700 Anderson Hill Road, Purchase, New York, E.U.A.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 25

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Ropa, calzado, sombrerería.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: TITO ANÍBAL MEJÍA P.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17/10/08

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 24 N. y 9 D. 2008.

1/ No. solicitud: 32496-08
 2/ Fecha de presentación: 25-09-08
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: DAIRYAMERICA, INC. (organizada bajo las leyes de California)
 4.1/ Domicilio: 4974 E. Clinton Way, No. C221 Fresno, CA 93727-1520, E.U.A.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico: 2,042,388
 5.1/ Fecha: 04/03/1997
 5.2/ País de origen: Estados Unidos de América.
 5.3/ Código país: US
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: DAIRYAMERICA Y DISEÑO



DairyAmerica

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 29

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Leche en polvo.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA

E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24/10/08

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 24 N. y 9 D. 2008.

1/ No. solicitud: 30081-08
 2/ Fecha de presentación: 01-09-08
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: COLOMBIANA DE COMERCIO, S.A. SIGLAS COBERTA, S.A. Y/O ALKOSTO, S.A.
 4.1/ Domicilio: Carrera 30 No. 10-25 Bogotá-Colombia.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Colombia.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: AKT Y DISEÑO

AKT

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 11

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Bombillas de indicación de dirección para automóviles, dispositivos antideslumbrantes para automóviles y sus partes, guarniciones de lámparas para automóviles y sus partes, faros para automóviles y sus partes, luces para automóviles y sus partes, desheladores para vehículos y sus partes, aparatos para quitar el hielo o para vehículos y sus partes, dispositivos, calentador antiempañado y sus partes, luneta térmica y sus partes, dispositivo calentador antiescarcha para vehículos y sus partes, aire acondicionado para vehículos y sus partes, instalaciones de calefacción para vehículos y sus partes, reflectores para vehículos y sus partes, aparatos de alumbrado, de calefacción, de producción de vapor, de cocción, de refrigeración, de secado, de ventilación, de distribución de agua e instalaciones sanitarias.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18/10/08

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 24 N. y 9 D. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-030707
 Fecha de presentación: 8 de septiembre del año 2008
 Fecha de emisión: 22 de septiembre del año 2008
 Solicitante: NORTEL NETWORKS LIMITED, domiciliada en 2351 BOULEVARD ALFRED-NOBEL ST. LAURENT, QUEBEC H4S 2A9, organizada bajo las leyes de Canadá.
 Apoderado: LIZZA CASTELLON RAMÍREZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



Clase: 9 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Equipos de teléfono, de telecomunicación, de computación y redes de información e incluyendo equipo de programación para computadoras.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

7, 24 N. y 9 D. 2008.

1/ No. solicitud: 33750-08
 2/ Fecha de presentación: 07-10-08
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: **PepsiCo, Inc.**
 4.1/ Domicilio: 700 Anderson Hill Road, Purchase, New York, E.U.A.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: DIET PEPSI Y ETIQUETA



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 32

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas; jugos de frutas y bebidas de frutas; jarabes y otras preparaciones para hacer bebidas.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: TITO ANÍBAL MEJÍA P.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20/10/08

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 24 N. y 9 D. 2008.

1/ No. solicitud: 33735-08
 2/ Fecha de presentación: 07-10-08
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: **PepsiCo, Inc.**
 4.1/ Domicilio: 700 Anderson Hill Road, Purchase, New York, E.U.A.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: MTN DEW Y ETIQUETA



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 32

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas; jugos de frutas y bebidas de frutas; jarabes y otras preparaciones para hacer bebidas.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: TITO ANÍBAL MEJÍA P.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17/10/08

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial*

7, 24 N. y 9 D. 2008.

1/ No. solicitud: 33747-08

2/ Fecha de presentación: 07-10-08

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: **PepsiCo, Inc.**
 4.1/ Domicilio: 700 Anderson Hill Road, Purchase, New York, E.U.A.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: MTN DEW "ESCRITO EN FORMA LIGERAMENTE ESTILIZADA".



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 25

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Ropa, calzado, sombrerería.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: TITO ANÍBAL MEJÍA P.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17/10/08

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 24 N. y 9 D. 2008.

1/ No. solicitud: 26716-08
 2/ Fecha de presentación: 04-08-08
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: A & F Trademark, Inc.
 4.1/ Domicilio: 6301 Fitch Path, New Albany, Ohio 43054, E.U.A.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



7/ Clase Internacional: 25

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Vestidos, calzados, sombrerería, principalmente ropa, ropa atlética, bata de baño, cobertores de playa, ropa de playa, cinturones, chaquetas deportivas, blusas, moldeadores de cuerpo, trajes de cuerpo entero, calzones, bustieres, sujetador, camisolas, gorras, abrigos, vestidos, calzado, corsés, ligueros, fajas, guantes, batas, blusas para atar del cuello, sombreros, cinta de pelo, calcetería, ropa íntima, chaquetas, pantalones de mezclilla, chándal, medias hasta la rodilla, camisas tejidas, corpiños tejidos, leotardos, ropa interior, ropa para el hogar, manoplas, batas de dormir, batas de noche, camisetas de noche, pijama, bragas, pantalones, pantimedias, pareos, bufandas, camisetas, pantalones cortos, faldas, pantalones de vestir, ropa de dormir, ropa interior de mujer, calcetines, medias, trajes, pantalones de entrenamiento, sudadera, pantalones cortos, chandal, equipo de deportes, suéter, ropa de nadar, camisetas, camiseta sin mangas, pantalones para bailar (claque tap), osos de peluche, corbatas, mallas, calzoncillos, camiseta interior, ropa interior y chalecos.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23/10/08

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 24 N. y 9 D. 2008.

1/ No. solicitud: 33733-08
 2/ Fecha de presentación: 07-10-08
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: PepsiCo, Inc.
 4.1/ Domicilio: 700 Anderson Hill Road, Purchase, New York, E.U.A.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: "PEPSI", escrito en forma estilizada.



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 32

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas; jugos de frutas y bebidas de frutas; jarabes y otras preparaciones para hacer bebidas.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: TITO ANÍBAL MEJÍA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17/10/08

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 24 N. y 9 D. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA

No. de Solicitud: 2008-008937

Fecha de presentación: 10 de marzo del año 2008

Fecha de emisión: 17 de octubre del año 2008

Solicitante: CARGILL INCORPORATED, domiciliada en P.O. BOX 9300, MINNEAPOLIS, MINNESOTA 55440, organizada bajo las leyes de U.S.A.

Apoderado: HÉCTOR ANTONIO FERNÁNDEZ

Otros registros:

No tiene otros registros.

Distintivo: DOGUI CARNE Y ETIQUETA



Clase: 31 Internacional.

Reservas: No se reivindica la palabra "CARNE".

PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos agrícolas, hortícolas, forestales y granos, no comprendidos en otras clases; animales vivos; frutas y legumbres frescas, semillas, plantas y flores naturales; alimentos para los animales; malta.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

7, 24 N. y 9 D. 2008.

1/ No. solicitud: 33748-08
 2/ Fecha de presentación: 07-10-08
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: **PepsiCo, Inc.**
 4.1/ Domicilio: 700 Anderson Hill Road, Purchase, New York, E.U.A.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: PEPSI MAX Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 32
8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas; jugos de frutas y bebidas de frutas; jarabes y otras preparaciones para hacer bebidas.

8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: TITO ANÍBAL MEJÍA P.

E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:
USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20/10/08
 12/ Reservas:
 Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 7, 24 N. y 9 D. 2008.

1/ No. solicitud: 33749-08
 2/ Fecha de presentación: 07-10-08
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: **PepsiCo, Inc.**
 4.1/ Domicilio: 700 Anderson Hill Road, Purchase, New York, E.U.A.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: PEPSI Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 32

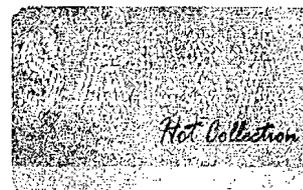
8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas; jugos de frutas y bebidas de frutas; jarabes y otras preparaciones para hacer bebidas.

8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: TITO ANÍBAL MEJÍA P.

E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:
USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17/10/08
 12/ Reservas:
 Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 7, 24 N. y 9 D. 2008.

1/ No. solicitud: 31734-08
 2/ Fecha de presentación: 18-09-08
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: **INDUSTRIAS EVERFIT, S.A.**
 4.1/ Domicilio: Urbanización Industrial, Corregimiento De Bethania, ciudad de Panamá, República de Panamá.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Panamá.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: SALSAS HOT COLLECTION Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 25
8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Vestidos, calzados, sombrerería.

8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:
USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24/10/08
 12/ Reservas: No se reivindica "COLLECTION".
 Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 7, 24 N. y 9 D. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-008939
 Fecha de presentación: 10 de marzo del año 2008
 Fecha de emisión: 22 de octubre del año 2008
 Solicitante: CARGILL INCORPORATED, domiciliada en P.O. BOX 9300, MINNEAPOLIS, MINNESOTA 55440, organizada bajo las leyes de U.S.A.
 Apoderado: HÉCTOR ANTONIO FERNÁNDEZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: DOGUI POLLO Y ETIQUETA



Clase: 31 Internacional.

Reservas: No se reivindica la palabra "POLLO".

PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos agrícolas, hortícolas, forestales y granos, no comprendidos en otras clases; animales vivos; frutas y legumbres frescas, semillas, plantas y flores naturales; alimentos para los animales; malta.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

7, 24 N. y 9 D. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-002640
 Fecha de presentación: 23 de enero del año 2008
 Fecha de emisión: 22 de octubre del año 2008
 Solicitante: GRUPO ROTOPLAS, S.A. DE C.V., domiciliada en PASEO DE LA REFORMA, No. 115, piso 18, Col. Lomas de Chapultepec, México, D.F., C.P., 11000, organizada bajo las leyes de México.
 Apoderado: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



Clase: 19 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Materiales para la construcción no metálicos.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

7, 24 N. y 9 D. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-016634
 Fecha de presentación: 13 de mayo del año 2008
 Fecha de emisión: 22 de mayo del año 2008
 Solicitante: MALHER, S.A., domiciliada en 48 CALLE 15-74, ZONA 12, organizada bajo las leyes de Guatemala.
 Apoderado: FANNY RODRÍGUEZ DEL CID
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: DOÑA MARI

DOÑA MARI

Clase: 29 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Carne, pescado, aves y caza; extractos de carne; frutas y legumbres en conserva, secas y cocidas; jaleas, mermeladas; compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

7, 24 N. y 9 D. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2007-040996
 Fecha de presentación: 13 de diciembre del año 2007
 Fecha de emisión: 17 de octubre del año 2008
 Solicitante: DAIRY FARMERS OF AMERICA, INC. (CORPORACION DE KANSAS), domiciliada en SUITE 1000, 10220 N. AMBASSADOR DRIVE, KANSAS CITY, MISSOURI 64153, organizada bajo las leyes de U.S.A.
 Apoderado: HÉCTOR ANTONIO FERNÁNDEZ
 Otros registros:
 País de origen: U.S.A. No. 77/173, 399 de fecha 04/05/2007
 Distintivo: SANDWICH - MATE

SANDWICH-MATE

Clase: 29 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Queso y queso procesado.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

7, 24 N. y 9 D. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2006-013643
 Fecha de presentación: 5 de abril del año 2006
 Fecha de emisión: 17 de octubre del año 2008
 Solicitante: LABORATOIRE MEDIDOM, S.A., domiciliada en 24, AVENUE DE CHAMPEL 1206 GENEVA, organizada bajo las leyes de Suiza.
 Apoderado: HÉCTOR ANTONIO FERNÁNDEZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: OSTENIL

OSTENIL

Clase: 5 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

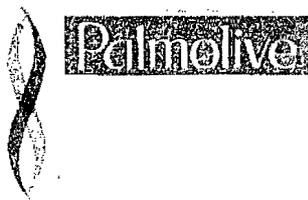
Preparaciones farmacéuticas, en particular preparaciones contra la osteoartritis para uso intra-articular.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

7, 24 N. y 9 D. 2008.

1/ No. solicitud: 35592-08
 2/ Fecha de presentación: 24-10-08
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Colgate-Palmolive Company (una corporación organizada y existente bajo las leyes del Estado de Delaware)
 4.1/ Domicilio: 300 Park Avenue, New York, N.Y. 10022 E.U.A.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: PALMOLIVE Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 03
8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas); jabones; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello; dentífricos.

8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:
USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 05/11/08
 12/ Reservas:
 Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 24 N., 9 y 24 D. 2008.

1/ No. solicitud: 29875-08
 2/ Fecha de presentación: 29/agosto/2008
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: SOCIEDAD COOPERATIVA TRABAJADORES DE PASCUAL, S.C.L.
 4.1/ Domicilio: Clavijero No. 75, colonia Tránsito, C.P. 06820, México, D.F.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: México.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: BOING! (escrito en forma estilizada).



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 30
8/ PROTEGE Y DISTINGUE;
 Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de

melaza; levadura, polvos para esponjar; sal, mostaza, vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo.

8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:
USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17/09/08
 12/ Reservas:
 Abogado CAMILO BENDECK
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 24 N., 9 y 24 D. 2008.

1/ No. solicitud: 29876-08
 2/ Fecha de presentación: 29-08-08
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: SOCIEDAD COOPERATIVA TRABAJADORES DE PASCUAL, S.C.L.
 4.1/ Domicilio: Clavijero No. 75, colonia Tránsito, C.P. 06820, México, D.F.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: México.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: BOING! (escrito en forma estilizada).



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 29
8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Carne, pescado, aves y caza; extractos de carne; frutas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, mermeladas, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles.

8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:
USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17/09/08
 12/ Reservas:
 Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 24 N., 9 y 24 D. 2008.

1/ No. solicitud: 25502-08
 2/ Fecha de presentación:
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: BIOSTAR MICROTECH INT'L CORP.
 4.1/ Domicilio: 2.F., No. 108-2 Min Chuan Rd., Hsin Tien City, Taipei Hsien, Taiwan.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Taiwan, Provincia de China.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: BIOSTAR Y DISEÑO

BIOSTAR

7/ Clase Internacional: 09

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Pantalla de cristal líquido para computadora, pantalla de proyección de computadora, teclado para computadora, tabla principal para computadora; ratón para computadora; lectores de código de barras; lectores ópticos de caracteres; lectores de datos para cámara digital; lectores de tarjetas de crédito; lectores de tarjetas de identificación; tabla principal para computadora personal; unidades de procesamiento central (CPU); microprocesadores; computadora; gabinete de la computadora; unidad de memoria para disco compacto; computadora personal de tipo cuaderno; computadora personal; lector de tarjetas para computadora; tarjetas de interfaz para computadora; tarjetas de interfaz para cámara digital; tarjetas madre para computadora; tarjeta aceleradora de video gráfico; tarjeta de sintonizador de TV.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: TITO ANÍBAL MEJÍA P.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18/09/08

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 N., 9 y 24 D. 2008.

1/ No. solicitud: 31733-08
 2/ Fecha de presentación: 18-09-08
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: INDUSTRIAS EVERFIT, S.A.
 4.1/ Domicilio: Urbanización Industrial, Corregimiento De Bethania, ciudad de Panamá, República de Panamá.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Panamá.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: XTREME ATTITUDE Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 25

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Vestidos, calzados, sombrerería.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 30/10/08

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 N., 9 y 24 D. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2007-023897
 Fecha de presentación: 18 de julio del año 2007
 Fecha de emisión: 29 de octubre del año 2008
 Solicitante: REVLON PROFESSIONAL HOLDING COMPANY LLC, domiciliada en 38 EAST 63RD STREET 10021 NEW YORK, NEW YORK, organizada bajo las leyes de U.S.A.
 Apoderado: HÉCTOR ANTONIO FERNÁNDEZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: REVLON PROFESSIONAL

REVLON PROFESSIONAL

Clase: 3 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Cremas hidratantes para la piel; lociones depilatorias, aceites, cremas, astringentes y depilatorios para el cuerpo, con excepción de la cara; champús, acondicionadores, geles, lociones y cremas para el cabello, lociones para fijar el cabello, productos pulverizables para el cabello, preparaciones para cabellos con permanente, preparaciones para la coloración del cabello, preparaciones para teñir el cabello, preparaciones para alisar el cabello, preparaciones para suavizar el cabello, desmaquillantes, preparaciones para el cuidado de las uñas, a saber, quitaesmaltes, quita cutículas, endurecedores de uñas, cremas para las uñas, fundas de uñas, preparaciones para prolongar las uñas; uñas postizas, limas de uñas, todos ellos para salones profesionales y la industria profesional.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

24 N., 9 y 24 D. 2008.

1/ No. solicitud: 35296-08
 2/ Fecha de presentación: 22-10-08
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ALTICOR INC.
 4.1/ Domicilio: 7575 Fulton Street East, Ada, Michigan 49355 E.U.A.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: NUTRILITE Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 30

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Dulces fortificados nutricionalmente, galletas, goma de mascar y mezclas para hornear, harina o barras aperitivas de grano fortificadas con vitaminas y/o minerales.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 04-10-08

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 N., 9 y 24 D. 2008.

1/ No. solicitud: 35298/08
 2/ Fecha de presentación: 22/10/08
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ALTICOR INC.
 4.1/ Domicilio: 7575 Fulton Street East, Ada, Michigan 49355 E.U.A.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: NUTRILITE Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 29

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Frutas procesada nutricionalmente enriquecida y/o barras aperitivas de nueces secas fortificadas con vitaminas y/o minerales; frutas, soya, vegetales y alimentos aperitivos de papas.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 04-11-08

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 N., 9 y 24 D. 2008.

1/ No. solicitud: 35303-08
 2/ Fecha de presentación: 22-10-08
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ALTICOR INC.
 4.1/ Domicilio: 7575 Fulton Street East, Ada, Michigan 49355 E.U.A.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: NUTRILITE Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 32

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Bebidas de frutas y jugos de frutas; bebidas de agua y bebidas de agua saborizadas, bebidas deportivas, bebidas isotónicas y mezcla de bebidas, mezclas para uso en la preparación de bebidas saborizadas no alcohólicas, bebidas energéticas.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 04-11-08

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 N., 9 y 24 D. 2008.

1/ No. solicitud: 35299-08
 2/ Fecha de presentación: 22-10-08
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: ALTICOR INC.
 4.1/ Domicilio: 7575 Fulton Street East, Ada, Michigan 49355 E.U.A.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: NUTRILITE Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 25

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Ropa, incluyendo, camisas ejecutivas, camisas deportivas, camisetas, camisas sin manga, sudaderas, pantalones de entrenamiento, pantalones cortos de entrenamiento, pantalones resistentes al viento, chaquetas, abrigos, bufandas, delantales, sombreros, ropa para infantes y niños, incluyendo, camisas y mamelucos.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 04/11/08

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 N., 9 y 24 D. 2008.

1/ No. solicitud: 35297-08
 2/ Fecha de presentación: 22-10-08
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: ALTICOR INC.
 4.1/ Domicilio: 7575 Fulton Street East, Ada, Michigan 49355 E.U.A.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: NUTRILITE Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Suplementos dietéticos y nutricionales; suplementos dietéticos y/o de alimentos compuestos de vitaminas y/o minerales; barras para reemplazar alimentos, bebidas líquidas y en forma de polvo reemplazantes de alimentos, bebidas energéticas y suplementos dietéticos. Bebidas con proteínas fortificante nutricionales, proteínas en polvo para uso como suplemento nutricional.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 04/11/08

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 N., 9 y 24 D. 2008.

1/ No. solicitud: 22563-08

2/ Fecha de presentación: 27-06-08

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Apple & Eve, LLC

4.1/ Domicilio: 2 Seaview Boulevard, Port Washington, New York, 11050 E.U.A.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: APPLE & EVE



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 32

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Bebidas no alcohólicas, principalmente jugos de frutas.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17-09-08

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 N., 9 y 24 D. 2008.

- 1/ No. solicitud: 34308-08
 2/ Fecha de presentación: 13-10-08
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

- 4/ Solicitante: LEVITON MANUFACTURING CO., INC. (Corporación organizada y existente bajo las leyes del Estado de Delaware).
 4.1/ Domicilio: 59-25 Little Neck Parkway, Little Neck, New York 11362, E.U.A.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

- 5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

- 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: LEVITON

LEVITON

- 6.2/ Reivindicaciones:

- 7/ Clase Internacional: 11

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Luces eléctricas de noche, lámparas reflectoras de abrazaderas eléctricas, luces eléctricas para árboles de navidad, luces eléctricas para máquinas de coser, luces de puertas eléctricas automáticas, luces eléctricas para garaje y luces para emergencia.

- 8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

- 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

- 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 23-10-08

- 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 N., 9 y 24 D. 2008.

- 1/ No. solicitud: 35012-08
 2/ Fecha de presentación: 20-10-08
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

- 4/ Solicitante: Colgate-Palmolive Company (una corporación organizada y existente bajo las leyes del Estado de Delaware)

4.1/ Domicilio: 300 Park Avenue, New York, N.Y. 10022 E.U.A.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

- 5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

- 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: PALMOLIVE FORMULA SKIN LIFE

PALMOLIVE FORMULA SKIN LIFE

- 6.2/ Reivindicaciones:

- 7/ Clase Internacional: 03

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada; preparaciones para

limpiar, pulir, desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas); jabones; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello; dentífricos.

- 8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

- 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

- 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 05/11/08

- 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 N., 9 y 24 D. 2008.

- 1/ No. solicitud: 28985-08
 2/ Fecha de presentación: 21-08-08
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

- 4/ Solicitante: HECEDRIC, S.A.

4.1/ Domicilio: Paseo Gorgas, entre calle 16 y 17, frente a Nike Factory, Zona Libre de Colón, ciudad de Colón, Panamá.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Panamá.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

- 5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

- 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: NANDO PONTI

NANDO PONTI

- 6.2/ Reivindicaciones:

- 7/ Clase Internacional: 25

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Vestidos, calzados, sombrerería; ropa en general.

- 8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

- 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

- 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 30/10/08

- 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 N., 9 y 24 D. 2008.

1/ No. solicitud: 35265-08
 2/ Fecha de presentación: 21-10-08
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: L'OREAL (Sociedad Anónima)
 4.1/ Domicilio: 14, rue Royale, 75008 PARÍS, Francia.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Francia.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: RITMIX

RITMIX

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 03

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Shampuses; geles, rociadores, espumas para el cabello (mousses), bálsamos, cremas, lociones, sueros y ceras para estilizar el cabello y cuidado del cabello; laca para el cabello, preparaciones colorantes y decolorantes de cabello; ondas permanentes y preparaciones para rizado, alisadores de cabello, aceites esenciales para uso personal.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 04/11/08

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 N., 9 y 24 D. 2008.

1/ No. solicitud: 26444-08
 2/ Fecha de presentación: 31-07-08
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Predio Repuestos Maldonado, Sociedad Anónima
 4.1/ Domicilio: 8 avenida 4-52 zona 12, colonia Reformita, Guatemala, Guatemala.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Guatemala.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: FEROX Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 01

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Aditivos, detergentes para gasolina y aditivos químicos para carburantes (en líquido, pastillas y polvo).

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23-10-08

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 N., 9 y 24 D. 2008.

1/ No. solicitud: 28095-08
 2/ Fecha de presentación: 13-08-08
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Keen, Inc.

4.1/ Domicilio: 926 NW 13th Avenue, Suite 210, Portland, OR 97209, E.U.A.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: KEEN

KEEN

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 25

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Ropa, calzado, sombrerería.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23/09/08

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 N., 9 y 24 D. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-017908
 Fecha de presentación: 23 de mayo del año 2008
 Fecha de emisión: 26 de septiembre del año 2008
 Solicitante: NSE PRODUCTS, INC., domiciliada en 75 WEST CENTER STREET, PROVO, UTAH 84601, organizada bajo las leyes de U.S.A.
 Apoderado: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: NU SKIN Y DISEÑO

Clase: 3 Internacional.

Reservas: No tiene.



PROTEGE Y DISTINGUE:

Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas); jabones; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello; dentífricos, principalmente, preparaciones no medicadas para el cuidado de la piel, principalmente cremas, lociones, gels, tonificadores, limpiadores, ceras, máscaras faciales, tratamientos para el acné, exfoliantes para la piel, cosméticos, principalmente, sombras de ojos, lápiz de ojos, polvos para la cara, rubor, delincador de boca, corrector, base líquida; productos de higiene oral adecuados para el uso humano, dichas preparaciones están designadas para impedir la formación del sarro entre dientes regulares en intervalos de limpieza, incluyendo específicamente un enjuague bucal para prevenir el sarro, atomizador para prevenir el sarro, y pasta dental para prevenir el sarro.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

24 N., 9 y 24 D. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2004-020477
 Fecha de presentación: 11 de noviembre del año 2004
 Fecha de emisión: 22 de octubre del año 2008
 Solicitante: ADMINISTRADORA DE MARCAS RD, S. DE R.L. DE C.V., domiciliada en INDUSTRIESTRASSE 7 CH-6301, ZUG SUIZA, LAGO ALBERTO No: 366, Col. ANAHUAC DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO, C.P. 11320, MÉXICO, D.F., organizada bajo las leyes de México.
 Apoderado: HÉCTOR ANTONIO FERNÁNDEZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: DIRECTO DE TELCEL

DIRECTO DE TELCEL

Clase: 9 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, eléctricos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medida, de señalización, de control (inspección), de socorro (salvamento) y de enseñanza, aparatos para el registro, transmisión, reproducción de sonido o imágenes; soporte de registro magnéticos, discos acústicos; distribuidores automáticos y mecánicos para aparatos de previo pago, cajas registradoras, máquinas calculadoras, equipo para el tratamiento de la información y ordenadores; extintores.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

24 N., 9 y 24 D. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2007-039086
 Fecha de presentación: 23 de noviembre del año 2007
 Fecha de emisión: 22 de septiembre del año 2008
 Solicitante: ARCELOR (SOCIEDAD ANONIMA DE LUXEMBURGO), domiciliada en AVENUE DE LA LIBERTE 19, 2930 LUXEMBURGO, GRAN DUCADO DE LUXEMBURGO, organizada bajo las leyes de Luxemburgo.
 Apoderado: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
 Otros registros:
 País de origen: FRANCIA No. 0824918 de fecha 25/05/2007
 Distintivo: ARCELORMITTAL

ArcelorMittal

Clase: 6 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Metales comunes y sus aleaciones; acero semi-procesado o sin procesar, incluyendo el acero inoxidable, acero al carbono, acero cubierto, acero encubierto, acero chapado en cromo, acero galvanizado, acero electro galvanizado, acero prelaqueado, acero de color y acero revestido de aluminio; hierro en lingotes semi-procesado o sin procesar; sobras de hierro; hierro semi-procesado o sin procesar, incluyendo hojalata, hierro de reducción directa y hierro directamente reducido; minerales de metal, incluyendo minerales crudos o preparados; materiales para hacer metal; materiales para hacer metal en rollos o secciones, como ser secciones pesadas, vigas, pilas y viguetas; refuerzos de metal para concreto; platos cubiertos de metal para la industria de la construcción; pisos de metal, trozos de metal, particiones de metal, paneles multicapas de metal, carátulas de metal, cubiertas y revestimientos de metal (materiales de construcción); contenedores de acero; construcciones de metal transportables, incluyendo refugios de metal y partes de refugios; construcciones por secciones de metal para uso residencial, posiblemente también sirviendo como pequeños edificios de actividades; materiales de metal para las vías férreas, incluyendo rieles y sus partes constituyentes; cables y alambres de metal no eléctricos, incluyendo alambres de metal para soldar y alambre de púas; tubos y cañerías metálicas (materiales para construcción); mecanismos de seguro de metal no eléctricos; ferretería; reja y rejillas, portones de metal, productos de malla y armazones de metal cubiertos o descubiertos (materiales de construcción); resortes (ferretería); alambre de metal, productos de clavos y tuercas, no incluidos en otras clases; platos y láminas de metal, productos de metal multicapas y láminas prensadas no incluidos en otras clases; productos de malla; armazones; chasis de metal; tanques de metal y contenedores de metal; cajas de metal (no incluidos en otras clases), incluyendo cajas de metal soldadas y sus partes constituyentes, así como las partes de debajo de latas soldadas, anillos de cierre y tapas de metal; latas preservantes de metal y sus tapas, incluyendo latas de bebidas; cubiertas de metal para pozos; envasado hecho de metales comunes y hojalata; moldes metálicos para trabajos de fundición; productos de metal hierro y acero no incluidos en otras clases, incluyendo hebillas, trozos, platos, láminas, hojas, rótulos de metal, aros, bobinas, cintas de perfil, barras, vigas, viguetas, cintas, varillas, tubos, alambres, cables, hebillas, lingotes forjados y lingotes fundidos, productos de metal de corte por oxígeno pesados, no incluidos en otras clases; bolas de acero; trozos; productos de metal pesado no incluidos en otras clases, incluyendo partes de metal forjadas, moldeadas, fundidas, estampadas, extraídas, soldadas o maquinadas usadas en todas las industrias.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

24 N., 9 y 24 D. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-012869
 Fecha de presentación: 10 de abril del año 2008
 Fecha de emisión: 30 de septiembre del año 2008
 Solicitante: NSE PRODUCTS INC., domiciliada en 75 WEST CENTER STREET, PROVO, UTAH 84601, organizada bajo las leyes de U.S.A.
 Apoderado: TITO ANÍBAL MEJÍA M.
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: NU SKIN

NU SKIN

Clase: 29 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Carne, pescado, aves y caza; extractos de carne; frutas y legumbres en conserva, secas y cocidas; jaleas, mermeladas, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

24 N., 9 y 24 D. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-025500
 Fecha de presentación: 23 de julio del año 2008
 Fecha de emisión: 16 de octubre del año 2008
 Solicitante: POLLO TROPICAL, INC., domiciliada en 7300 N. KENDALL DR, 8TH FL, MIAMI, FLORIDA 33156, organizada bajo las leyes de U.S.A.
 Apoderado: TITO ANÍBAL MEJÍA P.
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: POLLO TROPICAL Y ETIQUETA



Clase: 29 Internacional.

Reservas: No se reivindica pollo, por ser de uso común.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Carne, pescado, aves y caza; extractos de carne; frutas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, mermeladas, compotas; huevos, leche y productos lácteos, aceites y grasas comestibles, principalmente pollo.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

24 N., 9 y 24 D. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-033869
 Fecha de presentación: 8 de octubre del año 2008
 Fecha de emisión: 24 de octubre del año 2008
 Solicitante: INVERSIONES MULTIPLES, S. DE R.L., domiciliada en barrio Guamilito, 10 Ave. 3 y 4 calle, N.O., local # 23, S.P.S., Cortés, organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: BERTHA L. VILLAMIL F.
 Otros registros:
 No tiene otros registros.

Distintivo: FOBUS HOLSTER & POUCHES

Clase: 13 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Fundas, portacargadores de armas.



Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

24 N., 9 y 24 D. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2006-037782
 Fecha de presentación: 8 de noviembre del año 2006
 Fecha de emisión: 20 de octubre del año 2008
 Solicitante: EMCOLTEX, S.A., domiciliada en carretera 30 No. 11-17 P. 4 Bogotá, organizada bajo las leyes de Colombia.
 Apoderado: HÉCTOR ANTONIO FERNÁNDEZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: GEORDI Y DISEÑO

Clase: 25 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Vestido, calzado, sombrerería.



Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

24 N., 9 y 24 D. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-033870
 Fecha de presentación: 8 de octubre del año 2008
 Fecha de emisión: 13 de noviembre del año 2008
 Solicitante: INVERSIONES MULTIPLES, S. DE R.L., domiciliada en barrio Guamilito, 10 Ave., 3 y 4 calle N.O., local # 23, San Pedro Sula, Cortés, organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: BERTHA L. VILLAMIL F.
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: MEC - GAR

Clase: 13 Internacional.

Reservas: No se reivindica el diseño presentado.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Cargadores para pistola y rifle.



Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

24 N., 9 y 24 D. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-020189
 Fecha de presentación: 13 de junio del año 2008
 Fecha de emisión: 12 de noviembre del año 2008
 Solicitante: COMERCIALIZADORA DE LACTEOS Y DERIVADOS, S.A. DE C.V., domiciliada en Calzada Lázaro Cárdenas, No. 185, C.P. 35070, Parque Industrial, organizada bajo las leyes de México.
 Apoderado: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: LOS VOLCANES Y ETIQUETA



Clase: 29 Internacional.

Reservas: No se protege "CREMERIA CHALCO".

PROTEGE Y DISTINGUE:

Carne, pescado, aves y caza, extractos de carne; frutas y legumbres en conserva, secas y cocidas; jaleas, mermeladas; compotas, huevos, leche y otros productos lácteos; aceites y grasas comestibles; conservas, encurtidos.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

24 N., 9 y 24 D. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-020188
 Fecha de presentación: 13 de junio del año 2008
 Fecha de emisión: 21 de octubre del año 2008
 Solicitante: IBE BUSINESS ENTERPRISE AG, domiciliada en BAARERSTRASSE 86, 6300, ZUG, organizada bajo las leyes de Suiza.
 Apoderado: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: YOMI

YOMI

Clase: 29 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Carne, pescado, aves y caza; extractos de carne; frutas y legumbres en conserva, secas y cocidas; jaleas, mermeladas, compotas; huevos, leche y otros productos lácteos; aceites y grasas comestibles; conservas, encurtidos.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

24 N., 9 y 24 D. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-033868
 Fecha de presentación: 8 de octubre del año 2008
 Fecha de emisión: 14 de noviembre del año 2008
 Solicitante: INVERSIONES MULTIPLES, S. DE R.L., domiciliada en Bo. Guamilito, 10 Ave. 3 y 4, calle N.O., local # 23, S.P.S., Cortés, organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: BERTHA L. VILLAMIL F.
 Otros registros:
 No tiene otros registros.

Distintivo: HOGUE GRIPS



Clase: 13 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Empuñaduras o cachas para pistolas y rifles.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

24 N., 9 y 24 D. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-020183
 Fecha de presentación: 13 de junio del año 2008
 Fecha de emisión: 12 de noviembre del año 2008
 Solicitante: COMERCIALIZADORA DE LACTEOS Y DERIVADOS, S.A. DE C.V., domiciliada en Calzada Lázaro Cárdenas, No. 185, C.P. 35070, Parque Industrial, organizada bajo las leyes de México.
 Apoderado: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: LOS VOLCANES

LOS VOLCANES

Clase: 29 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Carne, pescado, aves y caza; extractos de carne; frutas y legumbres en conserva, secas y cocidas; jaleas, mermeladas, compotas; huevos, leche y otros productos lácteos; aceites y grasas comestibles; conservas, encurtidos.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

24 N., 9 y 24 D. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-010083
 Fecha de presentación: 24 de marzo del año 2008
 Fecha de emisión: 22 de octubre del año 2008
 Solicitante: COFRA HOLDING AG (SOCIEDAD ORGANIZADA BAJO LAS LEYES DE SUIZA), domiciliada en GRAFENAUWEG 10, CH-6301 ZUG., organizada bajo las leyes de Suiza.
 Apoderado: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: ANGELO LITRICO

ANGELO LITRICO

Clase: 25 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Vestidos, calzados, sombrerería.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

24 N., 9 y 24 D. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2006-034480
 Fecha de presentación: 10 de octubre del año 2006
 Fecha de emisión: 17 de octubre del año 2008
 Solicitante: AEROPOSTALE WEST, INC., domiciliada en 201 WILLOWBROOK BLVD., 7th FLOOR, WAYNE, NEW JERSEY 07470, organizada bajo las leyes de U.S.A.
 Apoderado: HÉCTOR ANTONIO FERNÁNDEZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: AERO

AERO

Clase: 3 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Cosméticos, principalmente preparaciones de protección solar, aceites bronceadores, lociones para la piel, gelatinas para la piel, shampoo para el cabello, acondicionadores para el cabello, limpiadores y cremas para la piel y faciales no medicadas, desodorantes, sprays para el cuerpo, esmalte de uñas, lápiz labial, brillo labial, gelatina para el cabello.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

7, 24 N. y 9 D. 2008

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2006-018823
 Fecha de presentación: 19 de mayo del año 2006
 Fecha de emisión: 22 de octubre del año 2008
 Solicitante: IMPULSORA DEL DESARROLLO Y EL EMPLEO EN LATINO AMÉRICA LATINA, S.A. DE C.V., domiciliada en paseo de las Palmas, # 736, piso (-)I, Col. Lomas de Chapultepec, código postal 11000, Delegación Miguel Hidalgo, México, Distrito Federal, organizada bajo las leyes de México.
 Apoderado: HÉCTOR ANTONIO FERNÁNDEZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: IDEAL Y DISEÑO



Clase: 11 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Aparatos para suministrar, purificar, distribuir, descargar, ablandar, esterilizar y filtrar el agua.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

24 N., 9 y 24 D. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2006-039120
 Fecha de presentación: 20 de noviembre del año 2006
 Fecha de emisión: 17 de octubre del año 2008
 Solicitante: ET PUBLISHING INTERNATIONAL, INC., domiciliada en 6355 NW 36th STREET, MIAMI, FLORIDA 33166, organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: HÉCTOR ANTONIO FERNÁNDEZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: ARTE EXPERTO

arte experto

Clase: 16 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Revista, publicaciones periódicas impresas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

7, 24 N. y 9 D. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2007-014908
 Fecha de presentación: 7 de mayo del año 2007
 Fecha de emisión: 20 de octubre del año 2008
 Solicitante: VALLE REDONDO, S.A. DE C.V., domiciliada en AV. JUÁREZ S/N COLONIA BARRIO TLACATEO CP 54600 TEPOTZOPLAN, EDO. DE MÉXICO, organizada bajo las leyes de MÉXICO.
 Apoderado: HÉCTOR ANTONIO FERNÁNDEZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: CONFRUTTA

CONFRUTTA

Clase: 32 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Jugos, néctares y bebidas no alcohólicas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

7, 24 N. y 9 D. 2008

1/ No. solicitud: 35860-08
 2/ Fecha de presentación: 28-10-08
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: NUEVOS ALMACENES, SOCIEDAD ANONIMA
 4.1/ Domicilio: Centro Comercial Plaza, boulevard Los Próceres 4-96, zona 10, local 230, 2o. nivel, ciudad de Guatemala, República de Guatemala.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Guatemala.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: KOALA Y ETIQUETA



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 20

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Una línea muebles, gabinetes, sillas, mesas, espejos, marcos; artículos (no incluidos en otras clases) de madera, corcho, caña, junco, mimbre, espuma de mar, celuloide y sucedáneos de todas estas materias o de materias plásticas; todo decorado especialmente para niños y bebés.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 05-11-08

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 24 D. 2008 y 12 E. 2009.

1/ No. solicitud: 35861-08
 2/ Fecha de presentación: 28-10-08
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: NUEVOS ALMACENES, SOCIEDAD ANONIMA
 4.1/ Domicilio: Centro Comercial Plaza, boulevard Los Próceres 4-96, zona 10, local 230, 2o. nivel, ciudad de Guatemala, República de Guatemala.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Guatemala.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: KOALA Y ETIQUETA



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 21

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Una línea de utensilios pequeños y recipientes portátiles para la casa y la cocina, especialmente cajas plásticas de colores, accesorios de baño, colgadores decorados, ganchos decorados, memos para colgar, set de platos con discos infantiles, serchas decoradas, basureros, artículos de cristalería, porcelana y loza, todo decorado especialmente para niños y bebés.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 07/11/08

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 24 D. 2008 y 12 E. 2009.

1/ No. solicitud: 34029-08
 2/ Fecha de presentación: 09-10-08
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: BARRY CALLEBAUT AG
 4.1/ Domicilio: Westpark Pfingstweidstrasse 60, 8005 Zurich, Suiza.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: CARMA

CARMA

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 30

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Chocolate natural para uso industrial y doméstico; cacao y cacao en polvo; bebidas a base de chocolate en polvo; chocolate y productos de chocolate; productos de confitería y bombones.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21-10-08

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 24 D. 2008 y 12 E. 2009.

1/ No. solicitud: 36268-08
 2/ Fecha de presentación: 30-10-08
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: MEAD JOHNSON & COMPANY
 4.1/ Domicilio: 2400 West Lloyd Expressway, Evansville, Indiana 47721, Estados Unidos de América.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Fórmula para infantes; fórmula infantil fortificada con vitaminas y minerales; fórmula infantil hipo-alérgico y alimento para bebés.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

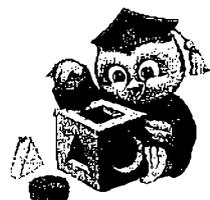
11/ Fecha de emisión: 07-11-08

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 24 D. 2008 y 12 E. 2009.

1/ No. solicitud: 36269-08
 2/ Fecha de presentación: 30-10-08
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: MEAD JOHNSON & COMPANY
 4.1/ Domicilio: 2400 West Lloyd Expressway, Evansville, Indiana 47721, Estados Unidos de América.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Fórmula para infantes; fórmula infantil fortificada con vitaminas y minerales; fórmula infantil hipo-alérgico y alimento para bebés.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12/11/08

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 24 D. 2008 y 12 E. 2009.

1/ No. solicitud: 36265-08
 2/ Fecha de presentación: 30-10-08.
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: MEAD JOHNSON & COMPANY
 4.1/ Domicilio: 2400 West Lloyd Expressway, Evansville, Indiana 47721, Estados Unidos de América.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 29

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Leche y productos lácteos; leche en polvo; preparaciones en polvo para hacer bebidas lácteas; bebidas a base de leche, sucedáneos de la leche.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12/11/08

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 24 D. 2008 y 12 E. 2009.

1/ No. solicitud: 36266-08
 2/ Fecha de presentación: 30-10-08
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: MEAD JOHNSON & COMPANY
 4.1/ Domicilio: 2400 West Lloyd Expressway, Evansville, Indiana 47721, Estados Unidos de América.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

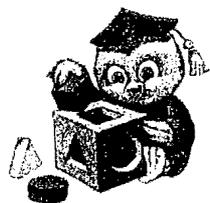
5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 29

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Leche y productos lácteos; leche en polvo; preparaciones en polvo para hacer bebidas lácteas; bebidas a base de leche, sucedáneos de la leche.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 07-11-08

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 24 D. 2008 y 12 E. 2009.

1/ No. solicitud: 36270-08
 2/ Fecha de presentación: 30-10-08
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: MEAD JOHNSON & COMPANY
 4.1/ Domicilio: 2400 West Lloyd Expressway, Evansville, Indiana 47721, Estados Unidos de América.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Fórmula para infantes; fórmula infantil fortificada con vitaminas y minerales; fórmula infantil hipo-alérgico y alimento para bebés.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 07-11-08

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 24 D. 2008 y 12 E. 2009.

1/ No. solicitud: 36267-08
 2/ Fecha de presentación: 30-10-08
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: MEAD JOHNSON & COMPANY
 4.1/ Domicilio: 2400 West Lloyd Expressway, Evansville, Indiana 47721, Estados Unidos de América.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

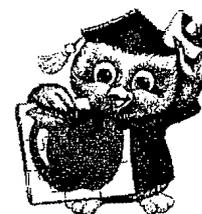
5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 29

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Leche y productos lácteos; leche en polvo; preparaciones en polvo para hacer bebidas lácteas; bebidas a base de leche, sucedáneos de la leche.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12/11/08

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 24 D. 2008 y 12 E. 2009.

- 1/ No. solicitud: 35859-08
 2/ Fecha de presentación: 28-10-08
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: NUEVOS ALMACENES, SOCIEDAD ANONIMA
 4.1/ Domicilio: Centro Comercial Plaza, boulevard Los Próceres 4-96, zona 10, local 230, 2o. nivel, ciudad de Guatemala, República de Guatemala.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Guatemala.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: KOALA Y ETIQUETA



- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 18

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Una línea de artículos de cuero e imitaciones de cuero, pieles; baúles y maletas, paraguas, sombrillas y bastones; fustas, jaeces y guarnicionería, todo relacionado con niños y bebés.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 07/11/08

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 24 D. 2008 y 12 E. 2009.

- 1/ No. solicitud: 35862-08
 2/ Fecha de presentación: 28-10-08
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: NUEVOS ALMACENES, SOCIEDAD ANONIMA
 4.1/ Domicilio: Centro Comercial Plaza, boulevard Los Próceres 4-96, zona 10, local 230, 2o. nivel, ciudad de Guatemala, República de Guatemala.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Guatemala.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: KOALA Y ETIQUETA



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 24

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Una línea sábanas, almohadas, juegos de cama, cojines, edredones, duvets, cortinas, sobrefundas para almohadas, toallas de todo tipo, bolsas de dormir para niños, colchas, tapetes y artículos textiles no incluidos en otras clases, todo decorado especialmente para niños y bebés.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 05-11-08

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 24 D. 2008 y 12 E. 2009.

- 1/ No. solicitud: 35863-08
 2/ Fecha de presentación: 28-10-08
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: NUEVOS ALMACENES, SOCIEDAD ANONIMA
 4.1/ Domicilio: Centro Comercial Plaza, boulevard Los Próceres 4-96, zona 10, local 230, 2o. nivel, ciudad de Guatemala, República de Guatemala.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Guatemala.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: KOALA Y ETIQUETA



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 27

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Una línea de alfombras de todo tipo, felpudos, esteras y tapicería (que no sea de tela), todo especialmente decorado para cuartos de niños y bebés.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 04/11/08

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 24 D. 2008 y 12 E. 2009.

1/ No. solicitud: 38665-08
 2/ Fecha de presentación: 21/Nov./2008
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: VANS, INC.
 4.1/ Domicilio: Santa Fe Springs, California, Estados Unidos de América.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 25
8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Calzado.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 25/Nov./2008

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 24 D. 2008 y 12 E. 2009.

1/ No. solicitud: 37198-08
 2/ Fecha de presentación: 07/11/2008
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: HALLMARK CARDS, INCORPORATED
 4.1/ Domicilio: 2501 McGee Trafficway, Kansas City, Missouri 64108, Estados Unidos de América.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: HALLMARK Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 18

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Cuero e imitaciones del cuero, y productos hechos de estos materiales; bolsos; portafolios, bolsos; estuches para llave; bolsos para servilletas de tela; bolsos para pañales; monederos; talabartería; bolsos para la escuela; cargadores de bebés/niños; bolsos deportivos; bolsos y totalizadores para almuerzo; bolsos para

herramientas; paraguas; valijas; neceser; bastones; carpetas; bolsos para playa, bolsos de moda, mariconeras, bolsos de carretilla, morrales, monederos, bolsos de tocador, bolsos para neceser, estuches para belleza, maletas; bolsos de malla, bolsos para compras, bolsos cargadores, bolsos para mensajero, monederos, bolsos para libro, bolsos para pañal, bolsos totalizadores, bolsos para noche y para viaje, maletas hechas de cuero o imitación de cuero; cobertor de cuero para llaveros; bañl de camarote, bañl para viaje.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 19-11-08

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 24 D. 2008 y 12 E. 2009.

1/ No. solicitud: 35375-08
 2/ Fecha de presentación: 222-10-08
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: FARMACIA DROGUERIA SAN ISIDRO
 4.1/ Domicilio: 5 y 6 avenida, 4 calle, pasaje San Isidro, Comayagüela, M.D.C.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: PULMO TOS



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Producto de uso medicinal y veterinario.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: SANTOS PORFIRIO MIRALDA MEZA

E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 04/11/08

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 24 D. 2008 y 12 E. 2009.

1/ No. solicitud: 34028-08
 2/ Fecha de presentación: 09-10-08
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: BARRY CALLEBAUT AG
 4.1/ Domicilio: Westpark Pfingstweidstrasse 60, 8005 Zurich, Suiza.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: BARRY CALLEBAUT Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 30

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Chocolate natural para uso industrial y doméstico; cacao y cacao en polvo; bebidas a base de chocolate en polvo; chocolate y productos de chocolate, productos de confitería y bombones.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23-10-08

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 24 D. 2008 y 12 E. 2009.

1/ No. solicitud: 36086-08
 2/ Fecha de presentación: 29-10-08
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: SANOFI-AVENTIS
 4.1/ Domicilio: 174 avenue de France, 75013 París, Francia.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Francia.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico: 08/3573239
 5.1/ Fecha: 28/04/2008
 5.2/ País de origen: Francia
 5.3/ Código país: FR
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: IMPACT TB Y DISEÑO

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 09

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Casetes de audio; casetes de video; discos compactos digitales, programas.



8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 05-11-08

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 24 D. 2008 y 12 E. 2009.

1/ No. solicitud: 36085-08
 2/ Fecha de presentación: 29-10-08
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: SANOFI-AVENTIS
 4.1/ Domicilio: 174 avenue de France, 75013 París, Francia.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Francia.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico: 08/3573239
 5.1/ Fecha: 28/04/2008
 5.2/ País de origen: Francia
 5.3/ Código país: FR
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: IMPACT TB Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 16

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Papel, cartón, artículos de papel o cartón, principalmente, cajas de cartón, bolsas, sacos, sobres, bolsas de papel para empacar, etiquetas, materiales impresos, diarios, periódicos, libros, material pedagógico y educacional (con excepción de aparatos).

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11-11-08

12/ Reservas:

Abogada LESBLA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 24 D. 2008 y 12 E. 2009.

1/ No. solicitud: 35382-08
 2/ Fecha de presentación: 22-10-08
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: WYETH
 4.1/ Domicilio: Five Giralda Farms, Madison, New Jersey 07940-0874, Estados Unidos de América.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: LENIVEL

LENIVEL

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Preparaciones farmacéuticos para el tratamiento de enfermedades y desórdenes inflamatorios y autoinmunes, enfermedades infecciosas, enfermedades y desórdenes metabólicos, enfermedades y desórdenes del sistema nervioso central; preparaciones cardiovasculares; preparaciones oncológicas; preparaciones para la prevención y tratamiento de la osteoporosis; vacunas.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 05-11-08

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 24 D. 2008 y 12 E. 2009.

1/ No. solicitud: 34764-08
 2/ Fecha de presentación: 15-10-08
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: SOLVAY PHARMACEUTICALS GmbH
 4.1/ Domicilio: Hans-Boeckler-Alle 20, 30173 Hannover, Alemania.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Alemania.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: NORCYNT

NORCYNT

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Substancias y preparaciones farmacéuticas.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24-10-08

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 24 D. 2008 y 12 E. 2009.

1/ No. solicitud: 37194-08
 2/ Fecha de presentación: 07-11-08
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: THE QUAKER OATS COMPANY
 4.1/ Domicilio: 555 West Monroe Street, Chicago, IL 60661, Estados Unidos de América.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: QUAKER FRUVENA

QUAKER FRUVENA

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 30

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Bebida de avena con sabor a fruta.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 19-11-08

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 24 D. 2008 y 12 E. 2009.

1/ No. solicitud: 38286-08
 2/ Fecha de presentación: 19-11-08
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: CLARIANT AG.
 4.1/ Domicilio: Rothausstrasse 61, 4132 Muttenz, Suiza.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: SOLEGAL

SOLEGAL

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 01

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos químicos destinados a la industria, ciencia, fotografía, así como a la agricultura, horticultura y silvicultura; resinas artificiales en estado bruto, materias plásticas en estado bruto; abono para las tierras; composiciones extintoras; preparaciones para el temple y soldadura de metales; productos químicos destinados a conservar los alimentos; materias curtientes; adhesivos (pegamentos) destinados a la industria; agentes de productos terminados; absorbentes ultravioleta; y estabilizadores de luz ultravioleta.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 26-11-08

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 24 D. 2008 y 12 E. 2009.

1/ No. solicitud: 38086-08
 2/ Fecha de presentación: 17-11-08
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: MEGABLOK, S.A.

4.1/ Domicilio: Pol. Río Huerva, Naves 45-50, 50410-Cuarte de Huerva, Zaragoza, España.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: España.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: MEGABLOK Y DISEÑO

MEGABLOK

6.2/ Reivindicaciones:

Con reivindicación de los colores negro, rojo y blanco, tal como se muestra en los ejemplares que se acompaña.

7/ Clase Internacional: 20

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Taquillas, armarios metálicos, bancos de vestuarios.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24-11-08

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 24 D. 2008 y 12 E. 2009.

1/ No. solicitud: 37311-08

2/ Fecha de presentación: 11-11-08

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: MEXICHEM AMANCO HOLDING, S.A. DE C.V.

4.1/ Domicilio: Río San Javier No. 10, Fracc. Viveros del Río, Tlalnepantla, C.P. 54060, Estado de México, México.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: México.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: MAGNO BOARDS Y DISEÑO

**MAGNO
BOARDS**

6.2/ Reivindicaciones:

Con reivindicación de los colores, verde y blanco, tal como se muestra en los ejemplares que se acompaña.

7/ Clase Internacional: 19

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Especialmente para materiales de construcción no metálicos y tubos rígidos no metálicos para la construcción.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24/11/08

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 24 D. 2008 y 12 E. 2009.

1/ No. solicitud: 37745-08
 2/ Fecha de presentación: 13-11-08
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: UNILEVER N.V.
 4.1/ Domicilio: Weena 455, 3013 Al Rotterdam, Holanda.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Países Bajos
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: PRO-EPIL COMPLEX

PRO-EPIL COMPLEX

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 03

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Jabones; perfumería, aceites esenciales, cosméticos; colonias, aguas de tocador, rociadores de perfume para el cuerpo; aceites, cremas y lociones para la piel; espumas para el afeitado, gel para el afeitado, lociones para antes y después del afeitado, polvos talcos; preparaciones para el baño y la ducha; lociones para el cabello; dentífricos; enjuagues bucales no medicados; desodorantes; anti-perspirantes para uso personal; preparaciones para el tocador no medicadas.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 26/11/08

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 24 D. 2008 y 12 E. 2009.

1/ No. solicitud: 37309-08
 2/ Fecha de presentación: 11-11-08
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: MEXICHEM AMANCO HOLDING S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Rfo San Javier No. 10, Fracc. Viveros del Rfo, Tlalnepantla, C.P. 54060, Estado de México, México.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: México.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: MAGNO BOARDS Y DISEÑO

MAGNO BOARDS

6.2/ Reivindicaciones:

Con reivindicación de los colores, verde y blanco, tal como se muestra en los ejemplares que se acompaña.

7/ Clase Internacional: 06

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Especialmente para materiales de construcción metálicos y tubos metálicos.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24/11/08

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 24 D. 2008 y 12 E. 2009.

1/ No. solicitud: 34766-08
 2/ Fecha de presentación: 15-10-08
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: CITIZEN HOLDINGS KABUSHIKI KAISHA also trading as CITIZEN HOLDINGS CO., LTD.
 4.1/ Domicilio: 1-12, 6-Chome, Tanashi-cho, Nishi-tokyo-shi, Tokyo, Japón.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Japón.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: CITIZEN

CITIZEN

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 11

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Aparatos para iluminación, calefacción, generación de vapor, de cocina, refrigeración, secado, ventilación, abastecimiento de agua y propósitos sanitarios; colgadores de linternas de plomo, lámparas de plomo, luz intermitente de plomo, bombillos de plomo.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24-10-08

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 24 D. 2008 y 12 E. 2009.

1/ No. solicitud: 37743-08
 2/ Fecha de presentación: 13-11-08
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: UNILEVER N.V.
 4.1/ Domicilio: Weena 455, 3013 Al Rotterdam, Holanda.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Países Bajos
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: LUMINA COMPLEX

LUMINA COMPLEX

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 03

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Detergentes, preparaciones y substancias, todo para uso en lavandería, preparaciones acondicionadoras de tejidos, suavizantes de tejidos, preparaciones blanqueadoras, preparaciones removedoras de manchas, preparaciones desodorizantes y refrescantes para uso en ropa y tejidos, jabones, jabones para avivar los textiles, preparaciones para lavado a mano de ropa y textiles, almidón para lavandería, preparaciones para limpiar, pulir, raspar y abrasivas.

8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 26/11/08
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 24 D. 2008 y 12 E. 2009.

1/ No. solicitud: 38087-08
 2/ Fecha de presentación: 17-11-08
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: MEGABLOK, S.A.
 4.1/ Domicilio: Pol. Río Huerva, Naves 45-50, 50410-Cuarte de Huerva, Zaragoza, España.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: España.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: MEGABLOK Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 Con reivindicación de los colores negro, rojo y blanco, tal como se muestra en los ejemplares que se acompaña.

7/ Clase Internacional: 06
8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Buzones metálicos para cartas, cajas de seguridad, cajas de caudales.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 26/11/08
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 24 D. 2008 y 12 E. 2009.

1/ No. solicitud: 37303-08
 2/ Fecha de presentación: 11-11-08
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: BRITISH AMERICAN TOBACCO (BRANDS) INC.
 4.1/ Domicilio: 2711 Centerville Road, Suite 300, Wilmington, Delaware 19808, Estados Unidos de América.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: LUCKY STRIKE NITES Y ETIQUETA



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 34
8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Cigarrillos; tabaco; productos de tabaco; encendedores; fósforos; artículos para fumadores.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24/11/08
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 24 D. 2008 y 12 E. 2009.

1/ No. solicitud: 38289-08
 2/ Fecha de presentación: 19-11-08
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: CLARIANT AG
 4.1/ Domicilio: Rothausstrasse 61, 4132 Muttenz, Suiza.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: DISPERSOGEN

DISPERSOGEN

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 01

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos químicos destinados a la industria, ciencia, fotografía, así como a la agricultura, horticultura y silvicultura; resinas artificiales en estado bruto, materias plásticas en estado bruto; abono para las tierras; composiciones extintoras; preparaciones para el temple y soldadura de metales; productos químicos destinados a conservar los alimentos; materias curtientes; adhesivos (pegamentos) destinados a la industria; agentes de dispersión.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 26/11/08

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 24 D. 2008 y 12 E. 2009.

1/ No. solicitud: 37305-08
 2/ Fecha de presentación: 11-11-08
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: NOVARTIS AG
 4.1/ Domicilio: 4002 Basel, Suiza.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: EXTAVIJECT

EXTAVIJECT

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 10

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Aparatos e instrumentos médicos; inyectores, agujas y jeringas para propósitos médicos.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24/11/08

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 24 D. 2008 y 12 E. 2009.

1/ No. solicitud: 37747-08

2/ Fecha de presentación: 13-11-08

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: SYNGENTA PARTICIPATIONS AG
 4.1/ Domicilio: Schwarzwaldallee 215, 4058 Basel, Suiza.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: ISABION

ISABION

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 01

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Químicos usados en la agricultura, horticultura y silvicultura; abonos.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 26/11/08

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 24 D. 2008 y 12 E. 2009.

1/ No. solicitud: 35380-08
 2/ Fecha de presentación: 22-10-08
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: WYETH
 4.1/ Domicilio: Five Girafda Farms, Madison, New Jersey 07940-0874, Estados Unidos de América.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: ARPAZ

ARPAZ

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de enfermedades y desordenes inflamatorios y autoinmunes, enfermedades infecciosas, enfermedades y desordenes metabólicos, enfermedades y desordenes del sistema nervioso central; preparaciones cardiovasculares; preparaciones oncológicas; preparaciones para la prevención y tratamiento de la osteoporosis; vacunas.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 04-11-08

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 24 D. 2008 y 12 E. 2009.

1/ No. solicitud: 34406-08
 2/ Fecha de presentación: 13-10-08
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: REYNOLDS CONSUMER PRODUCTS, INC.
 4.1/ Domicilio: 6641 West Broad Street, Richmond, Virginia, 23230, Estados Unidos de América.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico: 77/447,843

5.1/ Fecha: 14/04/2008

5.2/ País de origen: Estados Unidos de América

5.3/ Código país: US

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: GEOTERRA

GEOTERRA

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 19

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Materiales de construcción, principalmente, control de erosión de plástico y alfombras de protección para la construcción de carreteras, estabilización de suelo y prevención de erosión.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12-11-08

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 24 D. 2008 y 12 E. 2009.

1/ No. solicitud: 34030-08
 2/ Fecha de presentación: 09-10-08
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: BARRY CALLEBAUT AG
 4.1/ Domicilio: Westpark Pfingstweidstrasse 60, 8005 Zurich, Suiza.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: VAN LEER

VAN LEER

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 30

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Chocolate natural para uso industrial y doméstico; cacao y cacao en polvo; bebidas a base de chocolate en polvo; chocolate y productos de chocolate; productos de confitería y bombones.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23-10-08

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 24 D. 2008 y 12 E. 2009.

1/ No. solicitud: 38258-08
 2/ Fecha de presentación: 18-11-08
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: UNILEVER N.V.
 4.1/ Domicilio: Weena 455, 3013 Al Rotterdam, Holanda.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Países Bajos

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: Lux Degústame

Lux Degústame

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 03

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Jabones; detergentes; preparaciones blanqueadoras; preparaciones limpiadoras; perfumería, agua de tocador, colonia para después de afeitarse; aceites esenciales; productos para aromaterapia, no para uso médico; preparaciones para masaje, no para uso médico; desodorantes y anti-perspirantes; preparaciones para el cuidado del cuero cabelludo y el cabello; champús y acondicionadores; colorantes para el cabello; productos para estilizar el cabello; pasta dental; enjuague bucal, no para uso médico; preparaciones para el cuidado de la boca y los dientes; preparaciones de tocador no medicadas; preparaciones para el baño y la ducha; preparaciones para el cuidado de la piel; aceites, cremas y lociones para la piel; preparaciones para afeitarse; preparaciones para antes y después de afeitarse; preparaciones depilatorias; preparaciones bronceadoras y para protección solar; cosméticos; maquillaje y preparaciones removedores de maquillaje; jalea de petróleo; preparaciones para el cuidado de los labios; talco en polvo; motas de algodón, pañillos de algodón; almohadillas, pañuelillos o paños cosméticos; almohadillas, pañuelillos o paños para la limpieza pre-humectados o impregnados; máscaras de belleza, compresas faciales.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 26-11-08

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 24 D. 2008 y 12 E. 2009.

1/ No. solicitud: 36275-08

2/ Fecha de presentación: 30-10-08

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: DePuy, Inc.

4.1/ Domicilio: 700 Orthopaedic Drive, Warsaw, Indiana 46581, Estados Unidos de América.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: TiCellix

TiCellix

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 10

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Implantes ortopédicos y partes para los mismos.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13/11/08

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 24 D. 2008 y 12 E. 2009.

1/ No. solicitud: 34859-08

2/ Fecha de presentación: 16-10-08

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: DePuy, Inc.

4.1/ Domicilio: 700 Orthopaedic Drive, Warsaw, Indiana 46581, Estados Unidos de América.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: MOUNTAINEER

MOUNTAINEER

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 10

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Implantes espinales; instrumentos quirúrgicos para uso de implantes espinales.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23/10/08

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 24 D. 2008 y 12 E. 2009.

1/ No. solicitud: 37469-08
 2/ Fecha de presentación: 12-11-08
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: SYNGENTA PARTICIPATIONS AG.
 4.1/ Domicilio: Schwarzwaldallee 215, 4058 Basel, Suiza.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: SEEKER Y DISEÑO

6.2/ Reivindicaciones:
 Con reivindicación de los colores verde (pantone 3268C; 359C; 374C; 360C), azul (pantone 7468C; 5415C, tal como se muestra en los ejemplares que se acompaña.

7/ Clase Internacional: 05

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Preparaciones para la destrucción de los animales dañinos; fungicidas, herbicidas.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 26-11-08

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 24 D. 2008 y 12 E. 2009.

1/ No. solicitud: 34763-08
 2/ Fecha de presentación: 15-10-08
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: HEARST COMMUNICATIONS, INC.
 4.1/ Domicilio: 959 Eighth Avenue, New York, New York 10019, Estados Unidos de América.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: ESQUIRE

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 16

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Revistas, periódicos, libros y material impreso.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27/10/08

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 24 D. 2008 y 12 E. 2009.

1/ No. solicitud: 37203-08
 2/ Fecha de presentación: 07-11-08
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ESTABLECIMIENTOS ANCALMO, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Antiguo Cuscatlán, La Libertad, El Salvador.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: El Salvador.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: DICLOREN

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Productos farmacéuticos.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 26/11/08

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 24 D. 2008 y 12 E. 2009.

1/ No. solicitud: 35087-08
 2/ Fecha de presentación: 20-10-08
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: BAYERAKTIENGESELLSCHAFT
 4.1/ Domicilio: 5090 LeverKusen, Bayerwerk, Alemania.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Alemania.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: BECANO

BECANO

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Preparaciones para matar las malas hierbas y destruir los animales dañinos, insecticidas, fungicidas.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12/11/08

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 24 D. 2008 y 12 E. 2009.

1/ No. solicitud: 35089-08
 2/ Fecha de presentación: 20-10-08
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: BAYERAKTIENGESELLSCHAFT
 4.1/ Domicilio: 5090 LeverKusen, Bayerwerk, Alemania.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Alemania.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: BECANO

BECANO

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 01

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Preparaciones químicas para uso en la agricultura, horticultura y silvicultura, preparaciones químicas para el tratamiento de semillas, fertilizantes.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12/11/08

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 24 D. 2008 y 12 E. 2009.

1/ No. solicitud: 37204-08

2/ Fecha de presentación: 07-11-08

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: ESTABLECIMIENTOS ANCALMO, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Antiguo Cuscatlán, La Libertad, El Salvador.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: El Salvador.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: DOLOMARATON

DOLOMARATON

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 19-11-08

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 24 D. 2008 y 12 E. 2009.

1/ No. solicitud: 36274-08
 2/ Fecha de presentación: 30-10-08
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: BAYER AKTIENGESELLSCHAFT
 4.1/ Domicilio: 5090 LeverKusen, Bayerwerk, Alemania.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Alemania.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: INO-SIL

INO-SIL

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 31

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Alimentos para animales; aditivos y alimentos no medicados para animales.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 07/11/08

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 24 D. 2008 y 12 E. 2009.

1/ No. solicitud: 35085-08

2/ Fecha de presentación: 20-10-08

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: ESTABLECIMIENTOS ANCALMO, S.A. DE C.V.

4.1/ Domicilio: Antiguo Cuscatlán, La Libertad, El Salvador.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: El Salvador.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: CALADERMINA

CALADERMINA

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17/11/08

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 24 D. 2008 y 12 E. 2009.

1/ No. solicitud: 37197-08

2/ Fecha de presentación: 07-11-08

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: RECKITT & COLMAN (OVERSEAS) LIMITED

4.1/ Domicilio: Dansom Lane, Hull, HU8 7DS, Inglaterra.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Reino Unido.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: I-MOTION

I-MOTION

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 11

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Aparatos e instrumentos, todos para perfumar, purificar o refrescar el ambiente; partes y accesorios de los mismos.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24/11/08

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 24 D. 2008 y 12 E. 2009.

1/ No. solicitud: 35083-08
 2/ Fecha de presentación: 20-10-08
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ESTABLECIMIENTOS ANCALMO, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Antiguo Cuscatlán, La Libertad, El Salvador.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: El Salvador.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: ANATRA

ANATRA

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINALo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12/11/08

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 24 D. 2008 y 12 E. 2009.

1/ No. solicitud: 37746-08
 2/ Fecha de presentación: 13-11-08
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: UNILEVER, N.V.

4.1/ Domicilio: Weena 455, 3013 Al Rotterdam, Holanda.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Países Bajos

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: ACLARANT

ACLARANT

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 03

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Desodorantes anti-perspirantes, rociadores para el cuerpo.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINALo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24/11/08

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZBLAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 24 D. 2008 y 12 E. 2009.

1/ No. solicitud: 36896-08

2/ Fecha de presentación: 05-11-08

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: SIGNAL INVESTMENT & MANAGEMENT CO.

4.1/ Domicilio: 1105 North Marker Street, Wilmington, Delaware 19801, Estados Unidos de América.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: ASPERCREME

ASPERCREME

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Analgésicos tópicos.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINALo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 14/11/08

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 24 D. 2008 y 12 E. 2009.

1/ No. solicitud: 37472-08
 2/ Fecha de presentación: 12-11-08
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: INDUSTRIA LA POPULAR, S.A.
 4.1/ Domicilio: Vía 3 5-42 Zona 4, Guatemala, República de Guatemala.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Guatemala.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: ATOMIC

ATOMIC

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Desinfectantes.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24/11/08

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 24 D. 2008 y 12 E. 2009.

1/ No. solicitud: 37877-08
 2/ Fecha de presentación: 14-11-08
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: ASTRAZENECA AB
 4.1/ Domicilio: SE-151 85 Södertälje, Suecia.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suecia.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico: 77/475,290.

5.1/ Fecha: 15/05/2008

5.2/ País de origen: Estados Unidos de América.

5.3/ Código país: US

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: VALTOPAZ

VALTOPAZ

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Preparaciones y sustancias farmacéuticas para el tratamiento y prevención del cáncer.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24/11/08

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 24 D. 2008 y 12 E. 2009.

1/ No. solicitud: 37878-08

2/ Fecha de presentación: 14-11-08

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: ASTRAZENECA AB

4.1/ Domicilio: SE-151 85 Södertälje, Suecia.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suecia.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico: 77/475,308

5.1/ Fecha: 15/05/2008

5.2/ País de origen: Estados Unidos de América.

5.3/ Código país: US

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: ZUTORIB

ZUTORIB

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Preparaciones y sustancias farmacéuticas para el tratamiento y prevención del cáncer.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24/11/08

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 24 D. 2008 y 12 E. 2009.

1/ No. solicitud: 37879-08
 2/ Fecha de presentación: 14-11-08
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR,

4/ Solicitante: ASTRAZENECA AB
 4.1/ Domicilio: SE-151 85 Södertälje, Suecia.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suecia.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico: 77/475,303
 5.1/ Fecha: 15/05/2008
 5.2/ País de origen: Estados Unidos de América.
 5.3/ Código país: US

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: ZENVIQUE

ZENVIQUE

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Preparaciones y sustancias farmacéuticas para el tratamiento y prevención del cáncer.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24/11/08

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 24 D. 2008 y 12 E. 2009.

1/ No. solicitud: 37880-08
 2/ Fecha de presentación: 14-11-08
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: ASTRAZENECA AB
 4.1/ Domicilio: SE-151 85 Södertälje, Suecia.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suecia.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico: 77/475,298
 5.1/ Fecha: 15/05/2008
 5.2/ País de origen: Estados Unidos de América.
 5.3/ Código país: US

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: VUTORAQ

VUTORAQ

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Preparaciones y sustancias farmacéuticas para el tratamiento y prevención del cáncer.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24/11/08

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 24 D. 2008 y 12 E. 2009.

1/ No. solicitud: 35287-08

2/ Fecha de presentación: 22-10-08

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: JOHNSON & JOHNSON
 4.1/ Domicilio: One Johnson & Johnson Plaza, New Brunswick, New Jersey
 08933, Estados Unidos de América.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: NATURAL SHINE

NATURAL SHINE

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 09

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Lentes para la corrección de la vista; lentes de contacto.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 04/11/08

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 24 D. 2008 y 12 E. 2009.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-037702
 Fecha de presentación: 12 de noviembre del año 2008
 Fecha de emisión: 24 de noviembre del año 2008
 Solicitante: SHABBY CHIC, S. DE R.L., domiciliada en centro comercial LOS PRÓCERES, local "A", 23, Tegucigalpa, Honduras, organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: MARÍA CRISTINA BREVÉ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: PFALTZGRAFF

Pfaltzgraff

Clase: 21 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Pequeños utensilios y aparatos para el menaje y la cocina, accionados manualmente, así como los utensilios de tocador, la cristalería y los artículos de porcelana; peines y esponjas, cepillos, materiales para la fabricación de cepillos, material de limpieza, viruta de hierro, vidrio en bruto o semielaborado, cristalería, porcelana y loza no comprendidos en otras clases ejemplo: Baterías de cocina, cubos, barrenos de hojalata, de aluminio de materias plásticas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial
 9, 24 D. 2008 y 12 E. 2009.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2005-005851
 Fecha de presentación: 31 de marzo del año 2005
 Fecha de emisión: 4 de noviembre del año 2008
 Solicitante: ALTIAN PHARMA GRUPPE DE CENTROAMERICA, S.A., domiciliada en Mixto, Col. San Ignacio, organizada bajo las leyes de Guatemala.
 Apoderado: EMMA ROSARIO VALLE
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: AKEZOL

Akezol

Clase: 5 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos, veterinarios e higiénico, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para cura (apósito) materia para empastar los dientes y para moldes dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial
 9, 24 D. 2008 y 12 E. 2009.

MARCAS DE SERVICIO

1/ No. solicitud: 36272-08
 2/ Fecha de presentación: 30-10-08
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: CORPORACION HABANOS, S.A.
 4.1/ Domicilio: Avenida 3ra. No. 2006 entre 20 y 22, Miramar, Playa, ciudad de La Habana, Cuba.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Cuba.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: EL MORRO DE LA HABANA Y DISEÑO

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 35



8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Venta al menor de tabaco, incluyendo cigarras, cigarrillos, cigarritos, fósforos y accesorios para fumadores en comercios y por medios electrónicos.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 07/11/08

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 9, 24 D. 2008 y 12 E. 2009.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO
 No. de Solicitud: 2008-030677
 Fecha de presentación: 5 de septiembre del año 2008
 Fecha de emisión: 11 de noviembre del año 2008
 Solicitante: TALENT'S MODELS, S. DE R.L. DE C.V., domiciliada en Tegucigalpa, M.D.C., organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: GLORIA MARITZA GARCÍA SUÁREZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: ROCK FASHION WEEK HONDURAS

ROCK FASHION WEEK HONDURAS

Clase: 35 Internacional.

Reservas: No se reivindica HONDURAS.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Publicidad y negocio.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial
 9, 24 D. 2008 y 12 E. 2009.

1/ No. solicitud: 36084-08
 2/ Fecha de presentación: 29-10-08
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: SANOFI-AVENTIS
 4.1/ Domicilio: 174 avenue de France, 75013 París, Francia.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Francia.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico: 08/3573239
 5.1/ Fecha: 28/04/2008
 5.2/ País de origen: Francia
 5.3/ Código país: FR
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: IMPACT TB Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 41

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Organización de seminarios, grupos de trabajo, grupos de investigación y congresos en el campo médico, edición y publicación de revistas, libros, guías en el campo médico. Asistencia a investigadores; préstamo de documentación médica.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 05-11-08

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 24 D. 2008 y 12 E. 2009.

1/ No. solicitud: 36083-08
 2/ Fecha de presentación: 29-10-08
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: SANOFI-AVENTIS
 4.1/ Domicilio: 174 avenue de France, 75013 París, Francia.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Francia.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico: 08/3573239
 5.1/ Fecha: 28/04/2008
 5.2/ País de origen: Francia
 5.3/ Código país: FR
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: IMPACT TB Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 42

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Asistencia a investigadores, servicios de préstamo o renta de equipo de laboratorio. Investigación en el campo médico.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11/11/08

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 24 D. 2008 y 12 E. 2009.

1/ No. solicitud: 34761-08
 2/ Fecha de presentación: 15-10-08
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: NOVARTIS AG
 4.1/ Domicilio: Lichtstrasse 35, CH-4056 Basel, Suiza.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: I-PERTENSION

I-PERTENSION

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 44

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Servicios médicos en el campo cardiovascular y para el tratamiento de la presión alta y trastornos metabólicos.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27/10/08

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 24 D. 2008 y 12 E. 2009.

1/ No. solicitud: 34615-08
 2/ Fecha de presentación: 14-10-08
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: LABORATOIRES LA PRAIRIE, S.A.
 4.1/ Domicilio: Industriestrasse 8, 8604 Volketswil, Suiza.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: LA PRAIRIE

LA PRAIRIE

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 44

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Cuidados de la belleza e higiene para uso humano; servicios de salón de belleza y spa; distribución y suministro de información en la internet relacionado al uso de cosméticos y servicios del cuidado de la belleza.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23/10/08

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 24 D. 2008 y 12 E. 2009.

1/ No. solicitud: 35285-08
 2/ Fecha de presentación: 22-10-08
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: SYNGENTA PARTICIPATIONS AG.
 4.1/ Domicilio: Schwarzwaldallee 215, 4058 Basel, Suiza.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: ECOAGUAS

ECOAGUAS

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 44

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Servicios de agricultura, horticultura y silvicultura.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 04/11/08

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 24 D. 2008 y 12 E. 2009.

1/ No. solicitud: 35687-08
 2/ Fecha de presentación: 24-10-08
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: SIX CONTINENTS HOTELS, INC.
 4.1/ Domicilio: 3 Ravinia Drive, Atlanta Georgia 30346, Estados Unidos de América.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: HOLIDAY INN CLUB VACATIONS

HOLIDAY INN CLUB VACATIONS

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 43

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Hospedajes temporal; reservaciones.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11/11/08

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 24 D. 2008 y 12 E. 2009.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO
 No. de Solicitud: 2008-009124
 Fecha de presentación: 11 de marzo del año 2006
 Fecha de emisión: 8 de julio del año 2008
 Solicitante: WINGATE INNS INTERNATIONAL, INC. domiciliada en ONE SYLVAN WAY, PARSIPPANY, NEW JERSEY 07054, organizada bajo las leyes de U.S.A.
 Apoderado: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: WINGATE

WINGATE

Clase: 43 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:
 Servicios de hoteles y moteles; haciendo reservaciones de alojamiento temporal para otros.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial
 24 N., 9 y 24 D. 2008.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO
 No. de Solicitud: 2005-023389
 Fecha de presentación: 1 de septiembre del año 2005
 Fecha de emisión: 12 de diciembre del año 2005
 Solicitante: TIENDAS SORIANA, S.A. DE C.V., domiciliada en Alejandro de Rodas, No. 3102-A, Col. Cumbres, 8o., Sec. C.P. 64610 MR., México, D.F., organizada bajo las leyes de México, D.F.
 Apoderado: LIZZA CASTELLÓN RAMÍREZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: SORIANA

SORIANA

Clase: 35 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:
 Tiendas de autoservicio, supermercados, megamercados, tiendas de conveniencia y demás negocios similares.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado OLMAN LEMUS
 Registrador de la Propiedad Industrial
 7, 24 N. y 9 D. 2008.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO
 No. de Solicitud: 2008-030706
 Fecha de presentación: 8 de septiembre del año 2008
 Fecha de emisión: 18 de septiembre del año 2008
 Solicitante: NORTEL NETWORKS LIMITED, domiciliada en 2351 BOULEVARD ALFRED-NOBEL ST. LAURENT, QUEBEC H4S 2A9, organizada bajo las leyes de Canadá.
 Apoderado: LIZZA CASTELLÓN RAMÍREZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.

Distintivo: DISEÑO ESPECIAL

Clase: 38 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:
 Servicios de telecomunicación, particularmente de teléfonos, telecomunicaciones, facsímil, de datos y servicios de transmisión de información de red.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial
 7, 24 N. y 9 D. 2008.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO
 No. de Solicitud: 2008-017610
 Fecha de presentación: 21 de mayo del año 2008
 Fecha de emisión: 22 de octubre del año 2008
 Solicitante: UNIVERSIDAD EUROPEA DE MADRID, S.L., UNIPERSONAL, domiciliada en C7TAJO, S/N URBANIZACIÓN EL BOSQUE VILLACIOSA DE ODÓN, 28670 MADRID, organizada bajo las leyes de España.
 Apoderado: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: UEM - UNIVERSIDAD EUROPEA DE MADRID Y ETIQUETA

Clase: 41 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:
 Educación, formación; esparcimiento; actividades deportivas y culturales.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial
 7, 24 N. y 9 D. 2008.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO
 No. de Solicitud: 2007-023898
 Fecha de presentación: 18 de julio del año 2007
 Fecha de emisión: 17 de octubre del año 2008
 Solicitante: REVLON PROFESSIONAL HOLDING COMPANY LLC., domiciliada en 38 EAST 63RD STREET 10021 NEW YORK, NEW YORK, organizada bajo las leyes de U.S.A.
 Apoderado: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: REVLON PROFESSIONAL

REVLON PROFESSIONAL

Clase: 41 Internacional.

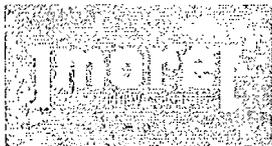
Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:
 Educación y formación en relación con técnicas de peluquería, tinte del cabello, peinado, maquillaje y tratamientos corporales, todos ellos suministrados a salones profesionales, balnearios, peluqueros, manicuras, cosmetólogos y esteticistas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial
 7, 24 N. y 9 D. 2008.

1/ No. solicitud: 32489-08
 2/ Fecha de presentación: 25-09-08
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: MORE MONEY TRANSFERS, S.A.
 4.1/ Domicilio: Zonamérica, Business & Technology Park, Ruta 8 Km. 17,500, edificio Biotec Plaza, Suites 019/145, Montevideo, Uruguay.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Uruguay.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: MORE MONEY TRANSFERS Y ETIQUETA



6.2/ Reivindicaciones:
 Se reivindica los colores blanco y naranja (pantone naranja 021), tal como se muestra en los ejemplares que se acompañan).

7/ Clase Internacional: 36

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Servicios financieros, principalmente, servicios de transferencia de dinero, envío de remesas familiares, servicios de transferencia electrónica de dinero, servicios de transferencia electrónica de fondos, servicios de giro postal, cambio de dinero, servicios de tarjeta de crédito, de débito y de previo pago, servicios de pago electrónico.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 30/10/08

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 N., 9 y 24 D. 2008.

1/ No. solicitud: 36058-08
 2/ Fecha de presentación: 29-10-08
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: INVERSIONES Y DESARROLLO CORPORATIVO, S.A.
 4.1/ Domicilio: San Pedro Sula.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: KFCNET



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 38

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Telecomunicaciones.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: ZAGLUL BENDECK SAADE

E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 05/11/08

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 N., 9 y 24 D. 2008.

1/ No. solicitud: 33507-08
 2/ Fecha de presentación: 03-10-08
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: CHOICE HOTELS INTERNATIONAL, INC.
 4.1/ Domicilio: 10750 Columbia Pike Silver Spring, MD 20901, Estados Unidos de América.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: CS COMFORT SUITES Y ETIQUETA



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 43

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Servicios de hoteles y moteles, servicio de reservación de hoteles y moteles para otros, y servicios de reservación en línea de hoteles y moteles para otros.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: TITO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20/10/08

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 24 N. y 9 D. 2008.

1/ No. solicitud: 34635-08
 2/ Fecha de presentación: 14-10-08
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: **Wal-Mart Stores, Inc.**
 4.1/ Domicilio: 702 S.W. 8th Street Bentonville, Arkansas 72716 E.U.A.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: DISEÑO ESPECIAL

6.2/ Reivindicaciones:



7/ Clase Internacional: 35

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22/10/08

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 24 N. y 9 D. 2008.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO

No. de Solicitud: 2006-037288

Fecha de presentación: 3 de noviembre del año 2006

Fecha de emisión: 17 de octubre del año 2008

Solicitante: AMINI INNOVATION CORP., domiciliada en 8725 REX ROAD, PICO RIVERA, CALIFORNIA 90660, organizada bajo las leyes de U.S.A.

Apoderado: HÉCTOR ANTONIO FERNÁNDEZ

Otros registros:

No tiene otros registros.

Distintivo: MICHAEL AMINI

MICHAEL AMINI

Clase: 35 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

El reunir, para el beneficio de otros, de una variedad de muebles (excepto el transporte de los mismos), permitiendo a los clientes ver y comprar convenientemente esas mercancías; servicios de tienda al por menor de muebles.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

7, 24 N. y 9 D. 2008.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO

No. de Solicitud: 2007-038880

Fecha de presentación: 23 de noviembre del año 2007

Fecha de emisión: 26 de septiembre del año 2008

Solicitante: ARCELOR (SOCIEDAD ANÓNIMA DE LUXEMBURGO), domiciliada en AVENUE DE LA LIBERTE 19, 2930 LUXEMBURGO, GRAN DUCADO DE LUXEMBURGO, organizada bajo las leyes de Luxemburgo.

Apoderado: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

Otros registros:

País de origen: FRANCIA No. 0824918 de fecha 25/05/2007

Distintivo: TRANSFORMING TOMORROW

transforming tomorrow

Clase: 40 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Tratamiento de materiales, tratamiento de minerales, acero, metales comunes y otras aleaciones, tratamiento de metales y todas las transformaciones de las propiedades y características del metal en forma mecánica, termomecánica o química, incluyendo reducción directa de hierro, disolución de metales, acabados de superficies de metal, soldadura, fundición, anodizado, sinterización, cromización, electro galvanizado, revestimiento, enchapado de níquel, enrollado, armado, cortado, pulido, magnetizado, enchapado, sustracción, limpieza y soldado; reciclaje de productos de metal; tratamiento de materiales durante el proceso para la manufactura de productos de metal, así como forjado, prensado, acondicionado, enrollado y formado de metales; tratamiento al vacío; nitrización (tratamiento de materiales); montaje de secciones de metal [para terceros]; tratamiento de materiales en caldera cilíndrica para fundiciones.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

24 N., 9 y 24 D. 2008.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO

No. de Solicitud: 2008-009122

Fecha de presentación: 11 de marzo del año 2008

Fecha de emisión: 6 de agosto del año 2008

Solicitante: WINGATE INNS INTERNATIONAL, INC. Y WYNDHAM HOTELS AND RESORTS, LLC., domiciliada en ONE SYLVAN WAY, PARSIPPANY, NEW JERSEY 07054, organizada bajo las leyes de U.S.A.

Apoderado: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

Otros registros:

No tiene otros registros.

Distintivo: WINGATE BY WYNDHAM Y DISEÑO



Clase: 43 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Servicios de hotel y motel; haciendo reservaciones de alojamiento temporal para otros.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

24 N., 9 y 24 D. 2008.

1/ No. solicitud: 35286-08
 2/ Fecha de presentación: 22-10-08
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: SYNGENTA PARTICIPATIONS AG.
 4.1/ Domicilio: Schwarzwaldallee 215, 4058 Basel, Suiza.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: ECOAGUAS Y DISEÑO



Ecoaguas

6.2/ Reivindicaciones:
 Con reivindicación de los colores, verde, azul y azul oscuro, tal como se muestra en los ejemplares que se acompaña.

7/ Clase Internacional: 44

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Servicios de agricultura, horticultura y silvicultura.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 04/11/08

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 24 D. 2008 y 12 E. 2009.

1/ No. solicitud: 35689-08
 2/ Fecha de presentación: 24-10-08
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: SIX CONTINENTS HOTELS, INC.
 4.1/ Domicilio: 3 Ravinia Drive, Atlanta Georgia 30346, Estados Unidos de América.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: H. HOLIDAY INN CLUB VACATIONS Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 43

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Hospedaje temporal; reservaciones.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 04/11/08

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 24 D. 2008 y 12 E. 2009.

NOMBRE COMERCIAL

Solicitud de: NOMBRE COMERCIAL

No. de Solicitud: 2008-037703

Fecha de presentación: 12 de noviembre del año 2008

Fecha de emisión: 21 de noviembre del año 2008

Solicitante: SHABBY CHIC, S. DE R.L., domiciliada en centro comercial LOS PRÓCERES, local A 23, Tegucigalpa, organizada bajo las leyes de Honduras.

Apoderado: MARÍA CRISTINA BREVÉ

Otros registros:

No tiene otros registros.

Distintivo: SHABBY CHIC

Shabby Chic

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Compra y venta de utensilios y recipientes para el menaje de casa, peines y esponjas, cepillos y materiales para la fabricación de cepillos, así como todo lo relacionado en materia de limpieza, viruta de hierro, vidrio en bruto semielaborado, la compra de vajillas, cristalería, procelana y loza todo lo referente al menaje del hogar, así como los utensilios de tocador y especialmente al menaje de la cocina, accionados manualmente ejemplo: Baterías de cocina, cubos, barrenos de hojalata de todos tipos y materiales.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

9, 24 D. 2008 y 12 E. 2009.

SEÑALES DE PROPAGANDA

1/ No. solicitud: 35685-08
 2/ Fecha de presentación: 24-10-08
 3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ORGANIZACION PUBLICITARIA, S.A.
 4.1/ Domicilio: San Pedro Sula, Cortés, Honduras, C.A.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: ¡HOY SI PAPA!

¡HOY SI PAPA!
 ¡PARA EL 2010 ESTAREMOS AHI!

6.2/ Reivindicaciones:

Será usada con la marca "diez", registro No. 101.145.

7/ Clase Internacional: 16

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases; productos de imprenta; artículos de encuadernación; fotografías; papelería; adhesivos (pegamentos) para la papelería o la casa; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o de enseñanza (excepto aparatos); materias plásticas para embalaje (no comprendidas en otras clases); caracteres de imprenta; clichés.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 04/11/08

12/ Reservas: No se protege ¡para el 2010 estaremos AHI!

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 24 D. 2008 y 12 E. 2009.

1/ No. solicitud: 37084-08

2/ Fecha de presentación: 14-11-08

3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: CONOPCO, INC.

4.1/ Domicilio: 33 Benedict Place, Greenwich, CT. 06836, Estados Unidos de América.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: VIVE LA COMIDA DE VERDAD

VIVE LA COMIDA DE VERDAD

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 29

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Carne, pescado, aves y caza; extractos de carne; frutas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, mermeladas, compotas, huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24/11/08

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 24 D. 2008 y 12 E. 2009.

1/ No. solicitud: 37885-08

2/ Fecha de presentación: 14-11-08

3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: CONOPCO, INC.

4.1/ Domicilio: 33 Benedict Place, Greenwich, CT. 06836, Estados Unidos de América.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: VIVE LA COMIDA DE VERDAD

VIVE LA COMIDA DE VERDAD

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 30

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal, mostaza; vinagre; salsas (condimentos); especias; hielo.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24/11/08

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 24 D. 2008 y 12 E. 2009.

Solicitud de: SEÑAL DE PROPAGANDA
 No. de Solicitud: 2008-014455
 Fecha de presentación: 25 de abril del año 2008
 Fecha de emisión: 22 de octubre del año 2008
 Solicitante: JOHNSON & JOHNSON, domiciliada en ONE JOHNSON & JOHNSON PLAZA, NEW BRUNSWICK, NEW JERSEY, 08933, organizada bajo las leyes de U.S.A.
 Apoderado: DANIEL CASCO LÓPEZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: CUIDADO TOTAL

CUIDADO TOTAL

Reservas: Será usada con la marca "LISTERINE PORTABLE", Reg. 93.483.

Clase: 05 Internacional.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Enjuagues bucales y enjuagatorios para la boca medicados.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES

Registradora de la Propiedad Industrial

9, 24 D. 2008 y 12 E. 2009.

Solicitud de: SEÑAL DE PROPAGANDA
 No. de Solicitud: 2002-009371
 Fecha de presentación: 19 de julio del año 2002
 Fecha de emisión: 13 de octubre del año "2008"
 Solicitante: CONSORCIO COMEX, S.A. DE C.V., domiciliada en Blvd. Manuel Ávila Camacho, No. 138 PH 1 y 2 Col. Lomas de Chapultepec, código postal 11560, organizada bajo las leyes de México.
 Apoderado: HÉCTOR ANTONIO FERNÁNDEZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: DIA DEL PINTOR COMEX

"DIA DEL PINTOR COMEX"

Reservas: Será utilizada con las marcas de fábrica No. 86417 y 87417 para los distintivos COMEX.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Servicios destinados a divertir o entretener, es decir, aquellos cuyo fin esencial es el de entretenimiento, la diversión o el recreo de los individuos.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES

Registrador de la Propiedad Industrial

7, 24 N. y 9 D. 2008.

EMBLEMA

Solicitud de: EMBLEMA
 No. de Solicitud: 2008-023135
 Fecha de presentación: 3 de julio del año 2008
 Fecha de emisión: 14 de octubre del año 2008
 Solicitante: TRAVEL INTERNATIONAL, S.A. DE C.V., domiciliada en San Pedro Sula, Cortés, organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: EMBLEMA DE TRAVEL INTERNATIONAL



Reservas: No se reivindica la frase "A DONDE TU QUIERES LLEGAR", por constituir señal de propaganda.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Organización de paquetes turísticos, intermediario con agencias de viajes, operador de turismo, organizador de viajes.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES

Registradora de la Propiedad Industrial

7, 24 N. y 9 D. 2008.

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del Artículo 50 de la ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha 25 de julio de 2008, el Abogado **FREDIN DE J. FÚNEZ**, en su condición de apoderado legal del señor **GIOVANNI RIVERA BOCOCK**, interpuso demanda ante este Juzgado, contra el **INSTITUTO DE LA PROPIEDAD**, pidiendo la nulidad de un acto administrativo de carácter particular en materia de personal, por no ser conforme el derecho por infringir el ordenamiento jurídico con grave quebrantamiento de las formalidades esenciales. Que se declare la ilegalidad y su nulidad. Que se reconozca una situación jurídica individualizada, y adoptar como medidas necesarias para el pleno establecimiento de la misma, el pago de prestaciones laborales o indemnización conforme a ley. A título de daños y perjuicios el pago de salarios dejados de percibir, reconociendo los respectivos incrementos salariales que en su caso tuviera el puesto del cual fui despedido, más el pago de los derechos laborales que ocurran durante el juicio. Costas. En relación con el Acuerdo número 025-2008, alegando que dicho acto no es conforme a derecho.

MARCELA AMADOR THEODORE
 SECRETARIA

9 D. 2008.